

ANUNCIO DE LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES QUE FORMULA "ATLANTIA, S.P.A." SOBRE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE "ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A."

La Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") ha autorizado con fecha 9 de octubre de 2017 la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones formulada por "Atlantia, S.p.A." ("**Atlantia**" o la "**Sociedad Oferente**") sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de "Abertis Infraestructuras, S.A." ("**Abertis**" o la "**Sociedad Afectada**") (la "**Oferta**").

La Oferta se regirá por el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "**Ley del Mercado de Valores**"), por el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto 1066/2007**" o el "**Real Decreto**") y demás legislación aplicable.

A continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, se describen las características esenciales de la Oferta que constan en su folleto explicativo (el "**Folleto Explicativo**").

INTRODUCCIÓN

El Folleto Explicativo recoge los términos y condiciones de la Oferta de carácter voluntario que formula Atlantia sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Abertis.

El día 15 de mayo de 2017 Atlantia publicó el anuncio previo de la Oferta mediante la comunicación de hecho relevante número 252060, que fue complementado con un hecho relevante publicado en la misma fecha. El 15 de junio de 2017 se presentó en la CNMV la correspondiente solicitud de autorización de la Oferta. Con fecha 3 de julio de 2017, la CNMV acordó la admisión a trámite de la solicitud de autorización de la Oferta.

La contraprestación de la Oferta consiste en un precio en efectivo de 16,50 euros por acción de Abertis (la "**Contraprestación en Efectivo**") y un canje de 0,697 Acciones Especiales de Atlantia de nueva emisión por cada acción de Abertis (la "**Ecuación de Canje**") para un máximo de 230.000.000 de acciones de Abertis (el "**Número Máximo de Acciones**"), representativas de un 23,22% de su capital social (la "**Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia**"). Las Acciones Especiales no serán transmisibles hasta el día 15 de febrero de 2019 (ese día incluido) y Atlantia no solicitará la admisión a cotización en la Bolsa de Valores Italiana (*Borsa Italiana*) hasta entonces.

Los accionistas de Abertis podrán elegir una de las dos modalidades de contraprestación o una combinación de ambas, si bien deberán tener en cuenta que Atlantia ha establecido una condición en la Oferta consistente en que las aceptaciones incluyan un número mínimo de 100.000.000 de acciones de Abertis (un 10,10% del capital social de Abertis) cuyos aceptantes opten por la Contraprestación en Acciones Especiales. De esa forma, todos los demás accionistas de Abertis (un 89,90% del capital social de Abertis) podrán obtener un precio en efectivo y, en caso de que no se cumpla la condición, la Oferta quedará sin efecto (la "**Condición de Aceptación Mínima Especial**").

La efectividad de la Oferta está sujeta, entre otras condiciones previstas en el Folleto Explicativo, a dos condiciones de aceptación mínima. Una general, relativa al número total de acciones que acepten la Oferta, y una especial, relativa al número de acciones de Abertis que acepten la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia:

- (i) La condición de aceptación mínima general consiste en que la Oferta sea aceptada por un número de acciones de Abertis que represente no menos de un 50% más una acción de su capital social (la "**Condición de Aceptación Mínima General**").

- (ii) Por su parte, la condición de aceptación mínima especial consiste en que en que las aceptaciones incluyan un número mínimo de 100.000.000 de acciones de Abertis (un 10,10% del capital social de Abertis) cuyos aceptantes deben optar por la Contraprestación en Acciones Especiales. De esa forma, todos los demás accionistas de Abertis (un 89,90% del capital social de Abertis) podrán obtener un precio en efectivo y, en caso de que no se cumpla la condición, la Oferta quedará sin efecto (la "**Condición de Aceptación Mínima Especial**").

1. SOCIEDAD AFECTADA Y SOCIEDAD OFERENTE

1.1 Información sobre la Sociedad Afectada

(A) Denominación social, capital social y estructura accionarial

La denominación social de la Sociedad Afectada es "Abertis Infraestructuras, S.A."

El capital social de Abertis asciende a 2.971.143.924 euros, representado por 990.381.308 acciones ordinarias, de tres euros de valor nominal cada una de ellas. Las acciones de Abertis están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español.

Cada acción de Abertis da derecho a un voto. Abertis no tiene emitidas acciones sin voto o clases especiales de acciones. Tampoco existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, *warrants* o cualesquiera valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones.

De acuerdo con la información pública disponible, la estructura accionarial de Abertis es la siguiente:

| Accionista | % del capital social directo | % del capital social indirecto | % del capital social total |
|--|------------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ⁽¹⁾ | – | 22,249 | 22,249 |
| Capital Research and Management Company ⁽²⁾ | – | 5,049 | 5,049 |
| Blackrock Inc. ⁽³⁾ | – | 3,025 | 3,025 |
| Lazard Asset Management ⁽⁴⁾ | 3,04 | – | 3,04 |
| D. Christopher Anthony Hohn ⁽⁵⁾ | – | 0,264 | 0,264 |
| Acciones propias ⁽⁶⁾ | 7,958 | – | 7,958 |
| Total participaciones significativas | 10,998 | 30,588 | 41,586 |
| Resto de accionistas ⁽⁷⁾ | 58,414 | – | 58,414 |
| Total | 69,412 | 30,588 | 100,000 |

(1) De conformidad con la información incorporada al informe anual de gobierno corporativo de Abertis correspondiente al ejercicio 2016 publicado por Abertis en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) con fecha 28 de febrero de 2017, Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona controla Critería Caixa, S.A.U., titular directa de un 15,081% de los derechos de voto en Abertis, y Critería Caixa, S.A.U. controla, a su vez –en virtud de sendos pactos parasociales suscritos con las sociedades "G3T, S.L." y "BCN Godia, S.L.U.", respectivamente–, la sociedad "Inversiones Autopistas, S.A.", titular directa de un 7,168% de los derechos de voto en Abertis. El detalle de los términos y condiciones de los citados pactos parasociales se encuentra publicado en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

(2) A través de diversos fondos de inversión sujetos a la gestión discrecional de "Capital Research and Management Company", como gestor de inversiones (investment manager) de los citados fondos, sin que ninguno de ellos, individualmente considerado, sea titular de una participación significativa en Abertis, excepto por lo que respecta a los fondos de inversión "Capital Income Builder, Inc.", fondo de inversión titular de una participación directa en Abertis representativa de un 2,963% de su capital social, y "Capital World Growth and Income Fund (WGI)", fondo de inversión titular de una participación directa en Abertis representativa de un 2,988% de su capital social, cuyos derechos de voto son ejercitados por "Capital Research and Management Company", al amparo de sendos acuerdos de delegación de la representación otorgados a su favor por "Capital Income Builder, Inc." y "Capital World Growth and Income Fund (WGI)". La información es conforme con la

comprendida en las comunicaciones de derechos de voto incorporadas a la página web de la CNMV (www.cnmv.es) con fechas 14 de junio, 14 de septiembre y 30 de septiembre de 2017.

- (3) A través de diversas entidades controladas por "Blackrock Inc.", sin que ninguna de ellas, individualmente considerada, sea titular de una participación significativa en Abertis. La información es conforme con la comprendida en la comunicación de derechos de voto incorporada a la página web de la CNMV (www.cnmv.es) con fecha 5 de mayo de 2017.
- (4) De conformidad con información comprendida en la comunicación de derechos de voto incorporada a la página web de la CNMV (www.cnmv.es) con fecha 7 de octubre de 2016.
- (5) A través de "The Children's Investment Master Fund" y "Talos Capital Designated Activity Company", entidades gestionadas por "TCI Fund Management Limited", entidad controlada por don Christopher Anthony Hohn. La información es conforme con la comprendida en la comunicación de derechos de voto incorporada a la página web de la CNMV (www.cnmv.es) con fecha 21 de septiembre de 2017.
- (6) De conformidad con información comprendida en la comunicación de derechos de voto incorporada a la página web de la CNMV (www.cnmv.es) con fecha 3 de julio de 2017.
- (7) Incluye un 0,281% del capital social notificado por "Blackrock Inc." a través de instrumentos financieros mediante la comunicación de derechos de voto incorporada a la página web de la CNMV (www.cnmv.es) con fecha 5 de mayo de 2017; un 0,834 del capital social notificado por don Christopher Anthony Hohn a través de instrumentos financieros mediante la comunicación de derechos de voto incorporada a la página web de la CNMV (www.cnmv.es) con fecha 21 de septiembre de 2017; y un 1,068 del capital social notificado por "Elliott Capital Advisors, L.P." a través de instrumentos financieros mediante la comunicación de derechos de voto incorporada a la página web de la CNMV (www.cnmv.es) con fecha 13 de septiembre de 2017.

Atlantia no tiene conocimiento de la existencia de ningún pacto parasocial vigente distinto de los que se acaban de mencionar relativo a o suscrito por Abertis en relación con su gobierno o control.

Asimismo, en relación con la estructura accionarial de Abertis, se hace constar que:

- (i) No existe ninguna declaración de acción concertada entre los accionistas de Abertis conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007 comunicada a la CNMV;
- (ii) No hay constancia de que Abertis se encuentre bajo el control de ninguno de sus accionistas a los efectos del artículo 4 del Real Decreto 1066/2007, relativo al concepto de control determinante de la obligación de formular una oferta pública de adquisición obligatoria; y
- (iii) No hay constancia de que Abertis se encuentre controlada, ni individual ni concertadamente, por ninguna persona física o jurídica en los términos de lo previsto en los artículos 42 del Código de Comercio y 5 de la Ley del Mercado de Valores.

(B) Estructura del órgano de administración

Conforme a la información pública disponible a la fecha del presente anuncio, los miembros del Consejo de Administración de Abertis ocupan los cargos que se indican en el siguiente cuadro y son titulares, directa o indirectamente, de acciones representativas del capital social de Abertis según el detalle igualmente incluido a continuación:

| Consejero | Cargo | Tipología | Accionista al que representa | Número de acciones | % del capital social |
|---------------------------|-------------------------------------|---------------|------------------------------|--------------------|----------------------|
| Salvador Alemany | Presidente | Dominical | Criteria Caixa, S.A.U. | 504.616 | 0,051 |
| Francisco Reynés Massanet | Vicepresidente y Consejero Delegado | Ejecutivo (*) | – | 35.405 | 0,004 |
| Marcelino Armenter Vidal | Vocal | Dominical | Criteria Caixa, S.A.U. | 10.500 | 0,001 |
| Xavier Brossa Galofré | Vocal | Independiente | – | 1.000 | 0,000 |
| Carlos Colomer Casellas | Vocal | Independiente | – | 7.751 | 0,001 |

| Consejero | Cargo | Tipología | Accionista al que representa | Número de acciones | % del capital social |
|--|-------|---------------|------------------------------|--------------------|----------------------|
| María Teresa Costa Campi | Vocal | Independiente | – | 2.103 | 0,000 |
| Luis Guillermo Fortuño | Vocal | Independiente | – | 0 | 0,000 |
| Susana Gallardo Torrededía | Vocal | Dominical | Critería Caixa, S.A.U. | 694 | 0,000 |
| G3T, S.L., (representado por Carmen Godia Bull) | Vocal | Dominical | Inversiones Autopistas, S.L. | 2.887.500 | 0,292 |
| Sandrine Lagumina | Vocal | Independiente | – | 0 | 0,000 |
| Enrico Letta | Vocal | Independiente | – | 0 | 0,000 |
| Juan-José López Burniol | Vocal | Dominical | Critería Caixa, S.A.U. | 0 | 0,000 |
| Mónica López-Monís Gallego | Vocal | Independiente | – | 24 | 0,000 |
| Marina Serrano González | Vocal | Independiente | – | 0 | 0,000 |
| Antonio de Carvalho Viana-Baptista | Vocal | Independiente | – | 0 | 0,000 |
| TOTAL | – | – | – | 3.449.593 | 0,348 |

(*) Con anterioridad a su designación como consejero de Abertis, entre los años 2007 y 2009, el señor Reynés Massenet desempeñó el cargo de Director General de Critería CaixaCorp, S.A., antigua entidad holding de las participaciones empresariales de La Caixa.

Con sujeción a la ejecución de la Oferta, conforme a los términos y condiciones previstos en el Folleto Explicativo, tras la liquidación de la Oferta, la Sociedad Afectada se encontrará controlada, a los efectos de los artículos 5 de la Ley del Mercado de Valores y 4 del Real Decreto 1066/2007, por Atlantia.

1.2 Información sobre la Sociedad Oferente y su grupo

La denominación social de la Sociedad Oferente es "Atlantia, S.p.A.", sociedad por acciones de nacionalidad italiana (*società per azioni*), con código de identificación fiscal número 03731380261, con domicilio social en via Antonio Nibby 20, 00161 Roma, Italia, e inscrita en el Registro Mercantil (*Registro delle Imprese*) de Roma bajo el mismo número.

El capital social de Atlantia a la fecha de este anuncio es de 825.783.990 euros, representado por 825.783.990 acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones de Atlantia están representadas mediante anotaciones en cuenta y están admitidas a negociación en la Bolsa de Valores de Milán (Italia).

A la fecha del presente anuncio y conforme a la información de la que dispone Atlantia, la identidad de cada una de las personas que ostentan, directa o indirectamente, de un interés igual o superior al 3% del capital social de Atlantia, con arreglo al artículo 120 del texto refundido de las disposiciones en materia de intermediación financiera, aprobado por el Decreto Legislativo italiano número 58, de 24 de febrero de 1998 (*Testo unico delle disposizioni in materia di intermediazione finanziaria, approvato con Decreto legislativo n. 58, del 24 febbraio 1998*) (la "**Ley de Finanzas italiana**"), así como el número de acciones de que es titular cada una de ellas, son las siguientes:

| Entidad declarante | Número de acciones | Porcentaje del capital social ordinario emitido | Dilución mínima Aumento de Capital (%) | Dilución máxima Aumento de Capital (%) |
|--------------------------------|--------------------|---|--|--|
| Edizione S.r.l. ⁽¹⁾ | 249.833.818 | 30,25 | 27,90 | 25,34 |
| Government of Singapore | 67.591.667 | 8,19 | 7,55 | 6,85 |

| Entidad declarante | Número de acciones | Porcentaje del capital social ordinario emitido | Dilución mínima Aumento de Capital (%) | Dilución máxima Aumento de Capital (%) |
|---|--------------------|---|--|--|
| Investment Corporation Pte Ltd ⁽²⁾ | | | | |
| Fondazione Cassa di Risparmio di Torino | 41.705.516 | 5,05 | 4,66 | 4,23 |
| Total | 359.131.001 | 43,49 | 40,11 | 36,42 |

(1) A través de "Sintonia S.p.A.", titular directa de un 30,25% de los derechos de voto de Atlantia y filial íntegramente participada por la sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad italiana "Edizione S.r.l."

(2) 1.078.651 acciones directas y 66.513.016 acciones indirectas a través de "InvestCo Italian Holdings S.r.l.", sociedad íntegramente participada por "Government of Singapore Investment Corporation Pte Ltd".

Dependiendo del porcentaje de aceptación de la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia, el porcentaje de participación de los principales accionistas de Atlantia identificados anteriormente se verá modificada. De este modo, si el número de acciones de Abertis que optasen por aceptar y recibir la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia resultase ser igual al número mínimo de acciones requerido, esto es, 100.000.000 de acciones de Abertis, representativas del 10,1% de su capital social, la participación de los principales accionistas de Atlantia identificados anteriormente se vería reducida desde el 43,49% actual hasta el 40,11% del capital social de Atlantia (con el desglose que para cada uno de ellos se indica en la tabla anterior). Por el contrario, si el número de acciones de Abertis que optasen por aceptar y recibir la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia resultase ser igual al Número Máximo de Acciones, esto es, 230.000.000 de acciones de Abertis, representativas del 23,22% de su capital social, la participación de los principales accionistas de Atlantia identificados anteriormente se vería reducida desde el 43,49% actual hasta el 36,42% del capital social de Atlantia (con el desglose que para cada uno de ellos se indica en la tabla anterior).

Ninguno de los accionistas de Atlantia, incluido "Edizione S.r.l." ejerce actividades de dirección y coordinación, ni directa ni indirectamente, sobre Atlantia ni ostenta el poder de determinar las políticas financieras y operativas y, por tanto, Atlantia se considera como una sociedad no controlada.

No obstante lo anterior a continuación se da cuenta de los distintos conceptos de "control" en la normativa italiana en lo que es relevante al Folleto Explicativo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Finanzas italiana, el Código Civil italiano y la Circular de Consob 17221/2010 (conjuntamente, la "**Normativa Relevante**"), "control" es el poder de determinar las políticas financieras y operativas de una entidad con la finalidad de obtener beneficios de sus actividades lo que ocurre cuando un accionista en junta general (i) ostenta la mayoría de los derechos de voto, (ii) puede ejercitar con su propia participación accionarial una influencia dominante o (iii) puede ejercitar una influencia dominante por virtud de un pacto o acuerdo.

También existe control cuando una persona ostenta la mitad o menos de la mitad de los derechos de voto que pueden ejercitarse en la junta general de accionistas, si:

- (i) Ostenta la mayoría de los derechos de voto en virtud de un acuerdo con terceros;
- (ii) tiene la capacidad de determinar las políticas financieras y operativas del emisor en virtud de una provisión estatutaria o contractual;
- (iii) tiene el poder de designar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de gobierno de la sociedad y de controlar a la sociedad administrada por ese consejo u órgano;

- (iv) tiene el poder de emitir la mayoría de los derechos de voto en las reuniones del consejo de administración u órgano equivalente de gobierno de la sociedad y de controlar a la sociedad administrada por ese consejo u órgano.

Por otro lado, puede darse control conjunto si existe un acuerdo contractual encaminado a compartir el control en los términos anteriores.

El concepto mercantil de control se complementa con el de "*influencia dominante*" (influencia determinante). Con arreglo a la Normativa Relevante, esta es la capacidad de un accionista para determinar, de forma estable o continuada en el tiempo y unilateralmente, con sus propios derechos de voto, el resultado de la votación de las propuestas de acuerdo en el marco de las juntas generales de accionistas de una sociedad, aunque ese accionista no ostente una participación que represente la mayoría del capital social del emisor. En consecuencia, la existencia de una "*influencia dominante*" sólo puede determinarse a la luz de las circunstancias de hecho concretas aplicables, a cada junta general en particular y su existencia está intrínsecamente vinculada a determinados factores, como el número de accionistas asistentes a una junta general, la mayor o menor relevancia del porcentaje que sus respectivas participaciones representen sobre el capital de la sociedad y el quórum de asistencia que se registre habitualmente en las juntas generales de la sociedad.

La existencia de "influencia dominante", de forma estable o continuada en el tiempo y unilateralmente, de una sociedad sobre otra resulta en la obligación de cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones: (i) obligación de informar al consejo sindical de la sociedad que ejerce la influencia sobre transacciones significativas llevadas a cabo por la sociedad sobre la que se ejerce influencia dominante (ii) obligación de consolidación contable con la sociedad sobre la que se ejerce la influencia dominante, (iii) aplicación de la normativa de sociedades cotizadas sobre partes vinculadas (que también es de aplicación a transacciones entre sociedades con participaciones recíprocas entendiéndose por tales las iguales o superiores al 10% del capital), (iv) limitaciones en relación con la titularidad de participaciones recíprocas.

Sin perjuicio de que "Edizione S.r.l." ha declarado ostentar una "*influencia dominante*" sobre Atlantia (esto es, una "influencia determinante"), por ser titular indirecto – a través de su filial íntegramente participada "Sintonia S.p.A." – de un porcentaje del 30,25% de las acciones en circulación y los derechos de voto de Atlantia que le permitió elegir la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de Atlantia, Atlantia considera que tal "influencia dominante" se produjo como consecuencia del concurso de sus votos y del voto de otros accionistas, y carece del requisito de estabilidad temporal necesario para que pueda considerarse que "Edizione S.r.l.", unilateralmente y con sus propios votos, ejerce dicha influencia. Específicamente, con ocasión de la celebración de la Junta General ordinaria de accionistas de Atlantia de fecha 21 de abril de 2016, en la cual se sometió a los accionistas de Atlantia la propuesta de acuerdo relativa a la elección de su actual Consejo de Administración para el período 2016 a 2018, la lista de candidatos al Consejo de Administración presentada por "Sintonia S.p.A."¹ obtuvo el mayor número de votos (un 61,62% de votos a favor, sobre una asistencia de aproximada del 80% del capital social emitido de Atlantia), de forma que, del total de quince (15) miembros que componen el Consejo de Administración de Atlantia, doce (12) pertenecen a la lista presentada por "Sintonia S.p.A." (entre ellos, el Presidente, don Fabio Cerchiai, y el Consejero Delegado, don Giovanni Castellucci), pero solo como consecuencia del voto favorable de otros accionistas. De hecho, la lista alternativa, a la cual pertenecen los restantes tres (3) miembros, presentada por un grupo de sociedades gestoras de fondos de inversión y otros inversores institucionales titulares, conjuntamente, de un número de acciones de Atlantia representativas del 2,331% de su capital social, obtuvo el 38,1% de los votos de los accionistas en dicha junta.

¹ *Nótese que, bajo la legislación italiana reguladora del procedimiento de designación de consejeros mediante votación de listas aplicable a las sociedades cotizadas, no existe la posibilidad de votar candidatos concretos de la lista sino que se ha de votar la lista completa.*

"Edizione S.r.l." por tanto carece de la capacidad de designar por sí misma a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de Atlantia. Para designar dicha mayoría de miembros, "Edizione S.r.l." siempre necesita el voto favorable de otros accionistas a la lista de administradores por ella presentada, así como para la aprobación (o rechazo, en su caso) de otras propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración (que cuenta con una mayoría de consejeros independientes) someta a las Juntas Generales de accionistas de Atlantia.

El concepto y los factores determinantes del control societario antes referido son distintos (como es común en múltiples jurisdicciones) al concepto y los factores que determinan el control a efectos de la obligación de formular una oferta pública de adquisición en Italia. El control que determina la obligación de oferta pública se da en la legislación italiana en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando, por adquisición de acciones, se alcance un número de derechos de voto que representen más del 30% de los derechos de voto de la sociedad.
- Cuando, por adquisición de acciones, se alcance un número de derechos de voto que representen más del 25% de los derechos de voto de la sociedad y ningún otro accionista ostente una participación superior en la sociedad.
- Cuando quien ostente un número de derechos de voto superior al 25% (o, en su caso, superior al 30%) de los derechos de voto de la sociedad, pero inferior al 50% más una acción del capital social con derecho de voto, adquiera una participación adicional superior al 5% durante un período de doce meses.
- Cuando se alcance una participación superior al 90% del capital social de la sociedad si cualquiera de los accionistas lo solicitan salvo que el capital flotante de la sociedad se vea reestablecido en un porcentaje suficiente para asegurar un volumen adecuado de negociación en el mercado.

En relación con el cómputo de los umbrales anteriores, no se tendrán en cuenta las acciones propias mantenidas por la sociedad en autocartera (directa o indirecta).

En el supuesto de que "Edizione S.r.l." o cualquier otro accionista de Atlantia, o cualquier tercero, rebasara los umbrales anteriores partiendo de su actual participación accionarial en la Sociedad, vendría obligado a formular oferta pública sobre Atlantia.

De conformidad con la información de la que dispone Atlantia, los derechos de voto de "Edizione S.r.l." son ostentados, directa e indirectamente, por don Luciano Benetton, doña Giuliana Benetton, don Gilberto Benetton y don Carlo Benetton, en la misma proporción (es decir, el 25% cada uno de ellos). De conformidad con la información de la que dispone, a Atlantia no le consta que ninguno de los miembros de la familia Benetton ejerza, individual o concertadamente con otros, el control sobre "Edizione S.r.l.". A Atlantia tampoco le consta que exista ningún acuerdo entre accionistas u otro acuerdo de voto respecto del gobierno de "Edizione S.r.l."

Los accionistas principales de Atlantia no tienen derechos de voto diferentes. Cada acción de Atlantia da derecho a un voto y no existen acciones con derecho de voto plural o múltiple ni acciones sin derecho de voto. De acuerdo con la información de que dispone Atlantia, no existe ningún acuerdo cuya aplicación pueda, en una fecha ulterior, dar lugar a la adquisición del control de Atlantia.

Por último se señala que, al margen del tratamiento y efectos del concepto de control antes referido, Atlantia consolida por el método de integración global en el Grupo Edizione de conformidad con las previsiones de la NIIF 10, con base en el hecho de que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración actual de Atlantia integraban la lista presentada por "Sintonia S.p.A." en el marco de la Junta General ordinaria de accionistas de Atlantia de fecha 21 de abril de 2016.

Los miembros del Consejo de Administración de Atlantia son los siguientes:

| Nombre | Cargo ⁽¹⁾ | Tipología | Comisiones de las que es miembro | Lista de la que procede |
|------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|---|---|
| Fabio Cerchiai | Presidente | Ejecutivo ⁽²⁾ | Ninguna | Lista de la Mayoría presentada por "Sintonia S.p.A." |
| Giovanni Castellucci | Consejero Delegado | Ejecutivo ⁽²⁾ | Ninguna | Lista de la Mayoría presentada por "Sintonia S.p.A." |
| Carla Angela | Vocal | Independiente ⁽²⁾ | Control de Riesgo y Comisión de Gobierno Corporativo | Lista de la Mayoría presentada por "Sintonia S.p.A." |
| Gilberto Benetton | Vocal | No ejecutivo ⁽²⁾ | Ninguna | Lista de la Mayoría presentada por "Sintonia S.p.A." |
| Carlo Bertazzo | Vocal | No ejecutivo ⁽²⁾ | Recursos Humanos y Comisión de Retribuciones | Lista de la Mayoría presentada por "Sintonia S.p.A." |
| Bernardo Bertoldi | Vocal | Independiente ⁽³⁾ | Control de Riesgo y Comisión de Gobierno Corporativo Comisión de Operaciones con Partes Vinculadas | Lista de la Minoría presentada por inversores institucionales |
| Gianni Coda | Vocal | Independiente ⁽³⁾ | Recursos Humanos y Comisión de Retribuciones | Lista de la Minoría presentada por inversores institucionales |
| Elisabetta de Bernardi di Valserra | Vocal | No ejecutivo ⁽²⁾ | Ninguna | Lista de la Mayoría presentada por "Sintonia S.p.A." |
| Massimo Lapucci | Vocal | Independiente ⁽²⁾ | Recursos Humanos y Comisión de Retribuciones | Lista de la Mayoría presentada por "Sintonia S.p.A." |
| Lucy Pauline Marcus | Vocal | Independiente ⁽³⁾ | Ninguna | Lista de la Minoría presentada por inversores institucionales |
| Giuliano Mari | Vocal | Independiente ⁽²⁾ | Control de Riesgo y Comisión de Gobierno Corporativo Comisión de Operaciones con Partes Vinculadas | Lista de la Mayoría presentada por "Sintonia S.p.A." |
| Valentina Martinelli | Vocal | No ejecutivo ⁽²⁾ | Ninguna | Lista de la Mayoría presentada por "Sintonia S.p.A." |
| Marco Patuano | Vocal | No ejecutivo ⁽⁴⁾ | Ninguna | Consejero nombrado por cooptación |
| Monica Mondardini | Vocal | Independiente ⁽²⁾ | Recursos Humanos y Comisión de Retribuciones | Lista de la Mayoría presentada por "Sintonia S.p.A." |
| Lynda Christine Tyler-Cagni | Vocal | Independiente ⁽²⁾ | Recursos Humanos y Comisión de Retribuciones Comisión de Operaciones con Partes Vinculadas | Lista de la Mayoría presentada por "Sintonia S.p.A." |

- (1) *De conformidad con el artículo 20 de los Estatutos Sociales de Atlantia el mandato de los Consejeros no superará tres ejercicios y vencerá en la fecha de la Junta General convocada para aprobar los estados financieros correspondientes al último ejercicio de su mandato. De conformidad con lo anterior, el cargo de todos los consejeros de Atlantia vencerá con ocasión de la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.*
- (2) *Consejero nombrado por la Junta General de accionistas de Atlantia celebrada el día 21 de abril de 2016, como miembro de la Lista de la Mayoría presentada por el accionista "Sintonia S.p.A.", titular directo de un 30,25% de los derechos de voto de Atlantia y filial íntegramente participada por la sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad italiana "Edizione S.r.l.". La lista, en su conjunto, resultó nombrada con un 61,62% de votos a favor. Bajo la legislación italiana reguladora del procedimiento de designación de consejeros mediante votación de listas aplicable a las sociedades cotizadas no existe la posibilidad de votar candidatos concretos de la lista sino que se ha de votar la lista completa.*
- (3) *Consejero nombrado por la Junta General de accionistas de Atlantia celebrada el día 21 de abril de 2016, como miembro de la Lista de la Minoría presentada por un grupo de sociedades gestoras de fondos de inversión y otros inversores institucionales. La lista, en su conjunto, resultó nombrada con un 38,12% de votos a favor. Bajo la legislación italiana reguladora del procedimiento de designación de consejeros mediante votación de listas aplicable a las sociedades cotizadas no existe la posibilidad de votar candidatos concretos de la lista sino que se ha de votar la lista completa.*
- (4) *Consejero nombrado con fecha 20 de enero de 2017 por el Consejo de Administración, por el procedimiento de cooptación, para cubrir la vacante originada por la dimisión del consejero don Gianni Mion presentada mediante carta de fecha 30 de noviembre de 2016, recibida por Atlantia el día 1 de diciembre de 2016, y efectiva desde el día 31 de diciembre de 2016. El consejero fue ratificado como tal en virtud del acuerdo aprobado por la Junta General ordinaria de accionistas de Atlantia celebrada el día 21 de abril de 2017, a propuesta del Consejo de Administración de Atlantia.*

1.3 Acuerdos sobre la Oferta y la Sociedad Afectada

El Consejo de Administración de Atlantia acordó por unanimidad la formulación de la Oferta con fecha 14 de mayo de 2017, fijando sus principales términos y dándolos a conocer mediante el Anuncio Previo de la Oferta previsto en el artículo 16 del Real Decreto que fue publicado el 15 de mayo de 2017 y complementado mediante hecho relevante de esa misma fecha y número de registro 252060 de 2017.

Atlantia aprobó asimismo, en virtud del citado acuerdo, el otorgamiento de poder a favor, entre otros, de las personas responsables del Folleto Explicativo, de modo tal que pudiesen, entre otras facultades, solicitar la correspondiente autorización de la Oferta, fijar, sin ninguna excepción todos los términos y condiciones de la Oferta y su documentación, incluyendo, en su caso, su modificación y la renuncia a su cumplimiento, y redactar, suscribir y presentar el Folleto Explicativo y cualesquiera documentos que lo modifiquen, así como la restante documentación que resulte precisa conforme a lo dispuesto en el Real Decreto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión pertinente tanto ante la CNMV como ante cualquier organismo que resulte competente para el buen fin de la Oferta.

En la misma sesión del Consejo de 14 de mayo de 2017, se aprobó por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.5 del Real Decreto 1066/2007, la convocatoria de la Junta General extraordinaria y ordinaria de accionistas. En ejercicio de las citadas facultades, con fecha 3 de julio de 2017, se publicó el anuncio de convocatoria de la Junta General extraordinaria y ordinaria de accionistas de Atlantia que se celebró el pasado día 2 de agosto de 2017 (la "**Junta General Extraordinaria y Ordinaria**").

La Junta General Extraordinaria y Ordinaria aprobó los siguientes acuerdos:

- (a) De un lado, el aumento del capital social de Atlantia mediante la emisión de las Acciones Especiales como nueva clase de acciones de Atlantia y la modificación de los Estatutos Sociales de Atlantia necesaria para dar cobertura estatutaria a la creación de las Acciones Especiales e incorporar a los Estatutos Sociales el régimen que habrá de aplicarse a las Acciones Especiales durante su existencia y aquel que les será de aplicación una vez que se haya producido su conversión en acciones ordinarias de Atlantia; y

- (b) de otro lado, el establecimiento de un plan de incentivos a largo plazo destinado a empleados clave y consejeros ejecutivos de Atlantia y del grupo Atlantia y, con sujeción a la ejecución de la Oferta, también del grupo del que Abertis es sociedad cabecera, que se implementará mediante el reconocimiento a favor de los beneficiarios del plan del derecho a ejercitar opciones sobre acciones bajo la modalidad conocida en el entorno financiero internacional como "*phantom stock options*" y que se liquidará en efectivo.

El contenido de las citadas modificaciones estatutarias se describe pormenorizadamente bajo el apartado 2.2.(d) del Folleto Explicativo.

El acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Atlantia tiene validez hasta el 30 de abril de 2018. El Consejo de Administración de Atlantia deberá aprobar la convocatoria de una Junta General, con inclusión en su orden del día de una propuesta de acuerdo de prórroga del plazo de validez del acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria en el supuesto de que, a 30 de abril de 2018, no se haya dado efectividad a los acuerdos adoptados en dicha Junta.

Adicionalmente, se deja constancia de que, conforme a la información de que dispone Atlantia, no existe ningún acuerdo o pacto de cualquier naturaleza relativo a la Oferta o a Abertis entre, de una parte, Atlantia, sus accionistas principales o su accionista "Edizione S.r.l.", las sociedades de sus respectivos grupos o cualquiera de los administradores de las sociedades anteriores, y, de otra parte, Abertis, las sociedades de su grupo, los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Abertis o de las sociedades de su grupo o los accionistas de Abertis.

No existen ventajas reservadas a los accionistas ni a los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Abertis.

Sin perjuicio de lo anterior, Atlantia y Abertis mantuvieron contactos limitados en términos y condiciones usuales en este tipo de operaciones por lo que se refiere a obligaciones de confidencialidad con el objeto de evaluar la situación actual y las perspectivas de ambas sociedades involucradas en la Oferta. Tras los primeros contactos iniciados por Atlantia, durante los meses de marzo y abril de 2017, tuvieron lugar reuniones entre Atlantia y Abertis, también con sus respectivos asesores, en las que Atlantia comentó la posibilidad, entre otras, de estructurar la operación como una oferta pública de adquisición de acciones sobre Abertis, con diferentes posibilidades de contraprestación; en efectivo, en valores, y/o combinaciones de ambas.

Ningún miembro de los órganos de administración, dirección y control de Abertis o de las sociedades de su grupo lo es simultáneamente de los órganos de administración, dirección y control de Atlantia o de las sociedades de su grupo, ni de los órganos de administración, dirección y control de "Edizione S.r.l." o de las sociedades de su grupo.

Ni Atlantia, ni su accionista "Edizione S.r.l.", ni las sociedades de sus respectivos grupos son titulares de acciones de Abertis o valores o instrumentos financieros que den derecho a la adquisición de acciones de Abertis.

2. VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

2.1 Valores a los que se dirige la Oferta

La Oferta se dirige a todos los accionistas de Abertis y tiene por objeto la totalidad del capital social de Abertis, esto es, 990.381.308 acciones ordinarias de 3,00 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social y de los derechos de voto de Abertis, que se encuentran representadas mediante anotaciones en cuenta y están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia (negociándose a través del SIBE). Todas las acciones de Abertis están debidamente suscritas e íntegramente desembolsadas y confieren a sus titulares los mismos derechos.

Se advierte que Abertis no podrá adquirir Acciones Especiales de Atlantia por resultar contrario a lo previsto en el artículo 134 de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, las 78.815.937 acciones propias que integran la autocartera de Abertis, representativas de un 7,96% de su capital social (o cualquier otro número que constituya dicha autocartera en cada momento), no podrán aceptar la Oferta en su modalidad de Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia.

2.2 Contraprestación ofrecida

(a) *Contraprestación ofrecida*

La contraprestación de la Oferta consiste en un precio en efectivo de 16,50 euros por acción, como Contraprestación en Efectivo, y un canje de 0,697 Acciones Especiales de Atlantia de nueva emisión por cada acción de Abertis (la "**Ecuación de Canje**") para un máximo de 230.000.000 de acciones de Abertis (representativas de un 23,22% de su capital social), como Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia. Las Acciones Especiales no serán transmisibles hasta el día 15 de febrero de 2019 (ese día incluido) y Atlantia no solicitará la admisión a cotización en la Bolsa de Valores Italiana (*Borsa Italiana*) hasta entonces.

Los accionistas de Abertis podrán elegir una de las dos modalidades de contraprestación o una combinación de ambas, si bien deberán tener en cuenta que Atlantia ha establecido una condición en la Oferta consistente en que las aceptaciones incluyan un número mínimo de 100.000.000 de acciones de Abertis (un 10,10% del capital social de Abertis) cuyos aceptantes opten por la Contraprestación en Acciones Especiales. De esa forma, todos los demás accionistas de Abertis (un 89,90% del capital social de Abertis) podrán obtener un precio en efectivo y, en caso de que no se cumpla la condición, la Oferta quedará sin efecto.

Atlantia no renunciará a la referida condición una vez finalizado el plazo de aceptación de la Oferta, independientemente del número de aceptaciones recibidas. Teniendo en cuenta lo anterior, la Oferta podrá quedar sin efecto aunque sea aceptada por la totalidad de las acciones de Abertis.

No obstante lo anterior, Atlantia podrá dejar sin efecto la referida condición antes de los últimos cinco días naturales del plazo de aceptación si solicita a la CNMV autorización para modificar la Oferta, eliminando la referida condición, extendiendo la Contraprestación en Efectivo a todas las acciones de Abertis y aportando las garantías adicionales necesarias (1.650 millones de euros).

La Ecuación de Canje fue fijada por el Consejo de Administración de Atlantia con base en un precio de referencia por Acción Especial de Atlantia de 23,67 euros, equivalente al valor de cotización de las acciones ordinarias de Atlantia en la Bolsa de Valores Italiana (*Borsa Italiana*) al cierre de la sesión bursátil celebrada el día 12 de mayo de 2017 (de 24,20 euros por acción), ajustado para reflejar el dividendo de 0,53 euros por acción que se pagaría con fecha 22 de mayo de 2017.

El precio efectivo equivalente de la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia es de 16,50 euros. El cálculo de ese precio efectivo equivalente resulta de aplicar la Ecuación de Canje al citado precio de referencia de 23,67 euros por Acción Especial. Este precio de referencia se encuentra dentro del rango de valoración que ha establecido "PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L." en su informe de fecha 12 de julio de 2017.

Téngase en cuenta que aquellos accionistas de Abertis que acudan a la Oferta con un número de acciones de Abertis que no resulte, en aplicación de la Ecuación de Canje, en un número entero de Acciones Especiales de Atlantia, recibirán un pago en efectivo en concepto de picos. El régimen y funcionamiento de los picos derivados de la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia se describe en el apartado 3.1.3.(C) del Capítulo III del Folleto Explicativo.

A efectos meramente informativos, se deja constancia de que el precio de cotización de las acciones ordinarias de Atlantia en la Bolsa de Valores Italiana (*Borsa Italiana*) al cierre de la sesión bursátil celebrada con fecha 4 de octubre de 2017, alcanzó 27,04 euros, precio que, aplicado a la Ecuación de Canje de la Oferta, hubiera dado lugar a un precio efectivo equivalente de 18,85 euros por acción de Abertis.

No obstante lo anterior, debe advertirse que el precio de cotización de las acciones ordinarias de Atlantia en la Bolsa de Valores Italiana (*Borsa Italiana*) puede ser igual, inferior o superior al valor unitario referido anteriormente como el de 23,67 euros atribuido a las Acciones Especiales de Atlantia a efectos de la Oferta, sin que se pueda anticipar el impacto que la admisión a negociación en la Bolsa de Valores Italiana (*Borsa Italiana*) de las nuevas acciones ordinarias resultantes de la conversión de las Acciones Especiales pueda llegar a tener sobre la evolución que hubiera venido experimentado el valor de las acciones ordinarias de Atlantia en el mercado hasta esa fecha o sobre la evolución que pueda experimentar el valor de las acciones ordinarias de Atlantia en adelante.

(b) *Justificación de la contraprestación*

La Oferta se formula con carácter voluntario, por lo que no es exigible el pago de un precio que reúna los requisitos para tener la consideración de precio equitativo a los efectos de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto. A pesar de ello, Atlantia considera la contraprestación ofrecida como precio equitativo con base en las reglas previstas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida en que:

- (i) Atlantia no ha adquirido acciones de Abertis en los doce meses anteriores al anuncio previo de la Oferta ni desde entonces hasta la fecha del Folleto Explicativo;
- (ii) no existe contraprestación adicional alguna a la de la Oferta; y
- (iii) la contraprestación ofrecida no es inferior a la que resulta de los informes de valoración de experto independiente emitidos por "PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L." ("PwC") en relación con la contraprestación de la Oferta, considerando, de un lado, los métodos de valoración previstos en el artículo 9 del Real Decreto (sobre la base del artículo 10.5 del Real Decreto), a los efectos de la valoración de las acciones de Abertis y la consideración de la contraprestación de la Oferta como precio equitativo, y, de otro lado, los previstos en el artículo 14.1.(c) del Real Decreto, a los efectos de la valoración de las Acciones Especiales de Atlantia, que se adjuntan al Folleto Explicativo como **Anexos VI y VII**, respectivamente.

(c) *Informes emitidos por PwC como experto independiente*

El informe emitido por PwC con fecha 6 de septiembre 2017 tiene por objeto la valoración de las acciones de Abertis a los efectos de la consideración de la contraprestación de la Oferta como precio equitativo. Por su parte, el informe emitido por PwC con fecha 18 de septiembre 2017 tiene por objeto la valoración de las Acciones Especiales de Atlantia ofrecidas como contraprestación en especie en el marco de la Oferta.

El informe de valoración de las acciones de Abertis se ha realizado exclusivamente con base en la información pública disponible sobre la citada sociedad, lo que, no obstante, no representa ninguna limitación a su alcance, tal y como PwC pone de manifiesto en el propio informe.

Por su parte, para la realización de la valoración de las Acciones Especiales de Atlantia, PwC ha utilizado información pública e información no pública proporcionada por la Dirección de Atlantia, habiéndose mantenido diversas conversaciones con la Dirección de Atlantia para contrastar algunas de las hipótesis contenidas en el informe.

Seguidamente, se indican las valoraciones llevadas a cabo por PwC y el propósito de las citadas valoraciones:

(i) **Informe de valoración de las acciones de Abertis**

Según los métodos considerados en el artículo 10.5 del Real Decreto y la justificación de la relevancia respectiva de cada uno, PwC concluye con un rango de valor por acción de Abertis entre 14,79 euros y 16,97 euros por acción, según el método del descuento de flujos de caja.

Seguidamente se identifican los métodos considerados por PwC y el rango de valor por acción resultante de todos ellos:

| Métodos de valoración | Valor por acción (euros) | |
|--|---|----------------------|
| Valor teórico contable ("VTC") del grupo consolidado ⁽¹⁾ | 3,94 | 2,56 |
| Valor liquidativo del grupo consolidado | No calculado por considerarse significativamente inferior | |
| Cotización media ponderada para los períodos de 3 y 6 meses anteriores al 13 de abril de 2017: | | |
| 3 últimos meses ⁽²⁾ | 14,12 | |
| 6 últimos meses ⁽²⁾ | 13,65 | |
| Cotización media ponderada para los períodos de 3 y 6 meses anteriores al 12 de mayo de 2017: | | |
| 3 últimos meses ⁽³⁾ | 14,72 | |
| 6 últimos meses ⁽³⁾ | 13,77 | |
| Valor contraprestación ofrecida con anterioridad en OPA en el año precedente | No ha habido | |
| Otros métodos generalmente aceptados | Valor por acción (euros) | |
| Descuento de Flujos de Caja | 14,79 | 16,97 |
| Múltiplos de Mercado - Compañías cotizadas comparables | 11,13 | 12,68 |
| Múltiplos de Mercado - Transacciones de compañías comparables | No se ha considerado | No se ha considerado |

(1) VTC calculado sobre la base de los estados financieros consolidados de Abertis a 31 de diciembre de 2016 (auditados) e intermedios del primer semestre del 2017 (objeto de revisión limitada).

(2) Cotización media ponderada para los períodos de 3 y 6 meses anteriores al 13 de abril de 2017, última fecha de cotización previa al día 18 de abril de 2017, fecha del hecho relevante remitido por Abertis a la CNMV con número de registro 250769.

(3) Cotización media ponderada para los períodos de 3 y 6 meses anteriores al 12 de mayo de 2017, última fecha de cotización previa al día 15 de mayo de 2017, fecha del hecho relevante remitido por Abertis a la CNMV con número de registro 252060.

Metodologías consideradas adecuadas

Descuento de Flujos de Caja ("DFC")

PwC considera este método de valoración como el más adecuado ya que captura adecuadamente las expectativas de generación futura de flujos de caja de forma que el valor del negocio o Enterprise Value ("EV") se estima como el valor presente de los flujos de caja libres proyectados a futuro y descontados a una tasa de descuento que refleja el riesgo inherente de los citados flujos.

La tasa de descuento corresponde al Coste Medio del Capital Ponderado ("CMCP") el cual se calcula como una media ponderada del coste de los recursos propios (o rentabilidad exigida por los accionistas) y el coste de los recursos ajenos (o coste de la deuda financiera). El coste de los

recursos propios se estima con el método generalmente aceptado del *Capital Assets Pricing Model* ("CAPM").

Al citado EV se le deduce la posición financiera neta (deuda) y se le añade o deduce el valor de otros activos o pasivos, respectivamente, según los estados financieros de referencia, ajustados si es el caso, al valor de mercado de los mismos a la fecha de valoración. Con ello se obtiene el valor del *equity* el cual se divide por el número de acciones (neto de autocartera) para obtener el valor por acción.

Para la realización del método del DFC, PwC ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones particulares al caso de Abertis y en base a la información utilizada:

- Ha realizado la estimación de los EV separados para los diferentes segmentos identificados en los estados financieros consolidados (negocios por países) y utilizando los correspondientes CMPC de negocio y países de cada uno, agregando todos los EV resultantes para obtener el 100% del EV del grupo, lo que se denomina generalmente como Suma de Partes ("SDP").
- Para ello ha considerado unas proyecciones financieras expresadas en euros desde el momento de valoración hasta el final de las concesiones de cada segmento y descontando las mismas a los correspondientes CMPC también expresados en euros, mientras que para Hispasat, S.A. y Cellnex Telecom, S.A. se asume un horizonte de proyección representativo, tras el cual se asume un valor residual. El informe de valoración incorpora una justificación del citado horizonte de proyección.
- Ha deducido la posición financiera neta (deuda) y agregado o deducido el valor de otros activos o pasivos, según corresponda, a partir de los estados financieros consolidados, así como deducido el valor asignado a los intereses minoritarios correspondientes a las concesiones donde no cuenta con el 100% de participación, para reflejar el valor atribuible a Abertis. Entre otros activos destaca, la participación que Abertis detenta en Cellnex valorada también mediante el DFC de unas proyecciones consolidadas y descontadas a una CMPC propio de su negocio (ponderando los diferentes países donde opera). Los resultados han sido contrastados con múltiplos de empresas cotizadas comparables.

Para la estimación de las proyecciones financieras, PwC ha contado con diversa información obtenida de fuentes públicas, principalmente información financiera y presentaciones de Abertis sobre la evolución de sus negocios, principales proyectos de inversión de expansión en sus concesiones, estimaciones macroeconómicas, contraste con comportamiento histórico de los principales parámetros de las concesiones del grupo, consenso de estimaciones de analistas, y operaciones de adquisición y/o venta de concesiones recientes de Abertis con toma de control o de participaciones minoritarias.

PwC concluye que el DFC es el método más adecuado en el que basar su conclusión de valor pues recoge las características y previsiones económicas particulares de los segmentos del grupo.

Cotización media ponderada de los 3 y 6 últimos meses

PwC ha analizado la evolución de la cotización de la acción de Abertis, sus principales indicadores de volumen y volatilidad, así como calculado la media ponderada de los 3 y 6 últimos meses anteriores al día 12 de mayo de 2017, última fecha de cotización de las acciones previa al día 15 de mayo de 2017, fecha de publicación del anuncio previo de la Oferta por parte de Atlantia, dado que a partir de la misma el mercado conoció la posible intención de Atlantia de realizar la Oferta sobre las acciones de Abertis, hecho éste que distorsiona su evolución a

partir de entonces, lo que provoca un incremento significativo en la volatilidad y del precio de la acción hasta acercarse a la contraprestación ofrecida de 16,5 euros.

A su vez, PwC ha realizado un contraste de la evolución de la cotización de la acción de Abertis con los precios objetivos medios estimados por analistas terceros.

Del análisis anterior, PwC concluye que considera este método adecuado solamente a los efectos del contraste general de los resultados obtenidos con el DFC.

Metodologías consideradas no adecuadas

Valor Teórico Contable ("VTC")

Este método calcula el valor por acción a partir del Patrimonio Neto obtenido de los estados financieros consolidados del grupo. El Patrimonio Neto es el resultado de los principios de contabilidad con los que se elaboran los estados financieros consolidados. En este sentido, el balance captura el coste histórico neto de las concesiones, esto es, el coste de construcción (neto de amortizaciones y depreciaciones) de las concesiones construidas y explotadas por Abertis originalmente desde el momento de concesión, o en su caso, el coste de adquisición de las concesiones o grupos de concesiones adquiridas mediante combinaciones de negocio, las cuales se reconocieron al valor razonable del momento de toma de control junto con los fondos de comercio resultantes, netos de depreciaciones y amortizaciones reconocidas hasta la fecha.

En términos generales, el coste de construcción neto de las concesiones originalmente obtenidas no representa necesariamente el valor presente de los flujos de caja futuros que se espera obtener de las mismas hasta su vencimiento, especialmente si el retorno esperado sobre la inversión es positivo y adecuado. Para el caso de las concesiones adquiridas mediante combinaciones de negocios, el valor razonable original no se ajusta con posterioridad al alza en caso de que haya incrementado (creación de valor) tras la adquisición hasta la fecha del balance.

En general, a la luz de las perspectivas futuras de las concesiones, tal como se desprende del DFC y sus resultados de valor, claramente superiores al VTC, PwC ha considerado que este método no es adecuado para reflejar el valor de las acciones de Abertis.

Múltiplos de mercado (compañías cotizadas y transacciones comparables)

PwC ha analizado compañías cotizadas de los sectores en los que opera Abertis. Para obtener un análisis lo más aplicable posible, PwC ha calculado múltiplos de EV sobre resultado de explotación antes de intereses, amortización y depreciación ("**EBITDA**"), ponderando y ajustando por factores como vida media restante de la cartera de concesiones, kilómetros totales gestionados y EBITDA de las concesiones.

Si bien con lo anterior calcula un rango de valor por acción, PwC concluye que la adecuación del método es baja especialmente por falta de comparabilidad con las empresas analizadas y la dificultad del múltiplo para capturar adecuadamente las perspectivas financieras futuras, al ser muy particulares a cada concesión (p.ej.: diferentes riesgos de demanda y modelos de tarifa, el impacto económico de los planes de inversión concretos), y el hecho de que las compañías identificadas son de menor tamaño que Abertis.

En el caso de transacciones de compañías, PwC solamente ha identificado escasas transacciones recientes de compañías de mucho menor tamaño que Abertis y que, además, se caracterizan por ser concesiones individuales (*single assets*) y por tanto no reflejan un valor como grupo, lo que supone una importante limitación en términos de comparabilidad.

Por otro lo anterior, PwC ha concluido que el método de Múltiplos de Mercado no es adecuado para estimar el valor por acción de Abertis.

Valor liquidativo del grupo

PwC ha considerado que este método resultaría en valores significativamente inferiores a los demás métodos, incluso el del VTC, dado que un contexto de liquidación de las concesiones del grupo se debería principalmente a una evolución económica insatisfactoria de cada una, generándose situaciones en las que, o bien no pueda atender a sus deudas financieras, o bien, hubieran de revertir a la autoridad concedente.

En el primer caso, los acreedores financieros suelen obtener garantías reales sobre las concesiones de modo que, en caso de causa de impago, puedan tomar la propiedad de las sociedades concesionarias. En un caso potencial de liquidación, puede suceder incluso que deban enajenarse a valores inferiores a su valor de mercado. En un segundo eventual caso de que las perspectivas económicas sean negativas y deban ser revertidas a la autoridad concedente, resultaría difícil que el grupo fuera compensado por importes superiores al coste de construcción neto de amortizaciones, no considerando mayores precios pagados en combinaciones de negocios (plusvalías a valor razonable de los contratos de concesión ni fondos de comercio).

Todo ello ha llevado a PwC a considerar que una eventual situación liquidativa general del grupo resultaría en valores inferiores a los de los demás métodos.

En la valoración de las acciones de Abertis, PwC no ha considerado necesaria ninguna otra metodología de valoración.

Informe de valoración de las acciones de Abertis emitido por "PricewaterhouseCoopers Advisory S.p.A." en cumplimiento de la normativa italiana

Adicionalmente, tal y como se detalla en el apartado 2.2.(d).(i) siguiente, con fecha 12 de julio de 2017, "PricewaterhouseCoopers Advisory S.p.A.", emitió, como experto independiente y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2343 *ter* del Código Civil italiano, un informe de valoración sobre las acciones de Abertis, como contraprestación no dineraria del aumento del capital social aprobado por la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Atlantia celebrada el pasado día 2 de agosto de 2017, que concluye que el valor unitario de las acciones de Abertis que constituyen la contraprestación no dineraria del aumento de capital es, al menos, de 16,50 euros por acción, coincidiendo con el valor unitario determinado por el Consejo de Administración de Atlantia en el contexto de la Oferta.

(ii) PwC – Informe de valoración de las Acciones Especiales de Atlantia

En atención a lo indicado en el artículo 14 del Real Decreto, PwC ha elaborado un informe de experto independiente para determinar el valor que les corresponde, por el método de descuento de flujos de caja, concluyendo en un rango de valor entre 23,31 euros y 25,73 euros por acción.

Para ello, PwC ha considerado por analogía los mismos métodos del artículo 10.5 que los empleados para valorar las acciones de Abertis. Del mismo modo que lo explicado para el caso de las acciones de Abertis en párrafos anteriores, PwC ha considerado el método del DFC como el más adecuado. Las consideraciones sobre la menor o escasa adecuación del resto de métodos son las mismas que las consideradas para Abertis.

Adicionalmente, dado que las Acciones Especiales de Atlantia no podrán ser transferibles durante un determinado período de no disposición, PwC ha considerado un descuento adicional por falta de liquidez y aplicable al rango de valor por acción obtenido, basándose en métodos

generalmente aceptados por práctica internacional y ha contrastado con estudios empíricos recientes. Concretamente, ha estimado un descuento del 6%, entendido éste como el coste de oportunidad de no poder vender estas acciones en caso de subida de su precio (o riesgo de evitar la pérdida en caso de bajada) durante el citado período de no disposición. Este valor se ha estimado por analogía como un opción *put* cuyo valor se deduce del rango de valor por acción obtenido mediante DFC (el cual considera plena liquidez).

Seguidamente se identifican los métodos considerados por PwC y el rango de valor por acción resultante de todos ellos:

| Métodos de valoración | Valor por acción (euros) | |
|--|---|----------------------|
| Valor teórico contable ("VTC") del grupo consolidado ⁽¹⁾ | 8,81 | 8,82 |
| Valor liquidativo del grupo consolidado | No calculado por considerarse significativamente inferior | |
| Cotización media ponderada para los períodos de 3 y 6 meses anteriores al 13 de abril de 2017: | | |
| 3 últimos meses ⁽²⁾ | 22,68 | |
| 6 últimos meses ⁽²⁾ | 22,13 | |
| Cotización media ponderada para los períodos de 3 y 6 meses anteriores al 12 de mayo de 2017: | | |
| 3 últimos meses ⁽³⁾ | 23,24 | |
| 6 últimos meses ⁽³⁾ | 22,35 | |
| Valor contraprestación ofrecida con anterioridad en OPA en el año precedente | No ha habido | |
| Otros métodos generalmente aceptados | | |
| Descuento de Flujos de Caja | 23,31 | 25,73 |
| Múltiplos de Mercado - Compañías cotizadas comparables | 18,82 | 19,54 |
| Múltiplos de Mercado - Transacciones de compañías comparables | No se ha considerado | No se ha considerado |

(1) VTC calculado sobre la base de los estados financieros consolidados de Atlantia a 31 de diciembre de 2016 (auditados) e intermedios del primer semestre del 2017 (objeto de revisión limitada).

(2) Cotización media ponderada para los períodos de 3 y 6 meses anteriores al 13 de abril de 2017, última fecha de cotización previa al día 18 de abril de 2017, fecha del hecho relevante remitido por Abertis a la CNMV con número de registro 250769.

(3) Cotización media ponderada para los períodos de 3 y 6 meses anteriores al 12 de mayo de 2017, última fecha de cotización previa al día 15 de mayo de 2017, fecha del hecho relevante remitido por Abertis a la CNMV con número de registro 252060.

En relación al DFC, PwC ha seguido las mismas consideraciones particulares que para Abertis, a la que caben añadir las siguientes:

- La información financiera histórica disponible facilitada por Atlantia ha contado con mayor detalle para realizar la SDP, no solamente a nivel de estados financieros consolidados sino también de las sociedades individuales.
- Las proyecciones financieras analizadas han podido contrastarse con la Dirección y con *guidelines* (resultados agregados orientativos a largo plazo) comunicados por Atlantia públicamente.
- En la SDP se han tratado por separado también los negocios concesionales de explotación de aeropuertos con estimaciones y tasas de descuento propias y adecuadas a este tipo de negocio.

En la valoración de las acciones de Atlantia, PwC no ha considerado necesaria ninguna otra metodología de valoración. La Ecuación de Canje se fija incluyendo el dividendo de 0,53 euros por acción que fue pagado el 24 de mayo 2017. En el caso de que Atlantia repartiera un dividendo distinto al señalado anteriormente, la Ecuación de Canje será objeto del correspondiente ajuste.

(d) Información relativa a las Acciones Especiales de Atlantia ofrecidas en contraprestación

Las Acciones Especiales de Atlantia serán emitidas, como nueva clase de acciones, al amparo del acuerdo de aumento del capital social de Atlantia y de modificación de los Estatutos Sociales aprobado por la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de Atlantia celebrada el pasado día 2 de agosto de 2017, conforme a los términos y condiciones que se describen seguidamente:

(i) Aumento del capital social de Atlantia

Con el objeto de dotar adecuadamente la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia, la Junta General Extraordinaria y Ordinaria acordó aumentar el capital social de Atlantia, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Atlantia, mediante la emisión de un máximo de 160.310.000 Acciones Especiales de Atlantia, de un euro de valor nominal cada una de ellas, por un importe efectivo máximo de 3.794.537.700 euros –de los que 160.310.000 euros se corresponden con el valor nominal y 3.634.227.700 euros con la prima de emisión– (el "**Aumento de Capital**"), representativas de un 19,41% del capital social de Atlantia previo al Aumento de Capital y de un 16,26% del capital social de Atlantia posterior al Aumento de Capital (en el supuesto de que como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital se llegara a emitir el máximo de 160.310.000 Acciones Especiales de Atlantia).

El 14 de mayo de 2017, el Consejo de Administración de Atlantia acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2440 del Código Civil italiano, recurrir al procedimiento relativo a los aumentos de capital social con contraprestación en especie previsto en los artículos 2343 *ter* y 2343 *quáter* del Código Civil italiano. De acuerdo con dichas normas, la determinación por el Consejo de Administración de Atlantia del importe efectivo del Aumento de Capital (incluyendo, por tanto, la prima de emisión), no podrá ser mayor que el valor de la aportación en especie que sirva de contraprestación al Aumento de Capital (es decir, las acciones de Abertis), valor que se sustenta en una valoración de experto independiente elaborada de acuerdo con los principios y criterios generalmente aceptados para la valoración de aportaciones no dinerarias (artículo 2343 *ter*, apartado 2, letra (b), del Código Civil italiano).

De conformidad con lo anterior, con fecha 12 de julio de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto al respecto por la legislación italiana, se procedió a la publicación en la página web de Atlantia (www.atlantia.it) de los siguientes informes y documentos:

- (a) El informe emitido por el Consejo de Administración de Atlantia con fecha 3 de julio de 2017 relativo a las modificaciones estatutarias que se describen en el apartado (ii) siguiente;
- (b) el informe de valoración de la contraprestación no dineraria del Aumento de Capital emitido por "PricewaterhouseCoopers Advisory S.p.A.", como experto independiente, a los efectos de lo dispuesto en el citado artículo 2343 *ter* del Código Civil italiano con fecha 12 de julio de 2017, que concluye que el valor unitario de las acciones de Abertis que constituyen la contraprestación no dineraria del Aumento de Capital es, al menos, de 16,50 euros por acción, coincidiendo con el valor unitario determinado por el Consejo de Administración de Atlantia en el contexto de la Oferta; y

- (c) el informe emitido con fecha 12 de julio de 2017, por "Deloitte & Touche S.p.A.", como auditor de las cuentas de Atlantia, sobre la razonabilidad de los métodos de valoración de los administradores de Atlantia en relación con el precio de emisión de las Acciones Especiales de Atlantia objeto del Aumento de Capital con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Atlantia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2441 del Código Civil italiano.

(ii) **Modificación de los Estatutos Sociales de Atlantia en relación con el Aumento de Capital y otras modificaciones**

- *Modificaciones de los Estatutos Sociales de Atlantia relativos a la emisión de Acciones Especiales que entrarán en vigor una vez ejecutada la Oferta*

De acuerdo con la legislación italiana, nada impide a una sociedad cotizada italiana emitir nuevas acciones pertenecientes a una nueva clase de acciones no transmisibles y, por tanto, no admitidas a negociación en ningún mercado. Los artículos 2346 a 2348 del Código Civil italiano permiten a Atlantia emitir acciones de una clase especial.

Con el propósito de dar cobertura estatutaria a la creación de las Acciones Especiales, como nueva clase de acciones de Atlantia, la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas celebrada el pasado día 2 de agosto de 2017 aprobó la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de Atlantia, que, con sujeción al resultado positivo de la Oferta, quedarán modificados y serán inscritos en el Registro Mercantil (*Registro delle Imprese*) de Roma, en el sentido siguiente:

- Artículo 7 de los Estatutos Sociales de Atlantia: El propósito de la modificación aprobada por la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas es establecer que los aumentos del capital social de Atlantia podrán ejecutarse mediante la emisión de acciones ordinarias, Acciones Especiales o acciones de otras clases diferentes, de acuerdo con la ley aplicable. Los acuerdos relativos a la emisión de nuevas acciones pertenecientes a una clase de acciones ya existente no requerirán de la aprobación adicional de los accionistas titulares de acciones de esa clase de acciones reunidos en junta separada o de los accionistas de otras clases de acciones existentes de Atlantia reunidos en junta separada –tampoco de la Junta Especial de Accionistas Especiales– si no que se someterán a la aprobación de la generalidad de los accionistas de Atlantia reunidos en Junta General de accionistas.
- Artículo 8 de los Estatutos Sociales de Atlantia: El objeto de la modificación aprobada por la Junta General Extraordinaria y Ordinaria es regular los derechos económicos y políticos de las Acciones Especiales. Dichas acciones son nominativas y cada una de ellas otorga un derecho de voto ejercitable tanto en la Junta General de accionistas (ordinaria y extraordinaria) como en la Junta Especial de Accionistas Especiales.

De acuerdo con lo señalado artículo 8 de los Estatutos Sociales de Atlantia, las Acciones Especiales otorgan los mismos derechos económicos y políticos que las acciones ordinarias de Atlantia, salvo por el derecho a designar hasta tres consejeros con la tipología de "independientes" de acuerdo con el Derecho italiano y los Estatutos Sociales de Atlantia (tipología que excluye a estos efectos a aquellos que ostenten cargos de directivos ejecutivos en sociedades controladas de Atlantia), dentro del límite y de acuerdo con las modalidades previstas en el artículo 20 de los Estatutos Sociales que se identifican más adelante.

Las Acciones Especiales estarán registradas, serán indivisibles y tendrán un valor nominal igual al valor de las acciones ordinarias (un euro), con derecho a dividendo

desde la fecha de su emisión. Dichas Acciones Especiales estarán representadas por anotaciones en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 *bis* de la Ley de Finanzas italiana y sus correspondientes reglamentos de aplicación, y serán admitidas en el sistema de gestión centralizada dirigido por "Monte Titoli, S.p.A." ("**Monte Titoli**"). Las Acciones Especiales tendrán su propio código ISIN (diferente del ISIN de las acciones ordinarias de Atlantia) hasta el día de su conversión en acciones ordinarias de Atlantia) y se registrarán en la cuenta abierta por el intermediario designado a estos efectos por el correspondiente accionista de Abertis.

El artículo 8 de los Estatutos Sociales de Atlantia establece, asimismo, un período de no disposición de las Acciones Especiales. Concretamente, hasta el día 15 de febrero de 2019 (ese día incluido), no podrá realizarse ni ejecutarse ninguna transmisión, acuerdo u otra operación (incluyendo, sin limitación, la venta, canje, aportación en especie a una sociedad u otra entidad, donación, transmisión en concepto de pago, transmisión en bloque, transmisión forzosa u obligatoria, operaciones de fusión y escisión, transmisión de empresa en funcionamiento o de cualquier rama de actividad de la misma) que resulte en la transmisión directa o indirecta de la propiedad, la posesión, tenencia o, de cualquier manera, la disposición total o parcial de Acciones Especiales o la transmisión o canje, total o parcial, directo o indirecto, a título oneroso o gratuito, de cualquier derecho vinculado a las Acciones Especiales, incluso como consecuencia de una venta forzosa de tales Acciones Especiales.

La posibilidad de establecer mediante una disposición estatutaria específica, que la transmisión de una determinada clase de las acciones quede sujeta a un período de no disposición está explícitamente contemplada en el artículo 2355 *bis* del Código Civil italiano. De conformidad con dicho artículo, los estatutos sociales podrán prever clases de acciones sujetas a un período de no disposición que se puede extender por un máximo de hasta cinco años. En el caso de las Acciones Especiales de Atlantia, el período de no disposición expirará al finalizar el día 15 de febrero de 2019, siendo, por tanto, inferior al citado período máximo de cinco años.

Finalizado el período de no disposición, las Acciones Especiales se convertirán automáticamente en acciones ordinarias, con arreglo a una ecuación de canje paritaria de una acción ordinaria por cada Acción Especial de Atlantia. La citada conversión tendrá lugar por imperativo legal, sin necesidad, entre otros, de ningún acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de Atlantia o la Junta Especial de Accionistas Especiales. La conversión no dará lugar al derecho de separación ni de los titulares de acciones ordinarias de Atlantia ni de los Accionistas Especiales. Tampoco será necesario proceder a la amortización de las Acciones Especiales de Atlantia ni se requerirá la emisión de acciones ordinarias.

Si bien las acciones ordinarias resultantes de la conversión de las Acciones Especiales podrán ser libremente transmitidas por sus titulares desde el día 16 de febrero de 2019, no podrán ser transmitidas en un mercado secundario oficial hasta la fecha de su admisión a negociación en la Bolsa de Valores italiana (*Borsa Italiana*), que será solicitada por Atlantia y tendrá lugar, previsiblemente, el segundo día hábil bursátil posterior al día 15 de febrero de 2019 (esto es, el día 20 de febrero de 2019).

- Artículo 19 de los Estatutos Sociales de Atlantia: De conformidad con la modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales de Atlantia aprobada por la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, la Junta Especial de Accionistas Especiales tendrá competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

- (a) Cualquier acuerdo perjudicial para los derechos de los titulares de Acciones Especiales;
 - (b) la designación de los Consejeros a los que tienen derecho los Accionistas Especiales;
 - (c) la designación y revocación del representante común de los Accionistas Especiales; y
 - (d) la creación de un fondo para atender a los gastos necesarios para defender los intereses de los Accionistas Especiales, con el límite máximo de 10.000 euros anuales.
- Artículo 20 de los Estatutos Sociales de Atlantia: De conformidad con la modificación del 20 de los Estatutos Sociales aprobada por la Junta General Extraordinaria y Ordinaria, el Consejo de Administración de Atlantia estará compuesto por entre: (i) dieciséis miembros, uno de ellos designado por la Junta Especial de Accionistas Especiales de Atlantia, si las Acciones Especiales representan un porcentaje inferior al 13% del capital social de Atlantia; y (ii) dieciocho miembros, tres de los cuales serán designados por la Junta Especial de Accionistas Especiales, si las Acciones Especiales representan un porcentaje igual o superior al 13% del capital social de Atlantia.

Una vez liquidada la Oferta, los representantes de Atlantia procederán a inscribir en el Registro Mercantil de Roma (*Registro delle Imprese*) las modificaciones estatutarias aprobadas por la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas celebrada el pasado día 2 de agosto de 2017 descritas en el presente apartado (i).

- *Modificaciones de los Estatutos Sociales de Atlantia que entrarán en vigor tras la conversión de las Acciones Especiales en acciones ordinarias*

Adicionalmente, con el propósito de incorporar a los Estatutos Sociales el régimen que habrá de aplicarse a las Acciones Especiales una vez que se haya procedido a su conversión en acciones ordinarias de Atlantia, la Junta General Extraordinaria y Ordinaria aprobó otras modificaciones del artículo 20 de los Estatutos Sociales de Atlantia (que entrará en vigor tras la conversión de las Acciones Especiales en acciones ordinarias), en el sentido que se indica seguidamente:

- Con ocasión de la primera renovación del Consejo de Administración de Atlantia que se produzca tras la conversión de las Acciones Especiales en acciones ordinarias de Atlantia, el número de miembros del Consejo se reducirá de dieciséis o dieciocho miembros (según sea el caso) a quince y se hará efectivo un nuevo mecanismo de voto para la designación del Consejo de Administración. Dicha primera renovación se producirá con ocasión de la aprobación de los estados financieros de Atlantia correspondientes al ejercicio 2018, esto es, no más tarde del día 30 de junio de 2019.
- De acuerdo con el mecanismo de designación de Consejeros que está previsto incorporar al artículo 20 de los Estatutos Sociales de Atlantia con ocasión de la primera renovación del Consejo de Administración referida anteriormente, (i) al menos, nueve de los quince miembros serán designados por la lista que obtenga la mayoría de los votos; (ii) tres de los quince miembros serán designados por las listas de la minoría con arreglo a un mecanismo de reparto específico (el denominado sistema *quozienti*); y (iii) tres de los quince miembros serán designados por la lista que obtenga el mayor número de votos entre las listas

presentadas y votadas por los accionistas de Atlantia que individualmente ostenten, al menos, el 10% del capital social de Atlantia. Sobre ello se da cuenta en mayor detalle a continuación.

- Tal y como se ha señalado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes de los Estatutos Sociales de Atlantia, tras la conversión de las Acciones Especiales en acciones ordinarias, las previsiones estatutarias relativas a la composición y designación del Consejo de Administración serán automáticamente sustituidas. La sustitución de dichas previsiones se aplicará por imperativo legal, sin necesidad, entre otros, de ningún acuerdo de la Junta General de accionistas de Atlantia o de la Junta Especial de Accionistas Especiales, y la citada conversión no dará lugar al derecho de separación ni de los titulares de acciones ordinarias de Atlantia ni de los Accionistas Especiales. Los representantes de Atlantia no procederán a inscribir en el Registro Mercantil de Roma (*Registro delle Imprese*) los Estatutos Sociales hasta que la oferta no se liquide. Cuando esto se produzca, se procederá a su inscripción en el Registro Mercantil.
- Cuando se produzca la conversión, los representantes de Atlantia procederán a inscribir los Estatutos Sociales modificados de Atlantia en el Registro Mercantil (*Registro delle Imprese*) de Roma.
- Cualquier modificación de las anteriores previsiones estatutarias solo será válida si es adoptada en virtud de un acuerdo de la Junta General de accionistas aprobado con el voto favorable de las mayorías que requiere la ley.

Concretamente, las disposiciones estatutarias sustitutivas en materia de elección de consejeros prevén que Atlantia será administrada por un Consejo de Administración compuesto por quince miembros y que estos serán elegidos del modo siguiente:

- (a) A los efectos de la asignación de los Consejeros, no se tendrán en cuenta las listas que no obtengan un porcentaje de votos, al menos, igual a la mitad del porcentaje requerido para la presentación de las listas, esto es, un 1% (de acuerdo con los porcentajes publicados para las sociedades de alta capitalización por Consob cada año dentro de los treinta días siguientes a la finalización del ejercicio).
- (b) Todos los Consejeros, excepto los que deban ser elegidos por las "Listas de la Minoría" y la "Listas de la Minoría Relevante" (tal y como se definen más adelante) con arreglo a lo dispuesto en los apartados (c) y (d) siguientes, serán elegidos en orden correlativo de la lista que reciba la mayoría de votos emitidos (la "**Lista de la Mayoría**").
- (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (d) siguiente, tres consejeros serán elegidos de entre los incluidos en las listas que no estén vinculadas de ninguna manera, ni siquiera indirectamente, a los accionistas que presentaron o votaron la Lista de la Mayoría (las "**Listas de la Minoría**" y cada una de ellas, una "**Lista de la Minoría**"). A estos efectos, los votos emitidos por las Listas de la Minoría se dividirán sucesivamente por uno, dos y tres, hasta resultar en el número de Consejeros que deban ser elegidos. Los cocientes resultantes se adjudicarán a los candidatos de cada lista que se clasificarán en orden decreciente por los cocientes totales que les sean adjudicados, resultando elegidos aquellos candidatos que hayan obtenido los cocientes más altos.

- (d) Tres consejeros serán elegidos de entre los incluidos en la lista que obtenga el mayor número de votos entre las listas presentadas y votadas por, al menos, un accionista que ostente individualmente el 10% o más del capital social (las "**Listas de la Minoría Relevante**" y, cada una de ellas, una "**Lista de la Minoría Relevante**"), en el entendido de que: (i) la primera Lista de la Minoría Relevante no será tenida en cuenta a los efectos del *ranking* y el mecanismo de cocientes establecido en el apartado (c) precedente, pero sólo a los efectos del presente apartado (d); (ii) a falta de una Lista de la Minoría Relevante, los tres consejeros contemplados en el presente apartado (d) serán designados de entre los incluidos en la lista de la Mayoría; y (iii) las posibles Listas de la Minoría Relevante que no alcancen el número más alto de votos con arreglo a este apartado (d), concurrirán a la elección de los tres Consejeros que deban ser elegidos de entre los incluidos en las Listas de la Minoría a través del mecanismo contemplado en el apartado (c) anterior.
- (e) En caso de que la Lista de la Mayoría no incorpore un número de candidatos suficiente para asegurar el número mínimo de Consejeros que deban ser designados, todos los candidatos de la citada lista serán elegidos, en el orden correlativo indicado en la propia lista; tras la elección de los Consejeros de las Listas de la Minoría con arreglo al apartado (c) anterior y de la Lista de la Minoría Relevante con arreglo a lo dispuesto en el apartado (d) anterior, los restantes Consejeros serán elegidos de la lista que obtenga el segundo mayor número de votos. En caso de que el número total de candidatos en las Listas de la Mayoría, de la Minoría y/o de la Minoría Relevante sea inferior al número de los Consejeros que deban ser designados, los restantes Consejeros serán elegidos por la Junta General de accionistas de Atlantia mediante un acuerdo adoptado con las mayorías previstas por la ley, asegurándose, no obstante, la presencia del número necesario de Consejeros que cumplan los requisitos de independencia establecidos por la ley y por los Estatutos Sociales y en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de equilibrio de sexo entre los miembros del Consejo de Administración; si, tras la votación y los procedimientos arriba indicados, el reglamento relativo al equilibrio de sexo no se cumple, los candidatos que resulten elegidos de entre los que figuren en las distintas listas se incorporarán a una sola lista de clasificación en orden decreciente, elaborada con base en el sistema de reparto descrito en el apartado (c) precedente (el denominado sistema *quozienti*). El candidato de dicha lista clasificatoria perteneciente al sexo más representado y que tenga el cociente más bajo será sustituido por el primer candidato no elegido perteneciente al sexo menos representado incluido en la misma lista. Si dicha lista no incluye otros candidatos, la sustitución arriba indicada deberá ser adoptada mediante un acuerdo de la Junta General de accionistas de Atlantia aprobado con la mayoría requerida por la ley. Si dicha sustitución no basta para alcanzar la cuota mínima de sexo requerida por la legislación en vigor (es decir, un tercio de cada sexo), el proceso de sustitución se llevará a cabo con respecto al candidato perteneciente al género más representado con el segundo menor cociente y así sucesivamente.

En el supuesto de que varios candidatos tengan iguales cocientes, el candidato incluido en la lista de la que no haya sido elegido ya ningún Consejero o con el número más bajo de Consejeros ya elegidos, será elegido, siempre que se cumpla con las leyes aplicables relativas al equilibrio de sexo entre los miembros del Consejo de Administración.

En el supuesto de empate entre los votos de la lista y, por consiguiente, en el caso de igualdad de cociente, la Junta General de accionistas de Atlantia

votará de nuevo y el candidato que reciba la mayoría de los votos será elegido.

Si solo una lista debidamente presentada o, si no se presenta ninguna lista o si, por cualquier motivo, no es posible designar uno o varios Consejeros de acuerdo con las disposiciones que anteceden, la Junta General de accionistas de Atlantia acordará con la mayoría requerida por la ley, asegurando, en cualquier caso, la presencia del número necesario de Consejeros que ostenten los requisitos de independencia establecidos por la ley y el cumplimiento de las leyes aplicables relativas al equilibrio de sexo entre los miembros del Consejo de Administración.

(e) *Número e importe de las acciones a emitir como contraprestación de la Oferta*

Para atender la Contraprestación en Acciones Especiales, Atlantia necesitará emitir:

- (i) Como mínimo, 69.700.000 Acciones Especiales de Atlantia, por un importe efectivo máximo de 1.649.799.000 euros, de los que 69.700.000 euros se corresponderían con el valor nominal y 1.580.099.000 euros con la prima de emisión, y que representarían un 7,78% del capital social de Atlantia posterior a la liquidación de la Oferta.

En este supuesto, el importe de la Contraprestación en Efectivo alcanzaría su importe máximo de 14.691.291.582 euros.

- (ii) Y, como máximo, 160.310.000 Acciones Especiales de Atlantia, por un importe efectivo máximo de 3.794.537.700 euros, de los que 160.310.000 euros se corresponderían con el valor nominal y 3.634.227.700 euros con la prima de emisión, y que representarían un 16,26% del capital social de Atlantia posterior a la liquidación de la Oferta.

Por el contrario, en este supuesto, el importe de la Contraprestación en Efectivo se limitaría a su importe mínimo de 12.546.291.582 euros.

En ambos supuestos la emisión se realizará a un precio de un euro de valor nominal por Acción Especial y 22,67 euros de prima de emisión por Acción Especial.

2.3 Condiciones a las que está sujeta la Oferta

(a) *Condiciones de aceptación mínima*

La Oferta y su efectividad están sometidas a dos condiciones de aceptación mínima. Una general relativa al número total de acciones incluidas en las aceptaciones de la Oferta y una especial, relativa al número mínimo de acciones de Abertis incluidas en las aceptaciones que elijan la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia:

- (i) La condición de aceptación mínima general consiste en que las aceptaciones de la Oferta incluyan un número de acciones de Abertis que representen no menos de un 50% más una acción de su capital social (la "**Condición de Aceptación Mínima General**"), esto es, no menos de 495.190.655 acciones, equivalentes al 50% más una acción del capital social de Abertis.

Según lo previsto en el artículo 33.3 del Real Decreto 1066/2007, Atlantia podrá renunciar a la Condición de Aceptación Mínima General, para lo que requerirá el previo consentimiento de la mayoría de los prestamistas que han otorgado la financiación de la oferta en los términos detallados en el apartado 2.3.(e) del Folleto Explicativo.

- (ii) La condición de aceptación mínima especial consiste en que las aceptaciones de la Oferta incluyan un número de acciones de Abertis que elijan la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia representativas de no menos del 10,1% del capital social de Abertis (la "**Condición de Aceptación Mínima Especial**"), esto es, no menos de 100.000.000 de acciones de Abertis.

Atlantia podrá, de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto, modificar las características de la Oferta en cualquier momento anterior a los últimos cinco días naturales previstos para su aceptación, extendiendo la Contraprestación en Efectivo a todas las acciones de Abertis y aportando las garantías adicionales en la cuantía correspondiente. Adicionalmente, esta modificación requerirá el previo consentimiento de la mayoría de los prestamistas que han otorgado la financiación de la oferta en los términos detallados en el apartado 2.3.(e) del Folleto Explicativo.

Atlantia no renunciará a la Condición de Aceptación Mínima Especial una vez finalizado el plazo de aceptación de la Oferta, independientemente del número de aceptaciones recibidas. Teniendo en cuenta lo anterior, la Oferta podrá quedar sin efecto aunque sea aceptada por la totalidad de las acciones de Abertis.

Junto con las anteriores condiciones, la Oferta está sujeta a las siguientes condiciones, de conformidad con los artículos 13 y 26 del Real Decreto 1066/2007.

(b) Condiciones de la Oferta al amparo del artículo 13 del Real Decreto

- (i) Que la Junta General Extraordinaria y Ordinaria apruebe el acuerdo de emisión de Acciones Especiales y las modificaciones estatutarias para su creación.

Esta condición resultó cumplida el pasado día 2 de agosto de 2017, con ocasión de la celebración de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria, en el marco de la cual resultaron aprobadas todas las propuestas de acuerdo sometidas a la Junta General por el Consejo de Administración de Atlantia, en los términos y con las mayorías que se indican en el apartado 1.2.1 del Folleto Explicativo.

- (ii) La obtención por parte de Atlantia de las siguientes autorizaciones regulatorias relacionadas con el cambio de control indirecto que se produciría sobre las sociedades filiales de Abertis en Brasil como consecuencia del cambio de control directo sobre Abertis que podría traer consigo la Oferta:

- Autorización de la *Agência Nacional de Transportes Terrestres* (ANTT).
- Autorización de la *Agência Nacional de Telecomunicações* (ANATEL).
- Autorización de la *Agência Reguladora de Serviços Públicos Delegados de Transporte do Estado de São Paulo* (ARTESP).

El día 6 de julio de 2017, Abertis notificó la operación a ARTESP y ANTT y el día 7 de julio de 2017 a ANATEL.

A la fecha del Folleto Explicativo, se habían obtenido las tres autorizaciones, quedando cumplida la condición. Los días 2 y 4 de octubre de 2017, se publicaron las autorizaciones de ANTT y ANATEL, respectivamente, en el *Diário Oficial da União*. La autorización de ARTESP se publicó en el *Diário Oficial do Estado de São Paulo* el día 4 de octubre de 2017.

(c) Condiciones de la Oferta al amparo del artículo 26.1 del Real Decreto

(c.1) La Oferta está condicionada a la obtención de las siguientes autorizaciones:

(i) Comisión Europea:

La obtención de autorización o no oposición por parte de la Comisión Europea de acuerdo con la normativa que se detalla en el apartado 5.1.(a) del Capítulo V del Folleto Explicativo. Atlantia procedió a presentar las correspondientes notificaciones el pasado día 8 de septiembre de 2017, sin que, a la fecha del Folleto Explicativo, haya obtenido la citada autorización o no oposición.

De conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto 1066/2007, si, antes de la terminación o expiración del plazo de aceptación de la Oferta, se diera cualquiera de los siguientes supuestos, se producirán las siguientes consecuencias:

- (a) Las autoridades competentes en materia de defensa de competencia no se oponen a la operación de concentración, la Oferta surtirá plenos efectos;
- (b) las autoridades competentes en materia de defensa de competencia declarasen improcedente la operación propuesta, Atlantia deberá desistir de la Oferta;
- (c) las autoridades competentes en materia de defensa de competencia sujetaran su autorización al cumplimiento de alguna condición, Atlantia podrá desistir de la Oferta;
- (d) las autoridades de defensa de la competencia no hubieran emitido resolución expresa o no hubiera recaído resolución tácita de autorización o no oposición de la Oferta, Atlantia podrá desistir de la Oferta.

(ii) Chile:

La autorización de la operación por parte de la Fiscalía Nacional Económica de la República de Chile, dado que el efecto indirecto de la adquisición del control sobre Abertis por efecto de la Oferta resulta en el cumplimiento de los umbrales legalmente previstos en Chile de acuerdo con la normativa que se detalla en el apartado 5.1.(b).(iii) del Capítulo V del Folleto Explicativo.

Atlantia procedió a notificar la operación a la citada Fiscalía el pasado día 12 de julio de 2017, iniciando así el trámite de autorización ante dicha autoridad y todavía no ha obtenido dicha autorización.

(c.2) Junto con lo anterior, la Oferta se presentó condicionada a la obtención de las autorizaciones en materia de competencia de las autoridades de los Estados Unidos de América, Brasil y Argentina. Las tres condiciones se han cumplido en los términos que se señalan a continuación:

(i) Estados Unidos de América:

La notificación y registro de la Oferta frente al Departamento de Justicia (*Department of Justice*) de los Estados Unidos de América, el Departamento de Competencia (*Antitrust Division*) y la Comisión Federal de Comercio (*Federal Trade Commission*). El 26 de junio de 2017 Atlantia presentó un Formulario de Notificación y Registro (*Notification and Report Form*) en relación con la operación de concentración. El cómputo del plazo legal de espera para la aprobación por no oposición comienza en la fecha de registro del Formulario de Notificación y Registro y, salvo que se extienda o termine con antelación, el plazo finaliza a las 23:59 horas EDT (*Eastern Daylight Time*) del trigésimo día natural siguiente a la fecha de registro del citado formulario.

En atención a la fecha de presentación señalada, Atlantia considera la operación de concentración como aprobada con fecha 26 de julio de 2017 y, consecuentemente, considera que esta condición ha quedado cumplida a la fecha del Folleto Explicativo.

(ii) Brasil:

La autorización de la operación por parte del *Conselho Administrativo de Defesa Econômica* (CADE), dado que el efecto indirecto de la adquisición del control sobre Abertis por efecto de la Oferta resulta en el cumplimiento de los umbrales legalmente previstos en Brasil.

El pasado día 13 de julio de 2017, Atlantia obtuvo la correspondiente autorización, habiendo quedado cumplida consecuentemente la condición.

(iii) Argentina:

La autorización de la operación por parte de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) de acuerdo con la normativa que se detalla en el apartado 5.1.(b).(iv) del Capítulo V del Folleto Explicativo, dado que el efecto indirecto de la adquisición del control sobre Abertis por efecto de la Oferta resulta en el cumplimiento de los umbrales legalmente previstos en Argentina.

El pasado día 20 de septiembre de 2017, Atlantia obtuvo la correspondiente autorización, habiendo quedado cumplida consecuentemente la condición.

- (d) En caso de que la Oferta quede sin efecto por no haberse cumplido las condiciones impuestas por Atlantia a las que se refiere este apartado 2.3, resultará de aplicación el artículo 39 del Real Decreto de forma que ni Atlantia, ni las sociedades pertenecientes a su grupo, ni los miembros de su órgano de administración, ni su personal de alta dirección ni quienes actúen de forma concertada con estos podrá promover otra oferta pública de adquisición respecto de las acciones de Abertis salvo con arreglo a lo dispuesto en el capítulo IX del Real Decreto (relativo a ofertas competidoras), hasta transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del resultado en que quede sin efecto la Oferta, ni adquirir valores o situarse en alguno de los supuestos que determina la obligación de presentar una oferta pública conforme al Real Decreto.

(e) *Limitaciones o restricciones a una posible renuncia a las condiciones*

Tal y como se ha indicado con anterioridad, Atlantia no renunciará a la Condición de Aceptación Mínima Especial una vez finalizado el plazo de aceptación de la Oferta, independientemente del número de aceptaciones recibidas. Teniendo en cuenta lo anterior, la Oferta podrá quedar sin efecto aunque sea aceptada por la totalidad de las acciones de Abertis.

No obstante lo anterior, Atlantia podrá dejar sin efecto la Condición de Aceptación Mínima Especial antes de los últimos cinco días naturales del plazo de aceptación si solicita a la CNMV autorización para modificar la Oferta, eliminando la referida condición, extendiendo la Contraprestación en Efectivo a todas las acciones de Abertis y aportando las garantías adicionales necesarias (1.650 millones de euros).

Adicionalmente, el Préstamo Bancario descrito en el apartado 2.4 posterior establece la necesidad de obtener el previo consentimiento de la mayoría de los prestamistas para la renuncia a las condiciones o la modificación de la Oferta que pudiera, (i) a criterio razonable de las entidades financieras y avalistas ser materialmente perjudicial a sus intereses por, entre otros, incrementar su riesgo en la financiación, (ii) suponga una reducción del porcentaje mínimo de accionistas de Abertis que aceptan la Oferta en la Contraprestación en Acciones Especiales o (iii) suponga una reducción del porcentaje mínimo total requerido de aceptación de la Oferta.

(f) Información respecto a la posible renuncia a las condiciones

Atlantia no renunciará a la Condición de Aceptación Mínima Especial una vez finalizado el plazo de aceptación de la Oferta, independientemente del número de aceptaciones recibidas. Teniendo en cuenta lo anterior, la Oferta podrá quedar sin efecto aunque sea aceptada por la totalidad de las acciones de Abertis.

Atlantia no dejará sin efecto la Condición de Aceptación Mínima General aunque la CNMV considere la contraprestación de la Oferta como precio equitativo. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que Atlantia renunciase a la Condición de Aceptación Mínima General y adquiriese menos del 50% más una acción del capital social de Abertis, podría no ser capaz de llevar a efecto todos sus planes e intenciones respecto de Abertis descritos en el Capítulo IV del Folleto Explicativo.

En el supuesto de que Atlantia renunciase a la condición relativa al mínimo de aceptaciones y adquiriese menos del 50% más una acción del capital social de Abertis, pero Atlantia adquiriese el control sobre Abertis (esto es, adquiriendo el 30% o más de los derechos de voto de Abertis o, adquiriendo un porcentaje inferior de derechos de voto y en los 24 meses siguientes a la adquisición de dicho porcentaje inferior, nombrase a más de la mitad de los miembros del consejo de administración de Abertis), Atlantia estaría obligada a formular una nueva oferta en el plazo de un mes desde la finalización de la Oferta al precio equitativo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, con contraprestación en efectivo para la totalidad de las acciones representativas del capital social y sin condiciones. Esta nueva oferta no será obligatoria conforme a la excepción prevista en el artículo 8.(f) del Real Decreto siempre que el precio al que se formula la Oferta tenga la consideración de precio equitativo por parte de la CNMV.

Atlantia no tiene intención de renunciar a la condición de obtención de las autorizaciones solicitadas a las siguientes instancias:

- Comisión Europea.
- Fiscalía Nacional Económica de la República de Chile.

Atlantia considera, no obstante, que ambas autorizaciones se obtendrán con anterioridad a la finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

No obstante lo anterior, para el supuesto de que, una vez finalizado el plazo de aceptación de la Oferta, no se hubiera obtenido alguna de las referidas autorizaciones y Atlantia optara por renunciar a cualquiera de ellas, se detalla a continuación el impacto que la renuncia podría tener como consecuencia de no poder consumir, en su caso, la integración de determinadas filiales de Abertis, independientemente de las consecuencias legales que pudieran derivarse en cada una de las jurisdicciones afectadas (tales como la suspensión derechos políticos en relación con las mismas u otras).

La información que a continuación se recoge se refiere a las principales magnitudes consolidadas de Abertis a 31 de diciembre de 2016, especificándose la contribución de las sociedades filiales de Abertis, incluyendo aquellas entre las que se encuentran las jurisdicciones afectadas por el requisito de autorización correspondiente:

| Distribución geográfica a 31 de diciembre de 2016 ^(*) | | | |
|---|---------------------------|-------------------|----------------------------|
| País | Ingresos netos (%) | EBITDA (%) | Activos totales (%) |
| Autopistas Francia | 34 | 34 | 29 |
| Autopistas España | 27 | 33 | 16 |
| Autopistas Brasil | 15 | 11 | 12 |
| Autopistas Chile | 9 | 11 | 16 |
| Autopistas Italia | 3 | 2 | 7 |
| Autopistas resto del mundo | 8 | 5 | 5 |

| Distribución geográfica a 31 de diciembre de 2016 ^(*) | | | |
|--|--------------------|------------|---------------------|
| País | Ingresos netos (%) | EBITDA (%) | Activos totales (%) |
| Hispasat | 5 | 5 | 9 |
| Otros | 0 | (2) | 5 |
| TOTAL | 100 | 100 | 100 |

(*) Porcentajes redondeados al número entero más próximo.

2.4 Garantías y financiación de la Oferta

2.4.1 Garantías constituidas por Atlantia para la liquidación de la Oferta y acuerdos de Junta General

(a) *Avales*

Con el fin de garantizar sus obligaciones de pago en efectivo al amparo de la Oferta, Atlantia ha presentado ante la CNMV tres avales bancarios de carácter irrevocable (los "**Avales**") por un importe total agregado de 14.700.000.000,00 euros, como garantía de la totalidad del pago máximo que puede resultar de la Contraprestación en Efectivo que asciende a 14.691.291.582,00 euros y el pago máximo que puede resultar por los "picos" que se ha estimado en 2.400.000 euros. Los Avales han sido otorgados por las entidades (las "**Entidades Avalistas**") y en los importes que se indican a continuación:

| Entidad Avalista | Importe (en €) |
|--------------------------------|--------------------------|
| UniCredit S.p.A. | 4.900.000.000,00 |
| Intesa Sanpaolo S.p.A. | 4.900.000.000,00 |
| BNP Paribas, Succursale Italia | 4.900.000.000,00 |
| Total | 14.700.000.000,00 |

El importe total de los Avales cubre íntegramente las obligaciones de pago en efectivo derivadas de la Oferta.

Se adjunta como **Anexo VIII** al Folleto Explicativo una copia de los Avales.

(b) *Junta General*

Asimismo, el pasado día 2 de agosto de 2017 se ha celebrado la Junta General Extraordinaria y Ordinaria que ha aprobado los acuerdos relacionados con la Oferta en los términos y con las mayorías indicadas en el apartado 1.2.1 del Folleto Explicativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 del Real Decreto.

2.4.2 Financiación de la Oferta

La Contraprestación en Efectivo para la adquisición de las acciones de Abertis y, en su caso, de los picos, se financiará totalmente mediante caja disponible y recursos ajenos.

A 31 de agosto de 2017, Atlantia dispone de caja por un importe total de, aproximadamente, 2.851 millones de euros, de los cuales, al menos, aproximadamente 2.832 millones euros serán mantenidos por Atlantia como efectivo o equivalentes de efectivo y serán destinados por Atlantia, en caso necesario, a la financiación de la Contraprestación en Efectivo de la Oferta y, en su caso, de los picos resultantes de la aplicación de la Ecuación de Canje. La caja de Atlantia es suficiente para atender a sus necesidades de tesorería y gastos operativos, toda vez que Atlantia es una sociedad *holding* cabecera de grupo. Junto a lo anterior, Atlantia cuenta con aproximadamente 100 millones de euros de líneas de crédito a 31 de agosto de 2017.

Por otra parte, Atlantia ha suscrito un contrato sujeto a derecho italiano denominado *Atlantia Facilities Agreement* (el "**Contrato de Financiación**" o la "**Financiación**") por un importe máximo inicial de 14.700.000.000,00 euros, si bien, como consecuencia de las operaciones corporativas de disposición de activos de Atlantia descritas en el apartado 2.4.3 del Folleto Explicativo y de la emisión de bonos por un importe de 1.000 millones de euros realizada por Atlantia con fecha 6 de julio de 2017, bajo su programa de emisión de bonos *Euro Medium Term Note*, el importe de la Financiación ha sido cancelado parcialmente, de manera que el total de los importes comprometidos bajo la Financiación asciende, a la fecha del Folleto Explicativo, a aproximadamente 11.867.624.707 euros.

La Financiación se distribuye en los tramos y por los importes que se indican en el apartado 2.4.3 siguiente en el que se da cuenta asimismo de los principales términos y condiciones de la Financiación, que son, a juicio de Atlantia, los necesarios para la formación de una opinión fundada sobre la misma en relación con la Oferta.

2.4.3 Entidades prestamistas y entidades coordinadoras

Tal y como es habitual en otras operaciones de financiación bancaria similares, durante la vigencia de la Financiación la composición del sindicato de entidades prestamistas podría variar respecto de su composición inicial. A continuación, se describe la identidad y participación de las entidades financieras que, fueron parte del Contrato de Financiación, que se firmó el día 25 de mayo de 2017.

Las entidades coordinadoras del Contrato de Financiación (las "**Entidades Coordinadoras**") son las siguientes: BNP Paribas Succursale Italia, Credit Suisse AG, London Branch, Intesa Sanpaolo S.p.A., UniCredit S.p.A., Bank of America Merrill Lynch International Limited, Barclays Bank PLC, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. - BBVA, Milan Branch, Banco BPM S.p.A., The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., CaixaBank S.A., Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., Commerzbank Aktiengesellschaft Filiale di Milano, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Milan Branch, Goldman Sachs International, HSBC Bank plc, ING Bank N.V. Milan Branch, J.P. Morgan Limited, Mediobanca – Banca di Credito Finanziario S.p.A., Natixis S.A. Milan Branch, The Royal Bank of Scotland plc, Banco Santander, S.A., Sumitomo Mitsui Banking Corporation Europe Limited, Milan Branch, Société Générale Corporate & Investment Banking y Unione di Banche Italiane S.p.A.

Los importes asumidos por las Entidades Prestamistas en cada uno de los tramos tanto en la fecha de firma del Contrato de Financiación como en la fecha del Folleto Explicativo –como consecuencia de las operaciones de disposición de activos que luego se dirán– son los siguientes:

| Tramos | Importe inicial | Importe a fecha del Folleto Explicativo (*) |
|------------------------|---------------------------|---|
| | <i>(Importe en euros)</i> | |
| Tramo Puente A | 2.000.000.000,00 | 0,00 |
| Tramo Puente B | 5.800.000.000,00 | 5.120.031.451,00 |
| Tramo Puente C | 1.300.000.000,00 | 1.147.593.256,00 |
| Tramo Préstamo a Plazo | 5.600.000.000,00 | 5.600.000.000,00 |
| Total | 14.700.000.000,00 | 11.867.624.707,00 |

(*) Importes aproximados.

A la fecha del Folleto Explicativo, como consecuencia de las operaciones corporativas de disposición de activos de Atlantia a las que se hace referencia más adelante en el presente apartado 2.4.3 y de la emisión de bonos por un importe de 1.000 millones de euros realizada por Atlantia el pasado día 6 de julio de 2017, bajo su programa de emisión de bonos *Euro Medium Term Note*, el importe de la Financiación ha sido cancelado parcialmente, en aplicación de la cláusula de amortización anticipada obligatoria parcial descrita en el apartado 2.4.5 siguiente. Como resultado de la citada cancelación, los importes comprometidos bajo cada uno de los tramos de la Financiación son los siguientes a la fecha del Folleto Explicativo:

- Tramo Puente A: Cancelado íntegramente.
- Tramo Puente B: Aproximadamente, 5.120.031.451 euros.
- Tramo Puente C: Aproximadamente, 1.147.593.256 euros.
- Tramo Préstamo a Plazo: 5.600.000.000 euros.

En particular, la cancelación de la totalidad de importe comprometido bajo el Tramo Puente A, se ha llevado a cabo principalmente con los fondos obtenidos de la venta de los siguientes activos:

- (i) La venta el pasado día 26 de julio de 2017 de un 11,94% de la participación de Atlantia en Autostrade per l'Italia S.p.A. a ciertos inversores internacionales, tal y como se anunció el pasado 27 de abril de 2017, por un importe bruto de 1.733,2 millones de euros (antes de impuestos).
- (ii) La venta el pasado día 31 de julio de 2017 de una participación del 12,5% en el capital social de Azzurra Aeroporti S.r.l., así como de un porcentaje del 46,67% del capital social con derecho a un dividendo preferente de que era titular Atlantia en Azzurra Aeroporti S.r.l. ("*preferred equity*"), en virtud de la opción de compra otorgada al Principado de Mónaco, por un importe bruto total de 136,5 millones de euros (antes de impuestos).

De lo anterior resulta que el total de los importes comprometidos bajo la Financiación asciende, a la fecha del Folleto Explicativo, a aproximadamente 11.867.624.707 euros.

De acuerdo con los compromisos asumidos bajo la Financiación, los ingresos procedentes de las citadas operaciones corporativas, que exceden de 2.832.375.292 euros, serán mantenidos por Atlantia como efectivo o equivalentes de efectivo y serán destinados por Atlantia a la satisfacción de sus obligaciones de pago bajo la Oferta.

2.4.4 Vencimiento

La Financiación vencerá en los siguientes plazos:

- Tramo Puente A y Tramo Puente C: 18 meses y 15 días hábiles a contar desde la fecha de firma del Contrato de Financiación.
- Tramo Puente B: 18 meses y 15 días hábiles a contar desde la primera de las siguientes fechas: (i) cuatro meses desde la fecha de firma del Contrato de Financiación y (ii) la fecha de la primera disposición con cargo a la Financiación. Este vencimiento podrá ser ampliado por Atlantia por un plazo adicional de 6 meses, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones.
- Tramo Préstamo a Plazo: 5 años y 6 meses a contar desde la primera de las siguientes fechas: (i) cuatro meses desde la fecha de firma del Contrato de Financiación y (ii) la fecha de la primera disposición con cargo a la Financiación.

2.4.5 Amortización anticipada obligatoria

El Contrato de Financiación exige la amortización anticipada obligatoria de la Financiación (ya sea total o parcial, según el caso de que se trate) en los siguientes supuestos:

(a) Disposición de acciones en filiales relevantes

La Financiación deberá amortizarse totalmente en el caso que Atlantia disponga en cualquier forma de acciones o participaciones de cualquiera de sus filiales relevantes –entendiendo por estas las que

representen más de un 30% del EBITDA consolidado de Atlantia y sus filiales (las "**Filiales Relevantes**" y, junto con Atlantia, el "**Grupo Atlantia Afectado por la Financiación**")– y que dicha disposición de lugar a la pérdida de control de dicha filial y a una bajada de su calificación crediticia.

(b) ***Otras causas de amortización anticipada obligatoria total o parcial***

(i) Disposición de participaciones minoritarias, obtención de financiación en el mercado de deuda y/o capitales, emisiones de capital y otras ventas

La Financiación contempla, asimismo, supuestos de amortización anticipada que exigen el reembolso anticipado y cancelación por parte de Atlantia de todo o parte del Tramo Puente A, del Tramo Puente B y del Tramo Puente C, en determinados supuestos de entrada de tesorería que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (a) El importe neto obtenido por la venta de participaciones minoritarias de Atlantia (incluida Autostrade per l'Italia S.p.A.). Los fondos obtenidos por Atlantia con ocasión de las ventas parciales de sus participaciones en "Autostrade per l'Italia S.p.A." y "Azzurra Aeroporti S.r.l." descritas en el apartado 2.4.3 anterior han sido destinados por Atlantia a la cancelación anticipada de la Financiación.
- (b) Fondos procedentes de cualquier endeudamiento financiero asumido en virtud de créditos o emisiones de deuda, venta u oferta pública de cualquier tipo de deuda en los mercados de capitales, realizada, en su caso, por cualquier entidad del Grupo Atlantia. Los fondos obtenidos por Atlantia con ocasión de la emisión de bonos por un importe de 1.000 millones de euros realizada el pasado día 6 de julio de 2017, bajo su programa de emisión de bonos *Euro Medium Term Note*, han sido destinados por Atlantia a la cancelación anticipada de la Financiación.
- (c) El importe neto obtenido por la emisiones de instrumentos de capital por Atlantia, con la excepción de emisiones de acciones ordinarias.
- (d) El importe neto obtenido por la transmisión de (a) acciones de Abertis a una persona no perteneciente al Grupo Atlantia o (b) cualquier activo o negocio por Atlantia o cualquier persona perteneciente al Grupo Atlantia (salvo en el curso ordinario de los negocios), siempre que el importe neto obtenido por dicha transmisión exceda la cantidad de 1.000.000.000 euros en cualquier ejercicio fiscal.
- (e) En caso de disminución significativa (por debajo de grado de inversión o *investment grade*) o retirada en la calificación crediticia de Atlantia durante un período en el que se haya anunciado la intención de vender una participación de control en Filiales Relevantes.

(ii) Ilegalidad sobrevenida de la Financiación para entidad(es) prestamista(s)

Si la participación en la Financiación deviene ilegal para una o varias de las entidades prestamistas, Atlantia amortizará la parte de la Financiación correspondiente a la(s) entidad(es) prestamista(s) afectada(s).

(iii) Cambio de control en Atlantia

La Financiación deberá amortizarse totalmente en el caso de que una o varias personas, actuando individual o concertadamente, obtengan el control de Atlantia (de acuerdo con la normativa aplicable italiana a estos efectos).

A los efectos de lo dispuesto en el Contrato de Financiación, se entiende por "control" bien el supuesto en el que cualquier persona ostente un 30% o más de los derechos de voto de Atlantia o bien el supuesto en el que cualquier persona ejerza una influencia determinante ("*influenza dominante*") sobre Atlantia en los términos de lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Civil italiano, exceptuándose de los supuestos de cambio de control a "Sintonia S.p.A."

(iv) Distribución de dividendos

Excepto como se detalla a continuación, el Contrato de Financiación no contiene restricciones o limitaciones específicas a la distribución de dividendos tanto por parte de Atlantia como por parte de sus Filiales Relevantes.

No obstante lo anterior, el importe correspondiente a distribuciones de dividendos pagados a Atlantia por cualquier Filial Relevante en ejercicio anterior por encima de un 130% se aplicará al pago anticipado o cancelación del Tramo Puente C de la Financiación, obligación que decaerá en el momento en el que el importe dispuesto con cargo al Tramo Puente C de la Financiación haya sido amortizado o cancelado íntegramente.

La anterior restricción será de aplicación también a sociedades que devengan Filiales Relevantes de Atlantia con posteridad a la fecha de este contrato y en relación con el ejercicio financiero inmediatamente anterior tendiendo como referencia las distribuciones de dividendos realizadas a sus entonces accionistas.

2.4.6 Amortización anticipada voluntaria

Sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada obligatoria mencionados anteriormente, Atlantia también podrá amortizar anticipadamente la Financiación, total o parcialmente, con un preaviso de, al menos, cinco días hábiles (o en un plazo menor en caso de acuerdo por la mayoría de las Entidades Prestamistas). En caso de amortizaciones parciales, el importe amortizado deberá ser, como mínimo, de 50.000.000 euros (o múltiplos de 10.000.000 euros).

2.4.7 Amortización ordinaria

Los importes dispuestos con cargo al Tramo Préstamo a Plazo se amortizarán en cuotas que reducirán el importe de las cantidades dispuestas por Atlantia con cargo a dicho Tramo hasta la fecha de finalización del período de disponibilidad en una cantidad equivalente al porcentaje indicado en la siguiente tabla y en cada uno de los plazos aquí señalados:

| Fecha de amortización del Tramo Préstamo a Plazo | Cuota de amortización |
|--|-----------------------|
| 4 años y seis meses a partir de la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha de la primera disposición con cargo a la Financiación y (ii) la fecha en la que se cumplan 4 meses a contar desde la fecha de firma del Contrato de Financiación | 50% |
| 5 años a partir de la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha de la primera disposición con cargo a la Financiación y (ii) la fecha en la que se cumplan 4 meses a contar desde la fecha de firma del Contrato de Financiación | 30% |
| 5 años y seis meses a partir de la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha de la primera disposición con cargo a la Financiación y (ii) la fecha en la que se cumplan 4 meses a contar desde la fecha de firma del Contrato de Financiación | 20% |

Atlantia deberá amortizar el Tramo Puente A, el Tramo Puente B y el Tramo Puente C de la Financiación en las respectivas fechas de vencimiento indicadas en el apartado 2.4.4 anterior, salvo

que hubiera tenido lugar la amortización anticipada de la Financiación en los términos de lo dispuesto en los apartados 2.4.5 y 2.4.6 precedentes.

2.4.8 Intereses

El tipo de interés anual aplicable a la Financiación dispuesta por Atlantia será el equivalente a la suma de:

- (a) El tipo EURIBOR que corresponda en función del período de interés aplicable a cada disposición del crédito, más el margen correspondiente en función del tramo de la financiación de que se trate. Los períodos de interés elegidos pueden ser de 1, 3 o 6 meses o cualquier otro período de tiempo así elegido de acuerdo con los prestamistas, en el caso de los Tramos Puentes A, B y C, y de 3 o 6 meses o cualquier otro período de tiempo así elegido de acuerdo con los prestamistas, en el caso del Tramo Préstamo a Plazo (ver sub-epígrafe (c) siguiente).
- (b) Para el Tramo Préstamo a Plazo un margen variable de entre 0,75% y 1,35%, que se actualizará al alza o baja de acuerdo con la siguiente tabla en función de la calificación crediticia a largo plazo otorgada a Atlantia por Fitch Italia S.p.A., Moody's Investors Service Limited y Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited (sujeto a los correspondientes ajustes de conformidad con las términos y condiciones de la Financiación).

| Calificación Crediticia a Largo Plazo | | | Préstamo a Plazo |
|---------------------------------------|---------|----------------|------------------|
| Fitch | Moody's | S&P | |
| BBB+ | Baa1 | BBB+ | 0,75 |
| BBB | Baa2 | BBB | 0,85 |
| BBB- | Baa3 | BBB- | 1,00 |
| BB+ | Ba1 | BB+ o inferior | 1,35 |
| Sin calificación crediticia | | | 1,35 |

A los efectos de las anteriores calificaciones se estará a lo siguiente:

- (i) En caso de que la última calificación publicada de las referidas agencias de calificación difiriera el margen será el resultante de la media aritmética resultante de las dos calificaciones más altas.
 - (ii) En caso de solo hubiera dos calificaciones la media se hará con estas dos.
 - (iii) Si solo hubiera una calificación como consecuencia de una omisión de información por parte del prestatario o de su condición financiera en ese momento el margen será 1,35. En cualquier otro caso que se de este supuesto el margen será calculado teniendo en cuenta las calificaciones disponibles.
 - (iv) En caso de que la calificación sea inferior a BBB- o Baa3 el margen se calculará como la media de las calificaciones disponibles. Asimismo, en el caso de que cualquiera de las calificaciones resultara ser inferior a BBB-, entonces todas las calificaciones disponibles deberán tomarse en consideración a los efectos del cálculo.
- (c) Para el Tramo Puente A, el Tramo Puente B y el Tramo Puente C un margen variable que se actualizará al alza de acuerdo con la siguiente tabla:

| Período | Tramo Puente A | Tramo Puente B | Tramo Puente C |
|---|----------------|----------------|----------------|
| A partir de la fecha de firma del Contrato de Financiación hasta la fecha en la que se cumplan 3 meses a contar desde la fecha de firma (inclusive) | 0,35 | 0,50 | 0,50 |

| Período | Tramo Puente A | Tramo Puente B | Tramo Puente C |
|--|--|-----------------------|--|
| A partir de la fecha en la que se cumplan 3 meses a contar desde la fecha de firma del Contrato de Financiación (exclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 6 meses a contar desde la fecha de firma (inclusive) | 0,50 | 0,50 | 0,50 |
| A partir de la fecha en la que se cumplan 6 meses a contar desde la fecha de firma del Contrato de Financiación (exclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 9 meses a contar desde la fecha de firma (inclusive) | 0,65 | 0,65 | 0,65 |
| A partir de la fecha en la que se cumplan 9 meses a contar desde la fecha de firma del Contrato de Financiación (exclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 12 meses a contar desde la fecha de firma (inclusive) | 0,80 | 0,80 | 0,80 |
| A partir de la fecha en la que se cumplan 12 meses a contar desde la fecha de firma del Contrato de Financiación (exclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 15 meses a contar desde la fecha de firma (inclusive) | 0,95 | 0,95 | 0,95 |
| A partir de la fecha en la que se cumplan 15 meses a contar desde la fecha de firma del Contrato de Financiación (exclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 18 meses a contar desde la fecha de firma (inclusive) | 1,10 (y para cualquier período a partir de entonces) | 1,10 | 1,10 (y para cualquier período a partir de entonces) |
| A partir de la fecha en la que se cumplan 18 meses a contar desde la fecha de firma del Contrato de Financiación (exclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 21 meses a contar desde la fecha de firma (inclusive) | N/A | 1,25 | N/A |
| A partir de la fecha en la que se cumplan 21 meses a contar desde la fecha de firma del Contrato de Financiación (exclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 28 meses a contar desde la fecha de firma (inclusive) | N/A | 1,40 | N/A |

A la fecha del Folleto Explicativo los tipos de interés anuales aplicables a la Financiación son los siguientes:

| Tramo | Tipo de interés (*) |
|------------------------|----------------------------|
| Tramo Puente A | EURIBOR + 0,50% |
| Tramo Puente B | EURIBOR + 0,50% |
| Tramo Puente C | EURIBOR + 0,50% |
| Tramo Préstamo a Plazo | EURIBOR + 0,80% |

(*) *El plazo del tipo EURIBOR aplicable se determina en función del período de interés aplicable a cada disposición del crédito. Los períodos de interés elegidos pueden ser de 1, 3 o 6 meses o cualquier otro período de tiempo así elegido de acuerdo con los prestamistas, en el caso de los Tramos Puentes A, B y C, y de 3 o 6 meses o cualquier otro período de tiempo así elegido de acuerdo con los prestamistas, en el caso del Tramo Préstamo a Plazo.*

Con carácter general, la Financiación dispuesta devengará intereses en períodos de interés sucesivos que, a elección de Atlantia, podrán tener la duración de:

- (a) En caso del Tramo Puente A, el Tramo Puente B y el Tramo Puente C, 1, 3 o 6 meses, o cualquier otra duración acordada por Atlantia con las entidades prestamistas bajo el Tramo Puente A, el Tramo Puente B y el Tramo Puente C; y
- (b) en el caso del Tramo Préstamo a Plazo, 3 o 6 meses, o cualquier otra duración acordada por Atlantia con las entidades prestamistas bajo el Tramo Préstamo a Plazo.

Atlantia ha suscrito contratos de *swap* de tipos de interés con fecha de inicio diferida (*forward starting interest rate swap*) destinados a bloquear el tipo de interés base de las emisiones potenciales de bonos con vencimientos a siete y diez años destinadas a la sustitución y/o refinanciación de los tramos puente de la Financiación, por un importe total de 3.500 millones de euros.

La mayor parte de los citados contratos de cobertura (aproximadamente, 2.500 millones de euros) son contingentes y su efectividad está sujeta a la efectiva ejecución de la Oferta.

2.4.9 Supuestos de incumplimiento

El Contrato de Financiación incluye supuestos de incumplimiento habituales en este tipo de financiaciones que, entre otros, incluyen los siguientes:

- (a) El incumplimiento de las obligaciones (incluidas las de pago) bajo el Contrato de Financiación;
- (b) la falsedad en las manifestaciones incluidas en el Contrato de Financiación;
- (c) el incumplimiento o vencimiento anticipado de otras financiaciones de Atlantia o alguna de sus filiales relevantes en importes determinados;
- (d) insolvencia y otros supuestos equivalentes, embargo, ejecución u otro proceso legal sobre o contra todo o una parte material de activos o ingresos de Atlantia o de sus filiales relevantes que no hayan sido remediados o que persistan durante 180 días desde que se da el supuesto de que se trate;
- (e) incumplimiento de los compromisos de la Financiación si no son remediados dentro del período de subsanación aplicable;
- (f) que el cumplimiento de Atlantia de cualquiera de sus obligaciones bajo la Financiación y los documentos financieros relacionados con esta deviniese ilegal;
- (g) ilegalidad sobrevenida de cualquier obligación de Atlantia bajo la documentación relacionada con la Financiación, la Oferta y los Aavales o nulidad de las mismas, en la medida en que en cualquiera de estos supuestos las consecuencias de cualquiera de ellos pudieran tener un impacto adverso para las Entidades Prestamistas;
- (h) intención manifiesta de Atlantia de dejar sin efecto o en cualquier forma rechazar la Financiación o los documentos financieros relacionados con esta o que sea evidente su intención de rechazar o rescindir cualquiera de dichos documentos;

- (i) iniciación o indicación de que dicha iniciación es posible, de cualquier litigio, arbitraje administrativo, gubernamental, regulatorio u otra investigación o procedimiento en relación con cualquier documento relacionado con la Financiación, la Oferta y los Avales o el contenido de los mismos o en contra de Atlantia o sus filiales relevantes o sus activos, que pueda afectar adversamente a los intereses de los prestamistas bajo la Financiación, el negocio, las operaciones, condiciones financieras o los activos de Atlantia o su habilidad para cumplir las obligaciones de pago bajo la Financiación y los documentos financieros relacionados con esta; y
- (j) los auditores del Grupo Atlantia califican las cuentas anuales consolidadas de Atlantia (A) en términos tales que es razonable considerar que los intereses de la Entidades Prestamistas en la Financiación pueden verse afectados negativamente en forma material o (B) o advirtiendo de falta de información o de información insuficiente.

2.4.10 Garantías

Atlantia no ha otorgado garantías, reales o personales, ni por cuenta de terceros, para garantizar las obligaciones asumidas bajo la Financiación. Por otra parte, Atlantia no se ha comprometido bajo la Financiación a pignorar las acciones de Abertis que pueda adquirir como resultado de la Oferta, ni prevé hacerlo. La Financiación tampoco exige el otorgamiento de garantías reales o de cualquier otro tipo por parte de Abertis o de las sociedades de su grupo.

Por último, se hace constar que el Contrato de Financiación no concede a las Entidades Prestamistas derecho alguno a designar miembros en el Consejo de Administración de Atlantia, de Abertis ni de las sociedades de sus respectivos grupos.

2.4.11 Restricciones

El Contrato de Financiación contiene determinadas restricciones a la realización de ciertas acciones por parte de Atlantia y sus Filiales Relevantes, que son habituales en este tipo de financiaciones, tales como, entre otras, las siguientes:

- (a) Atlantia no puede incrementar su deuda más allá de la que tenga la consideración de deuda permitida, entendiéndose por tal la siguiente:
 - (i) La ya existente a la fecha de ejecución del Contrato de Financiación (o cualquier refinanciación o sustitución de la misma).
 - (ii) La derivada de los acuerdos financieros y de los contratos de cobertura celebrados en relación con el Contrato de Financiación y la Oferta.
 - (iii) La derivada de la emisión de instrumentos de deuda convertibles en acciones u otros valores participativos que, en su caso, pudiera emitir Atlantia.
 - (iv) La derivada de la operativa de tesorería vinculada a la cobertura de exposiciones existentes o proyectadas y con un propósito no inversor o especulativo.
 - (v) Con sujeción a determinados umbrales, la derivada de cualquier emisión de obligaciones u otros instrumentos financieros (cotizados o no cotizados) destinados a refinanciar o repagar total o parcialmente la Financiación.
 - (vi) La que traiga causa de la emisión de garantías permitidas bajo la Financiación o en el contexto de operaciones de adquisición o reorganización expresamente permitidas bajo el Contrato de Financiación.

- (vii) La que se genere en el curso ordinario de los negocios y la vinculada a planes de financiación de proyectos.
- (viii) O aquella que no traiga consigo, directa o indirectamente, (i) la reducción de la calificación crediticia de las obligaciones de deuda a largo plazo emitidas por Atlantia por debajo de lo que se conoce en la práctica financiera internacional como calificación de inversión o "*investment grade*" o (ii) si esa calificación ya estaba por debajo de la calificación de inversión, una rebaja de al menos una escala en la calificación total.

Esta restricción exige a Atlantia que adopte las medidas necesarias para que la restricción sea igualmente aplicable a sus Filiales Relevantes (dentro de las que se incluirá Abertis tras la ejecución de la Oferta).

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que el importe dispuesto con cargo a los tramos puente B y C de la Financiación haya sido amortizado o cancelado íntegramente, las restricciones sobre endeudamiento financiero que se acaban de describir serán aplicables a Atlantia exclusivamente, de modo que no serán aplicables a ninguna de sus filiales.

- (b) Atlantia y sus Filiales Relevantes no podrán disponer de participaciones en sus filiales u otros activos, salvo cuando se trate de operaciones consideradas como ventas permitidas, entendiéndose por tales las siguientes:
 - (i) Acciones representativas del capital social de una Filial Relevante, siempre que Atlantia o la Filial Relevante transmitente mantengan, en todo caso, la plena propiedad del 50% más una acción del capital social con derecho a voto de la Filial Relevante objeto de transmisión (y los derechos de voto inherentes a esa participación); y
 - (ii) cualquier activo distinto de los descritos en el párrafo 2.4.11.(b).(i) anterior, incluyendo acciones o participaciones en el capital de cualquier filial no relevante.

Una vez que el importe dispuesto con cargo a los tramos puente B y C de la Financiación haya sido amortizado o cancelado íntegramente, las restricciones a las ventas con carácter general que se acaban de describir serán aplicables a Atlantia y Autostrade per l'Italia S.p.A. exclusivamente, de modo que no serán aplicables a ninguna otra filial de Atlantia.

- (c) Atlantia no podrá ofrecer activos en garantía o crear o mantener gravámenes sobre estos, con ciertas excepciones.
- (d) Restricciones a la realización de operaciones de restructuración societaria (tales como fusiones y escisiones), con ciertas excepciones.

Hasta el momento en que el importe dispuesto con cargo a los tramos puente B y C de la Financiación haya sido amortizado o cancelado íntegramente, las restricciones a la realización de operaciones de restructuración societaria serán aplicables a Atlantia y a sus Filiales Relevantes, incluida Abertis. No obstante, una vez que la citada amortización o cancelación haya tenido lugar, esas restricciones serán aplicables a Atlantia y Autostrade per l'Italia S.p.A. exclusivamente.

- (e) Restricciones a la realización de adquisiciones de acciones o negocios con, entre otras, la excepción de la adquisición de acciones de Abertis.

Hasta el momento en que el importe dispuesto con cargo a los tramos puente B y C de la Financiación haya sido amortizado o cancelado íntegramente, las restricciones a la realización de adquisiciones de acciones o negocios serán aplicables a Atlantia y a sus Filiales Relevantes,

incluida Abertis. No obstante, una vez que la citada amortización o cancelación haya tenido lugar, esas restricciones serán aplicables a Atlantia exclusivamente.

- (f) Atlantia no podrá aumentar el precio ofrecido a través de la Oferta, salvo con el consentimiento de la mayoría de Entidades Prestamistas.
- (g) Atlantia no podrá modificar los términos y condiciones de la Oferta, salvo con el consentimiento de la Mayoría de Entidades Prestamistas, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - (i) Si dicha modificación fuera o pudiera ser materialmente perjudicial a los intereses de las Entidades Prestamistas, a juicio de las citadas entidades;
 - (ii) en el caso de que la modificación sea exigida por la CNMV;
 - (iii) si la modificación tiene como efecto el incremento de la responsabilidad de las Entidades Avalistas o de sus derechos de indemnización de acuerdo con la Financiación; o
 - (iv) cuando el efecto de la modificación es la alteración a la baja de la Condición de Aceptación Mínima Especial o la Condición de Aceptación Mínima General.

2.4.12 Otros términos

- (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.4.5.(b).(iii) anterior en relación con el cambio de control en Atlantia, el Contrato de Financiación no incluye compromisos relativos a la permanencia de ningún accionista o al mantenimiento de una estructura accionarial determinada en Atlantia.
- (b) El Contrato de Financiación no incluye restricciones relativas a la política de dividendos de Atlantia, ni de Abertis, ni de sus respectivas filiales. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución de dividendos de Atlantia, de Abertis o de sus respectivas filiales, deberá cumplir con las limitaciones y restricciones financieras descritas en el apartado 2.4.5.(b).(iv) anterior.
- (c) El Contrato de Financiación no incluye compromisos relativos a la permanencia de Atlantia o de Abertis como sociedades cotizadas en las Bolsas de Valores españolas o a su exclusión de cotización.
- (d) El Contrato de Financiación incluye ciertos derechos de información para las entidades financiadoras y otras cláusulas, condiciones, compromisos (tales como la contratación de instrumentos de cobertura de los intereses de la Financiación) y manifestaciones ordinarias en este tipo de financiaciones.

2.4.13 Limitaciones financieras

El Contrato de Financiación contiene las siguientes limitaciones financieras, expresadas en ratios y magnitudes financieras mínimas y máximas:

- (a) Test del ratio de apalancamiento: El fondo de operaciones o "**FFO**" (por el que se entiende a estos efectos el EBITDA menos los impuestos satisfechos, el interés neto, la capitalización de intereses y los costes de financiación) para cada período cuatrimestral que finalice en el último día del ejercicio de Atlantia, no debe ser inferior al 7% del total de la deuda neta.
- (b) Ratio de cobertura de intereses: El ratio del fondo de operaciones más intereses netos, deducida la capitalización de intereses y costes de financiación frente al interés neto (deducida la

capitalización de intereses y costes de financiación para cada período cuatro-trimestral que finalice en el último día del ejercicio de Atlantia) no debe ser inferior a 2,00x.

- (c) **Patrimonio Neto:** El patrimonio neto de Atlantia (en base consolidada) no podrá ser inferior a 4.000.000.000 euros.

Las limitaciones financieras anteriores se refieren a la situación financiera de Atlantia, una vez que se consolide Abertis. A la fecha del Folleto Explicativo, Atlantia cumple con las citadas limitaciones financieras si bien los datos acerca del cumplimiento de las limitaciones con posterioridad a la consolidación de Abertis no están disponibles para Atlantia.

2.4.14 Servicio financiero de la Financiación de la Oferta

(a) **Tramo Puente B y Tramo Puente C (5.800.000.000€ y 1.300.000.000€, respectivamente)**

Atlantia tiene previsto atender la deuda dispuesta bajo el Tramo Puente B y el Tramo Puente C, con cualquiera de las siguientes fuentes alternativas de financiación o medios de reembolso:

- (i) Emisiones de bonos, instrumentos de deuda del mercado de capitales u otros instrumentos de deuda que pudieran ser emitidos por Atlantia. Los fondos obtenidos por Atlantia con ocasión de la emisión de bonos por un importe de 1.000 millones de euros realizada el pasado día 6 de julio de 2017, bajo su programa de emisión de bonos *Euro Medium Term Note*, han sido destinados por Atlantia a la cancelación anticipada de la Financiación.
- (ii) La potencial venta de una parte o totalidad del 22,09% de su posición en SAVE S.p.A., la compañía que cotiza en la Bolsa de Milán y que ostenta la concesión para operar los aeropuertos de Venecia y Treviso.
- (iii) Cualquier otra venta que Atlantia pueda considerar oportuna, sin perjuicio de que Atlantia manifiesta que no tiene intención de vender ningún activo con el fin de reembolsar cantidades debidas bajo el Tramo Puente B y el Tramo Puente C.
- (iv) Los excedentes de tesorería, a decidir por Atlantia en función de las condiciones de mercado.

(b) **Tramo Préstamo a Plazo (5.600.000.000€)**

Atlantia tiene previsto amortizar anticipadamente el Tramo Préstamo a Plazo con cargo a emisiones en los mercados de capitales, flujo de caja libre y otras fuentes de financiación a decidir por Atlantia en función, entre otros factores, de las condiciones de mercado existentes en cada momento.

Atlantia no ha concretado ninguna intención o plan de enajenar ninguno de los activos de Atlantia específicamente con fines de atender el servicio de la deuda contraída en virtud de la Financiación.

2.4.15 Efectos de la Financiación sobre Abertis

La Financiación de la Oferta no producirá endeudamiento alguno para Abertis o para las sociedades de su grupo. Ni Abertis ni sus filiales otorgarán garantías reales ni de cualquier otra índole en relación con la financiación de la Oferta. Tampoco destinarán cantidad alguna al repago de la Financiación.

Las condiciones de la Financiación no obligan a Atlantia a promover el reparto por parte de Abertis de dividendos especiales vinculados con la Financiación o con el repago de la misma ni tampoco obligan a Atlantia a promover el otorgamiento de préstamos por parte de Abertis a la propia Atlantia.

Las obligaciones asumidas por Atlantia en relación con la Financiación implican el cumplimiento de determinadas restricciones de hacer y no hacer y compromisos financieros que deben ser cumplidos por el Grupo y Filiales Relevantes. En consecuencia, tales restricciones y compromisos afectarán a Abertis en la medida en que Abertis será parte del Grupo de Atlantia y una Filial Relevante. Abertis únicamente será considerada como un Filial Relevante en caso de que represente más del 20% de los activos o ingresos consolidados del Grupo Atlantia.

Tal y como se ha indicado en el apartado 2.4.11 precedente, las principales restricciones derivadas del Contrato de Financiación de la Oferta dejarán de ser aplicables a las filiales de Atlantia desde el momento en que el importe dispuesto con cargo a los tramos puente B y C de la Financiación haya sido amortizado o cancelado en su totalidad, momento a partir del cual resultarán aplicables exclusivamente a Atlantia o a Atlantia y Autostrade per l'Italia S.p.A., dependiendo de las restricciones de que se trate.

Se deja constancia de que no existen otras restricciones para Atlantia derivadas del Contrato de Financiación distintas de las descritas a lo largo del presente apartado 2.4.

3. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA

3.1 Procedimiento de aceptación y liquidación de la Oferta

3.1.1 Plazo de aceptación de la Oferta

El plazo de aceptación de la Oferta es de quince (15) días naturales contados a partir del día hábil bursátil² siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007. El plazo de aceptación finalizará en todo caso a las 24:00 horas del último día del plazo.

Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los Boletines de Cotización la fecha de la sesión bursátil a la que éstos se refieran.

A efectos de cómputo del referido plazo, se incluirá tanto el día inicial como el último del referido plazo. En el caso de que el primer día del plazo fuese inhábil a efectos de funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), el plazo de aceptación se iniciará el día hábil bursátil siguiente y, en el caso de que lo fuese el último día del plazo, éste se extenderá hasta el final del día hábil bursátil siguiente a tales efectos.

Se adjunta igualmente como **Anexo X** la carta entregada por Atlantia a la CNMV sobre la publicidad de la Oferta.

² A los efectos del cómputo de los plazos descritos en el presente apartado 3:

- (i) Las referencias a "día hábil bursátil" o "días hábiles bursátiles" se entenderán referidas a los respectivos calendarios de días hábiles bursátiles vigentes en cada momento en las Bolsas de Valores españolas o en la Bolsa de Valores Italiana (*Borsa Italiana*), publicados, respectivamente, por la CNMV y la Bolsa de Valores Italiana (*Borsa Italiana*), según corresponda en función de que el plazo en cuestión se refiera a una actuación que haya de llevarse a cabo en España o en Italia.
- (ii) Y, por "día hábil" o "días hábiles" se entenderá, según corresponda en función de que el plazo en cuestión se refiera a una actuación que haya de llevarse a cabo en España o en Italia, lo siguiente:
 - **Día hábil en España:** Cualquier día (excepto un sábado o un domingo) que no sea un día festivo ni un día en que las entidades bancarias estén autorizadas u obligadas por ley a cerrar en España.
 - **Día hábil en Italia:** Cualquier día (excepto un sábado o un domingo) que no sea un día festivo ni un día en que las entidades bancarias estén autorizadas u obligadas por ley a cerrar en Italia.

3.1.2 Reglas de distribución y prorrateo en relación con la aceptación de la Oferta en Acciones Especiales de Atlantia

En el caso de que el número total de acciones comprendido en las declaraciones de aceptación que opten por la Contraprestación en Acciones Especiales supere el límite máximo de 230.000.000 de acciones de Abertis (esto es el 23,22% del capital social de Abertis), para la liquidación de la Oferta se aplicarán las siguientes reglas de distribución y prorrateo de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 del Real Decreto 1066/2007.

(a) *Distribución lineal*

Se comenzará la distribución adjudicando a cada aceptación en Acciones Especiales un número igual de valores, que será el que resulte de dividir el 25% del límite máximo de 230.000.000 de acciones de Abertis, esto es, 57.500.000 acciones de Abertis, entre el número de aceptaciones que opten por la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia.

Las aceptaciones que se hubiesen realizado por un número de valores inferior al mencionado en el párrafo precedente se atenderán íntegramente.

(b) *Distribución del exceso*

La cantidad no adjudicada según la regla anterior se distribuirá de forma proporcional al número de valores comprendidos en cada aceptación.

Las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia coordinarán sus actuaciones para determinar el número de valores que haya de ser adjudicado a cada aceptación en Acciones Especiales en caso de que deban aplicarse las reglas de distribución y prorrateo anteriormente señaladas, encomendándose a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid el desarrollo de las labores que requiera el prorrateo.

En todo caso, se considerará como una sola aceptación las diversas que hubiese podido realizar, directa o indirectamente, una sola persona física o jurídica.

Si como consecuencia del prorrateo, el número de acciones que correspondería vender a cada aceptante no coincidiese con un número entero, sino con un número con decimales, dicha cifra se redondeará: (i) al alza, si el decimal equivale a la mitad de un entero o a más de la mitad de un entero (i.e., 0,5 o más); a (ii) a la baja, si el decimal equivale a menos de la mitad de un entero (menos de 0,5).

No obstante, si como consecuencia del citado redondeo el número total de acciones a adquirir por Atlantia excediese del Número Máximo de Acciones, no se aplicará el sistema del redondeo, sino que únicamente se consideraran números enteros de acciones a adquirir, obviando los decimales.

Ahora bien, si como consecuencia del redondeo o como consecuencia de considerar únicamente números enteros de acciones a adquirir, el número total de acciones a adquirir por Atlantia resultase inferior a 230.000.000 acciones de Abertis (Número Máximo de Acciones), cada una de las acciones sin adjudicar se irá asignando a cada uno de los aceptantes hasta que no quede ninguna por adjudicar, empezando por aquel aceptante que tenga un mayor número de acciones ofrecidas sin adjudicar, seguido por el segundo aceptante que tuviera más acciones ofrecidas sin adjudicar, y así sucesivamente (en caso de que dos o más aceptantes tuvieran el mismo número de acciones ofrecidas sin adjudicar, la asignación entre ellos se hará por orden alfabético, a partir de la letra que resulte de un sorteo ante notario).

3.1.3 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación

(A) Declaraciones de aceptación

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por los accionistas de Abertis, cualquiera que sea la modalidad de contraprestación por la que opten, se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación hasta el último, serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, según lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto.

(B) Procedimiento de aceptación de la Oferta

Los accionistas de Abertis que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar por escrito ante la misma su declaración de aceptación y la modalidad de contraprestación por la que opten, esto es, Contraprestación en Efectivo, Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia o una combinación de ambas.

En ausencia de manifestación, se entenderá que el accionista de Abertis opta por recibir contraprestación en efectivo.

En caso de que un accionista de Abertis decidiera aceptar la Oferta recibiendo como contraprestación (i) Acciones Especiales de Atlantia en relación con una parte de sus acciones de Abertis y (ii) en efectivo en relación con otra parte de sus acciones de Abertis, deberá formular declaraciones de aceptación distintas e independientes para la parte de sus acciones de Abertis a cambio de las cuales desee recibir Acciones Especiales de Atlantia y para la parte de sus acciones de Abertis a cambio de las cuales desea recibir la contraprestación en efectivo. En ningún caso, la suma de las acciones de Abertis comprendidas en cada una de las declaraciones podrá superar el número de acciones de Abertis de las que sea titular el accionista aceptante.

Se entenderá que la declaración de aceptación en la que el destinatario de la Oferta haya aceptado la entrega de Acciones Especiales de Atlantia como contraprestación implica automática e irrevocablemente el consentimiento del accionista aceptante para que, en la forma aquí prevista, sus acciones de Abertis que estén comprendidas en su declaración de aceptación, sean presentadas por la entidad depositaria participante en Iberclear en la que vayan a estar registradas las acciones de Abertis aceptantes de la Oferta y, por tanto, de la titularidad de Atlantia, para que ésta gestione el cambio de titularidad de las acciones de Abertis objeto de aceptación a favor de Atlantia, suscribiéndose y desembolsándose, de ese modo, el Aumento de Capital de Atlantia.

Las acciones respecto de las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que pudieran corresponder a las mismas. Dichas acciones deberán ser transmitidas libres de cargas, gravámenes y cualesquiera derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad, y por persona legitimada para transmitir las según los asientos del correspondiente registro, de forma que Atlantia adquiera la propiedad irrevindicable sobre las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.

Las declaraciones de aceptación de la Oferta, cualquiera que sea la modalidad de contraprestación por la que opten los accionistas de Abertis, serán cursadas a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito y responderán además, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieren dichas aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Abertis, cualquiera que sea la modalidad de contraprestación por la que opten, se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda procederse a la transmisión de dichas acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación aplicable para este tipo de operaciones incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, nombre completo o denominación social, domicilio y número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte o de identificación, nacionalidad y domicilio.

Durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades participantes en Iberclear que reciban las declaraciones de aceptación remitirán diariamente a Atlantia, a través del representante designado a estos efectos (Banco de Santander, S.A.), y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas por los accionistas de Abertis y al tipo de contraprestación elegida en las declaraciones de aceptación recibidas (en efectivo o en Acciones Especiales de Atlantia).

El representante de Atlantia a los efectos de dicha comunicación es la siguiente entidad:

Banco Santander, S.A. (BIC BSSSES31XXX)
Gran Vía de Hortaleza, 3
28033 Madrid

A la atención de: Ignacio Algora / Joaquín González-Tarrío.

Adicionalmente, Banco Santander, S.A., en virtud de un contrato de agencia suscrito con Atlantia el día 29 de mayo de 2017, actuará como entidad agente de la Oferta, correspondiéndole, entre otras, la función de calcular el número de Acciones Especiales de Atlantia que sea necesario emitir de acuerdo con la Ecuación de Canje prevista, así como de los Picos que resulten de dicha Ecuación de Canje. Se adjunta como **Anexo XI** al Folleto Explicativo copia de la carta de Banco Santander, S.A. comprensiva de la manifestación de su designación como entidad agente de la Oferta (en adelante, la "**Entidad Agente**").

Atlantia y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores facilitarán a la CNMV, cuando ésta lo solicite, información sobre los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas por los accionistas de Abertis y a la modalidad de contraprestación por la que hayan optado en las declaraciones de aceptación recibidas y no revocadas (en efectivo o en Acciones Especiales de Atlantia).

Con la finalidad de que todos los accionistas de Abertis cuenten con una información equivalente sobre el nivel de aceptaciones provisional que vaya recibiendo la Oferta y puedan conocerla al mismo tiempo, Atlantia, cada uno de los últimos siete días hábiles bursátiles del período de aceptación de la Oferta, publicará como hecho relevante, al cierre de cada sesión, las aceptaciones acumuladas recibidas hasta las 12:00 horas de esa fecha.

En ningún caso, Atlantia aceptará acciones de Abertis adquiridas con posterioridad al último día del plazo de aceptación de la Oferta.

Los accionistas de Abertis podrán aceptar la Oferta por la totalidad o una parte de las acciones de Abertis que posean en la modalidad de Contraprestación en Acciones Especiales.

(C) Régimen y funcionamiento de los Picos en caso de contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia

Sin perjuicio de la posibilidad que tienen los accionistas de Abertis de acudir al mercado para ajustar el número de acciones de las que son titulares a la Ecuación de Canje, con la finalidad de facilitar la aceptación de la Oferta en los supuestos en que, en aplicación de la Ecuación de Canje, las acciones de Abertis con las que un accionista de Abertis acuda a la Oferta no resulten en un número entero de Acciones Especiales de Atlantia, Atlantia ha establecido un mecanismo para asegurar que los accionistas de Abertis que se encuentren en ese supuesto puedan: (i) recibir el número entero inferior más próximo de Acciones Especiales de Atlantia resultante de la Ecuación de Canje de acciones y; (ii) recibir el resto (los "**Picos**") en efectivo.

Podrán beneficiarse del procedimiento de abono de los Picos descrito en el presente apartado todos los accionistas de Abertis que formulen una declaración de aceptación conforme al apartado (B) anterior en la que opten por la modalidad de Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia. Se entenderá que cada accionista de Abertis que acepte la Oferta optando por la modalidad de Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia, se acoge al procedimiento de abono de los Picos aquí descrito, sin que sea necesario que remita instrucciones a la entidad participante en Iberclear depositaria de los valores que acudan a la Oferta.

Las condiciones de ejecución del compromiso asumido por Atlantia en relación con los Picos, son las siguientes:

- (i) Atlantia adquirirá de los accionistas aceptantes de la Oferta que hayan optado por la modalidad de Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia las acciones correspondientes, según se derive de las declaraciones de aceptación presentadas por las entidades depositarias correspondientes y de acuerdo con el calendario previsto en la letra (H) siguiente.
- (ii) Atlantia abonará a los accionistas aceptantes de la Oferta que hayan optado por la modalidad de Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia cada una de las fracciones de Acciones Especiales de Atlantia correspondientes a los Picos. El precio en euros de los Picos se calculará con base en un valor unitario por Acción Especial de Atlantia de 23,67 euros.
- (iii) El pago del efectivo correspondiente a los Picos se realizará en la misma fecha en que se inscriban por Iberclear los valores que se entreguen.

Para una mejor comprensión del funcionamiento del pago de los Picos, y sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de los accionistas de Abertis de vender o adquirir valores en el mercado, de no aceptar la Oferta o de aceptarla parcialmente, se recogen a continuación tres supuestos prácticos:

- (i) *Aceptación de la Oferta en Acciones Especiales por una única acción de Abertis:*

En este supuesto, la declaración de aceptación no comportará el derecho a percibir ninguna acción de Atlantia. No obstante, se generará un Pico de 0,697 acciones de Atlantia. Ello conllevará la contraprestación en metálico prevista por la transmisión del Pico existente, por importe de 16,50 euros (equivalente a multiplicar 0,697 acciones por 23,67 euros).

- (ii) *Aceptación de la Oferta en Acciones Especiales por dos (2) acciones de Abertis:*

En este supuesto, la declaración de aceptación conllevará el derecho a percibir una Acción Especial y una fracción de 0,394 Acción Especial los que representa una cantidad en efectivo de 9,33 euros (equivalente a multiplicar 0,394 acciones especiales por 23,67 euros).

- (iii) *Aceptación de la Oferta por cualquier otro número de acciones de Abertis que, como consecuencia de la aplicación de la Ecuación de Canje, no resulte en un número entero de Acciones Especiales de Atlantia, por ejemplo, 500 acciones de Abertis:*

En este supuesto, los accionistas de Abertis recibirán 348 Acciones Especiales de Atlantia. Además, se generará un Pico de 0,5 Acción Especial de Atlantia, que conllevaría la contraprestación en efectivo por importe de 11,84 euros (equivalente a multiplicar 0,5 acciones especiales por 23,67 euros).

Sobre la base de una estimación de un número aproximado de 100.000 accionistas de Abertis y teniendo en cuenta que: (i) como máximo, existirá un remanente teórico de 0,999 Acciones Especiales de Atlantia por cada accionista de Abertis que acuda a la Oferta; y (ii) que el precio de referencia para el cálculo del precio de los Picos es el valor unitario atribuido a cada Acción Especial de Atlantia de 23,67 euros por acción, los Picos estimados sobre las acciones representarían un importe aproximado máximo de 2.400.000 euros.

(D) Publicación del resultado de la Oferta

En el plazo de cinco días hábiles desde la finalización del plazo de aceptación de la Oferta, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas comunicarán a la CNMV el número total de valores de Abertis comprendido en las declaraciones de aceptación válidamente presentadas, incluyendo la modalidad de la contraprestación por la que haya optado cada accionista de Abertis. En el caso de que el número total de acciones comprendido en las declaraciones de aceptación que opten por la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia supere el límite máximo de 230.000.000 de acciones de Abertis (esto es el 23,22% del capital social de Abertis), las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas comunicarán a la CNMV, asimismo, el resultado de la aplicación de las reglas de distribución y prorrateo descritas en el apartado 3.1.2 precedente.

Recibida por la CNMV la información indicada en el párrafo precedente, la CNMV comunicará el resultado de la Oferta a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas, para su posterior publicación en sus respectivos Boletines de Cotización, así como a la Sociedad de Bolsas, a Atlantia y a Abertis en el plazo máximo de dos días hábiles. Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines de Cotización.

(E) Liquidación de la Oferta en relación con la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia y los Picos

Toda vez que, a elección de los accionistas de Abertis, la Oferta puede ser aceptada en todo o en parte en Acciones Especiales de Atlantia, la liquidación de la Oferta, en lo que a esta modalidad de contraprestación se refiere, se producirá en la forma prevista en el Folleto Explicativo con arreglo a lo que se indica en este apartado.

(i) Canje de valores

En un plazo de tres días hábiles bursátiles a partir de la fecha de publicación del resultado de la Oferta, la Entidad Agente promoverá ante Iberclear la puesta a disposición de Atlantia de las acciones de Abertis objeto de aceptación de la Oferta cuyos titulares hubieran optado por la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia.

La Entidad Agente emitirá un certificado en el que conste el número de acciones a emitir por Atlantia, teniendo en cuenta el número de acciones con los que cada accionista de Abertis acuda a la Oferta y los Picos generados.

(ii) Ejecución e inscripción en el Registro Mercantil de Roma del acuerdo de ampliación de capital de Atlantia

Una vez puestas a disposición de Atlantia las acciones de Abertis objeto de aceptación de la Oferta, y no más tarde de dos días hábiles desde la inmovilización de dichas acciones, el Consejo de Administración de Atlantia o cualquiera de sus miembros en uso de la delegación conferida por el propio Consejo, procederá a acordar la adjudicación de las Acciones Especiales de Atlantia ofrecidas como contraprestación a aquellos aceptantes de la Oferta que hayan optado por esta modalidad de contraprestación, declarando el aumento de capital de Atlantia suscrito en la cuantía de las suscripciones efectuadas y desembolsado mediante la aportación de las acciones de Abertis titularidad de los accionistas de Abertis que hayan aceptado la Oferta optando por la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia.

Dicho acuerdo, que se anunciará en los mismos medios en que se hubiese anunciado la Oferta, será objeto de elevación a público y de inscripción en el Registro Mercantil de Roma, todo ello en un plazo previsto no superior a cinco días hábiles desde la ejecución del acuerdo de ampliación de capital.

(iii) Entrega de las nuevas Acciones Especiales a los accionistas aceptantes de la Oferta que hayan optado por la contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia

Una vez formalizada la correspondiente escritura de aumento de capital e inscrita en el Registro Mercantil de Roma, se presentará en la CNMV testimonio notarial de la escritura pública de aumento de capital de Atlantia.

Monte Titoli e Iberclear procederán a la inscripción de las Acciones Especiales de Atlantia como anotaciones en cuenta en los correspondientes registros contables a favor de los aceptantes de la Oferta, inscripción que se realizará con la mayor rapidez posible, estimándose que tenga lugar entre el siguiente día hábil bursátil y un máximo de tres días hábiles bursátiles desde la recepción del testimonio de la escritura pública de aumento de capital.

Las acciones se registrarán en Monte Titoli a través de Iberclear, sistema del que participan las entidades depositarias de las acciones de Abertis.

En tanto no se inscriban las nuevas Acciones Especiales bajo la titularidad de los accionistas aceptantes en el modo aquí previsto, Atlantia facilitará una certificación acreditativa de la suscripción a cada aceptante que así lo solicite mediante escrito dirigido al departamento de Relación con Inversores de Atlantia por correspondencia postal o electrónica remitida a las siguientes direcciones:

Departamento de Relación con Inversores

Correspondencia postal: Via A. Bergamini 50, 00159 Roma (Italia)

Correspondencia electrónica: investor.relations@atlantia.it

Teléfono: +39 06 4417 2699

Fax: +39 06 4417 2634

El efectivo cambio de titularidad a favor de Atlantia de las acciones de Abertis se producirá con carácter simultáneo a la inscripción en los registros de Monte Titoli e Iberclear de las nuevas Acciones Especiales de Atlantia a nombre de los aceptantes de la Oferta que hubieran optado por las mismas como contraprestación.

La fecha de emisión de las Acciones Especiales de Atlantia será la de la correspondiente escritura pública de ampliación de capital.

Se considerara fecha de liquidación de la Oferta por lo que se refiere a las Acciones Especiales, la fecha en que se produzca la inscripción de la titularidad de las nuevas Acciones Especiales de Atlantia en los registros de Monte Titoli e Iberclear a favor de los accionistas de Abertis que hayan aceptado la Oferta en esta modalidad de contraprestación. Esta fecha se considerara como fecha de canje de las acciones de Abertis por las nuevas Acciones Especiales de Atlantia.

Respecto de los Picos, la liquidación se producirá de manera simultánea a la liquidación de la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia. En relación con el número total de Picos generados, se hace constar que éstos no serán agrupados, sino que Banco Santander determinará, en ejercicio de sus funciones como Banco Agente, y a la vista del número de acciones con las que cada accionista de Abertis acepte la Oferta en Acciones Especiales, qué cantidad en efectivo derivada de la liquidación de los Picos corresponde a cada accionista, que será pagada por Atlantia a través del Banco Agente.

Atlantia comunicará a la CNMV la liquidación de la Oferta en su modalidad de Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia. La fecha de liquidación de la Oferta coincidirá, en todo caso, con la fecha de liquidación de la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia.

(F) Liquidación de la Oferta en relación con la Contraprestación en Efectivo

La liquidación de la Contraprestación en Efectivo se realizará siguiendo el procedimiento establecido para ello por Iberclear, considerando como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la del día de publicación del resultado de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores.

(G) Calendario estimado de plazos máximos

| Días hábiles bursátiles | Evento |
|--|--|
| D | Finalización del plazo de aceptación. |
| No más tarde de D+7 | Publicación del resultado de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores. Fecha de operación. |
| No más tarde de D+10 | Puesta a disposición de Atlantia e inmovilización de las acciones de Abertis objeto de aceptación de la Oferta cuyos titulares hubieran optado por la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia. |
| D+10 | <ul style="list-style-type: none"> Fecha de liquidación de la Contraprestación en Efectivo. Emisión por Santander Securities Services, S.A.U. del certificado de liquidación de la Contraprestación en Efectivo. |
| No más tarde de D+12 | Acuerdo del Consejo de Administración de Atlantia o de su Consejero Delegado de ejecución del aumento de capital y publicación de hecho relevante. |
| No más tarde de D+12 | Otorgamiento de escritura de aumento de capital y presentación en el Registro Mercantil (<i>Registro delle Imprese</i>) de Roma. |
| No más tarde de D+19 (<i>sujeto a calificación registral</i>) | Inscripción de escritura de aumento de capital, expedición de testimonios y presentación en Iberclear, Bolsas y CNMV. |
| No más tarde de D+22 | <ul style="list-style-type: none"> Fecha de liquidación de la Oferta, alta de las nuevas acciones en Italia e Iberclear, pago de Picos y publicación de hecho relevante. Emisión por Santander Securities Services, S.A.U. del certificado de liquidación de la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia. |

3.1.4 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta

Todos los gastos derivados de la ampliación de capital de Atlantia serán por cuenta de Atlantia.

Los titulares de las acciones de Abertis que acepten que la intervención de la Oferta se realice a través de Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. Unipersonal, no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de un miembro del mercado, así como tampoco los cánones de

liquidación de Iberclear ni de contratación de las Bolsas de Valores, que serán satisfechos por Atlantia.

En el caso de que intervengan por cuenta del accionista aceptante de la Oferta otros miembros del mercado distintos de Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A.U., serán a cargo del citado accionista los gastos de corretaje, cánones y demás gastos de la parte vendedora en la operación, incluyendo, sin ánimo exhaustivo, los corretajes derivados de la intervención de un miembro del mercado en la operación, los cánones de contratación de las Bolsas de Valores y los cánones de liquidación del Servicio de Compensación de las Bolsas de Valores.

Los gastos de Atlantia –como compradora– serán en todo caso de su cuenta. Asimismo, Atlantia asumirá todos los gastos derivados del pago de los Picos. En ningún caso, Atlantia se hará cargo de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta y el mantenimiento de sus saldos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.5 del Real Decreto 1066/2007, en caso de resultado negativo de la Oferta, una vez publicado el citado resultado, quedarán ineficaces las aceptaciones que se hubieren presentado, corriendo a cargo de Atlantia los gastos ocasionados por la aceptación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 39.1 del Real Decreto 1066/2007, en caso de resultado negativo de la Oferta, las entidades o personas que hubieran recibido las aceptaciones por cuenta de Atlantia estarán obligadas a la devolución de los documentos acreditativos de la titularidad de los valores que les hubieran sido entregados por los aceptantes. Todos los gastos de la devolución serán por cuenta de Atlantia.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

Lo previsto anteriormente sobre los gastos relacionados con la aceptación y liquidación de la Oferta que se devenguen aplicará por igual a todos los accionistas de Abertis que acepten la Oferta.

3.1.5 Plazos para la renuncia a las condiciones de la Oferta al amparo del artículo 13 del Real Decreto

Atlantia no tiene intención de renunciar al cumplimiento de las condiciones descritas en el apartado 2.3 anterior. No obstante lo anterior, en lo referente a las condiciones de la Oferta al amparo del artículo 13 del Real Decreto, Atlantia manifiesta lo siguiente:

(i) Condición de Aceptación Mínima General y Condición de Aceptación Mínima Especial:

Atlantia comunicará a la CNMV su decisión de renunciar o no a las mismas (y, en el caso de la Condición de Aceptación Mínima Especial, siempre que la renuncia sea posible conforme a lo dispuesto en el apartado 2.2.(a) precedente) no más tarde del final del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación presentadas en relación con la Oferta. En ausencia de dicha comunicación, se entenderá que Atlantia no renuncia a las referidas condiciones y se publicaría el resultado negativo de la Oferta, que quedaría sin efecto.

(ii) Condición de obtención por parte de Atlantia de las autorizaciones regulatorias pertinentes en Brasil que se describen a continuación:

La adquisición de control indirecto de las sociedades filiales de Abertis en Brasil debía ser autorizada por la *Agência Nacional de Transportes Terrestres* (ANTT), por la *Agência Nacional de Telecomunicações* (ANATEL), con carácter previo a la liquidación de la Oferta y por la *Agência de Transporte do Estado de São Paulo* (ARTESP).

El día 6 de julio de 2017, Abertis notificó la operación a ARTESP y ANTT y el día 7 de julio de 2017 a ANATEL.

A la fecha del Folleto Explicativo, se habían obtenido las tres autorizaciones, habiendo quedado cumplida la condición. Los días 2 y 4 de octubre de 2017, se publicaron las autorizaciones de ANTT y ANATEL, respectivamente, en el *Diário Oficial da União*. La autorización de ARTESP, por su parte, se publicó en el *Diário Oficial do Estado de São Paulo* el día 4 de octubre de 2017.

3.1.6 Intermediarios financieros que actúen por cuenta de Atlantia en el procedimiento de aceptación y liquidación

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intermediará por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A.U., que actúa como miembro de la Bolsa intermediario de la operación por cuenta de Atlantia, y se liquidará por Santander Securities Services, S.A.U. (BIC BSSSESM2XXX), que actúa como entidad participante en Iberclear encargada de efectuar la liquidación por cuenta de Atlantia.

La Entidad Agente promoverá ante Iberclear la puesta a disposición de Atlantia de las acciones de Abertis objeto de aceptación de la Oferta, todo ello por virtud de un contrato de agencia suscrito con Atlantia el 29 de mayo de 2017, al amparo del cual actuará como entidad agente de la Oferta, asumiendo, entre otras, la función de calcular las Acciones Especiales de Atlantia que sea necesario emitir de acuerdo con la Ecuación de Canje prevista, así como de los Picos que resulten de dicha Ecuación de Canje.

Se adjuntan al Folleto Explicativo copias de las cartas de aceptación de sus cargos por parte de Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A.U. y Santander Securities Services, S.A.U., como **Anexos XII** y **XIII**, respectivamente.

3.2 Procedimiento de aceptación y liquidación de las compraventas forzosas

3.2.1 Condiciones para las compraventas forzosas

Aun en el supuesto de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, a resultas de la Oferta (i) Atlantia posea acciones computadas conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007 que representen al menos el 90% del capital social que confiere derecho de voto de Abertis; y (ii) la Oferta haya sido aceptada por titulares de valores que representen, al menos, el 90% de los derechos de voto de Abertis a los que se dirige la Oferta (esto es, 891.343.178 acciones de Abertis), Atlantia no ejercerá el derecho de venta forzosa frente a los titulares de acciones de Abertis que no hayan aceptado la Oferta, sin perjuicio, no obstante, del derecho de los accionistas de Abertis a exigir a Atlantia la compra forzosa de sus acciones de Abertis en el caso de que se den las anteriores condiciones. Dicho cómputo se ajustaría, en su caso, en la medida en que se produjera una amortización de la autocartera de Abertis.

Llegado el caso, Atlantia confirmará su decisión de no ejercer el derecho de venta forzosa mediante la publicación de una comunicación de hecho relevante no más tarde del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del resultado de la Oferta.

3.2.2 Procedimiento para las compraventas forzosas

Una vez publicada la comunicación por la que Atlantia dará a conocer el cumplimiento, en su caso, de las circunstancias necesarias para exigir las compraventas forzosas, los accionistas de Abertis que deseen exigir la compra forzosa de sus valores por un precio en efectivo de 16,50 euros por acción, deberán dirigirse a la entidad miembro de Iberclear en la que tengan depositados dichos valores.

Todos los accionistas que soliciten, en su caso, la compra forzosa, deberán incluir en sus solicitudes la totalidad de las acciones de Abertis de su titularidad.

La adquisición de acciones objeto de la compra forzosa por parte de Atlantia se intervendrá por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. Unipersonal y se liquidará por Santander Securities Services, S.A.U. que actúan como miembro de la Bolsa intermediario de la operación y como entidad participante en Iberclear encargada de efectuar dicha liquidación por cuenta de Atlantia, respectivamente.

Las entidades participantes serán las encargadas de recoger las solicitudes de compra forzosa por escrito y responderán de acuerdo con sus registros del detalle de la titularidad y tenencia de los valores a que se refieran las declaraciones. Las solicitudes de compra forzosa serán cursadas por escrito a Atlantia por dichas entidades.

Las solicitudes de compra forzosa comprenderán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de los valores y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, las acciones de Abertis para las que se solicite la compra forzosa deberán comprender todos los derechos políticos y económicos que les sean inherentes, cualquiera que sea su naturaleza. A tal efecto, los referidos valores deberán ser transmitidos por persona legitimada para transmitirlos conforme a los asientos del registro contable, de forma que Atlantia adquiera una propiedad irreivindicable de acuerdo con el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, si las acciones de Abertis objeto de la compra forzosa se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o resoluciones judiciales, o existiera sobre ellas algún tipo de carga, gravamen, derechos reales limitados o garantías a favor de terceros, los referidos valores se enajenarán libres de dichas cargas, pasando éstas a constituirse sobre los valores entregados por Atlantia como pago de la contraprestación.

En ningún caso Atlantia aceptará solicitudes de compra forzosa con fecha posterior al día en que se cumplan tres meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta o relativas a acciones adquiridas con posterioridad a dicho día. Es decir, aquellas acciones sobre las que se solicite la compra forzosa deberán haber sido adquiridas no más tarde del día en que se cumplan tres meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, y su solicitud deberá realizarse dentro de dichos tres meses.

Se entenderá que la solicitud de compra forzosa implica automáticamente el consentimiento del solicitante para que la totalidad de sus acciones sean presentadas por la entidad participante en la que estén registradas a Atlantia, para que gestione el cambio de titularidad de los valores objeto de compra forzosa a su favor.

Las entidades depositarias participantes en Iberclear que reciban las solicitudes de compra forzosa remitirán a Atlantia, diariamente, los datos relativos al número de valores comprendidos en las solicitudes de compra forzosa presentadas, en su caso, por sus titulares.

La liquidación y pago de la contraprestación se realizará siguiendo el procedimiento establecido especialmente para ello por Iberclear. El procedimiento de intervención y liquidación de la compra forzosa en relación con la parte de la contraprestación consistente en acciones de nueva emisión de Atlantia se realizará en una sola vez para todas las solicitudes de compra forzosa que se reciban en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

Las entidades encargadas de la liquidación estarán obligadas a realizar los traspasos de los valores que sean necesarios para consumir las compras forzosas dentro de los plazos máximos previstos.

Tal y como se ha advertido anteriormente, todos los gastos derivados de las operaciones de compra forzosa y su liquidación serán por cuenta de los titulares de los valores. Se recomienda, por ello, a las citadas personas que se informen convenientemente sobre los gastos asociadas a la ejecución de dichas operaciones de compra forzosa.

Si a la vista de la fecha de recepción de cualquier solicitud de compra forzosa, su liquidación, según lo indicado en este apartado, resultase posterior a la de la liquidación de la operación de venta forzosa, la solicitud quedará sin efecto quedando las acciones comprendidas en la operación de venta forzosa.

4. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

4.1 Finalidad perseguida con la adquisición

4.1.1 Antecedentes

La finalidad perseguida por Atlantia con la Oferta consiste en la adquisición de una participación de control en Abertis y su integración en el grupo de sociedades controlado por Atlantia.

Atlantia considera que los negocios de Abertis y Atlantia son altamente complementarios. Su combinación contribuirá al crecimiento de ambas compañías y resultará en el mayor operador de infraestructuras de transporte a nivel mundial.

Atlantia considera que Abertis es una sociedad atractiva, como titular de una cartera de activos de primer orden y altamente complementaria de la cartera de activos de Atlantia, con posiciones de liderazgo en sus mercados domésticos (España y Francia) y una fuerte presencia en Latinoamérica (Chile, Brasil, Puerto Rico y Argentina).

4.1.2 Objetivos de la Oferta

(A) Sentido industrial

La adquisición de las acciones de Abertis permitirá promover iniciativas estratégicas en beneficio de ambas compañías. La inversión en Abertis también acelerará y fortalecerá la estrategia de crecimiento de las sociedades controladas por Atlantia. En particular, contribuirá a:

- (a) Fortalecer y diversificar la cartera de activos de Atlantia, lo que traería consigo una mayor y más profunda presencia geográfica y una sólida plataforma de crecimiento;
- (b) Aumentar el tamaño del grupo Atlantia a nivel global, incrementar su competitividad, dando lugar a un líder global del sector de las infraestructuras privadas de transporte;
- (c) incrementar la cartera de proyectos de desarrollo dentro de la cartera combinada del grupo resultante de la Oferta, lo que representa importantes oportunidades de crecimiento;
- (d) proporcionar oportunidades de crecimiento ulterior de otros negocios mediante la cooperación de ambas compañías (por ejemplo, en materia de tecnología de peajes);
- (e) proporcionar la oportunidad de aumentar la eficiencia operativa y fortalecer la solidez financiera en mercados con presencia compartida (por ejemplo, Chile o Brasil);
- (f) ofrecer la oportunidad de establecer una estructura de capital óptima para el grupo resultante de la Oferta (véase el apartado 4.4.(b) siguiente relativo al endeudamiento financiero).

Seguidamente, se describen con detalle cada uno de los objetivos de la Oferta indicados anteriormente:

(a) Fortalecimiento de la cartera de activos

La inversión en Abertis favorecerá la diversificación de Atlantia, dando lugar a una mayor y más profunda presencia geográfica.

Atlantia considera que la inversión en Abertis le facilitará el acceso a una atractiva combinación de activos en mercados maduros y una vía de aceleración del crecimiento en mercados emergentes. Conforme a los resultados correspondiente al período de seis meses terminado a 30 de junio de 2017, los principales mercados geográficos contribuyentes al EBITDA combinado pro-forma de Atlantia y Abertis serían: Italia (44% del total), Francia (18% del total), España (14% del total), así como Brasil y Chile (conjuntamente, un 18% del total).

La siguiente tabla comprende la distribución geográfica del EBITDA consolidado del Grupo Atlantia y del grupo de sociedades del que Abertis es sociedad cabecera (en adelante, el "**Grupo Abertis**"), así como la distribución geográfica del EBITDA combinado de ambos grupos de sociedades a 30 de junio de 2017:

| Distribución geográfica del EBITDA combinado a 30 de junio de 2017 | | | | | | |
|---|----------------------------|---------------|----------------------------|---------------|----------------------------|---------------|
| País | Atlantia | | Abertis | | Combinado | |
| | <i>(Millones de euros)</i> | % | <i>(Millones de euros)</i> | % | <i>(Millones de euros)</i> | % |
| Italia | 1.436 | 83,1% | 95 | 5,4% | 1.531 | 43,9% |
| Francia | 44 | 2,6% | 576 | 32,8% | 620 | 17,8% |
| España | – | – | 489 | 27,8% | 489 | 14,1% |
| Brasil | 109 | 6,3% | 223 | 12,7% | 332 | 9,5% |
| Chile | 106 | 6,1% | 197 | 11,2% | 303 | 8,7% |
| Total | 1.728 | 100,0% | 1.757 | 100,0% | 3.485 | 100,0% |
| Otros | 33 | 1,9% | 177 | 10,1% | 210 | 6,0% |
| Total | 1.728 | 100,0% | 1.757 | 100,0% | 3.485 | 100,0% |

La inversión en Abertis fortalecerá las respectivas posiciones de Atlantia y Abertis como operadores globales del sector de las infraestructuras de transporte.

La cartera de actividades resultante de la inversión de Atlantia en Abertis comprendería activos de excelente calidad integrados en marcos regulatorios sólidos, con base en las siguientes circunstancias:

- Ambas entidades operan infraestructuras esenciales con ofertas de servicios complementarios.
- Los activos son gestionados bajo contratos de concesión en el contexto de sólidos marcos legales, lo que permite una excelente visibilidad de los flujos de efectivo.
- Posibilidades de compartir estándares de calidad y seguridad, con el propósito de mejorar el nivel en el servicio y reducir el riesgo operacional.
- Atlantia y Abertis generan la mayor parte de sus ingresos y destinan la mayor parte de su capital a países con economías sólidas.

(b) Incremento del tamaño y mayor competitividad

La inversión en Abertis consolidará la posición de Atlantia como uno de los grupos de infraestructuras líderes a nivel global, dando lugar al mayor operador de infraestructuras de transporte a nivel mundial y al segundo mayor operador de Latinoamérica, en términos de EBITDA (con base en el EBITDA combinando de Abertis y Atlantia correspondiente al ejercicio 2016). La combinación del EBITDA consolidado pro-forma de ambos grupos de sociedades a 31 de diciembre de 2016 hubiera alcanzado 6.618 millones de euros.

Ambas compañías se beneficiarán, asimismo, de la masa crítica, particularmente en Latinoamérica, lo que se estima que les permitirá alcanzar un mejor posicionamiento para el crecimiento orgánico futuro.

(c) Aumento de la cartera de proyectos de desarrollo

Atlantia y Abertis se beneficiarán del acceso a una atractiva cartera de nuevos proyectos de desarrollo, como consecuencia de su mayor tamaño y de la mejora de sus respectivos perfiles de riesgo y financieros.

El nuevo grupo integrado por Atlantia y Abertis, de acuerdo con la información disponible en el mercado y las presentaciones a inversores realizadas tanto por Atlantia como por Abertis, tendría acceso a una atractiva cartera de nuevos proyectos de desarrollo resultante de la actual cartera de activos del grupo combinado. En particular, si bien no puede asegurarse que las siguientes oportunidades se materializarán, el grupo combinado podría beneficiarse de oportunidades por un importe conjunto de en torno a 26.000 millones de euros en proyectos de expansión orgánica remunerados contractualmente, distribuidos entre Europa (más de 22.400 millones de euros) y Latinoamérica (más de 3.000 millones de euros).

La cartera de nuevos proyectos de desarrollo dentro de Europa se dividiría entre Italia (en torno a 21.800 millones de euros) y Francia (en torno a 600 millones de euros).

A. En Italia:

- (i) Los proyectos de Atlantia en el segmento de autopistas incluyen:
 - Con base en acuerdos con la autoridad concedente, la circunvalación de Génova, con una inversión total estimada de 4.300 millones de euros, y el plan de inversiones de 2007, con una inversión total estimada de 5.000 millones de euros, y remuneración regulatoria del coste medio ponderado del capital (en sus siglas en inglés, *weighted average cost of capital* o "WACC").
 - Con base en la última estimación de inversiones, la autopista de peaje de Tirrenica con inversiones totales de 1.200 millones de euros y remuneración regulatoria del WACC.
- (ii) Los proyectos de Atlantia en aeropuertos italianos, basados en el acuerdo de planificación con la autoridad concedente (el "*Contratto di Programma*") incluyen:
 - La ampliación de la Terminal Sur del aeropuerto de Fiumicino, con una inversión total estimada de 4.200 millones de euros hasta el final de la concesión; y

- la construcción de la nueva Terminal Norte del aeropuerto de Fiumicino, con una inversión total estimada de 5.600 millones de euros hasta el final de la concesión.
- (iii) Los proyectos italianos de Abertis incluyen la ampliación de los tramos A4 y A31 Nord del proyecto "Valdastico Norte", con una inversión total estimada de 1.500 millones de euros.
- B. En Francia:** Las inversiones en Francia incluyen el actual "*Plan Relance*" de Abertis, con inversiones totales estimadas de 600 millones de euros.
- C. En Latinoamérica:** Las inversiones en Latinoamérica del grupo combinado ascenderían a 3.300 millones de euros y se distribuirían entre Brasil (3.000 millones de euros) y Chile (300 millones de euros):
 - (i) En Brasil, la opción de compra de Atlantia sobre "Concessionária SPMar, S.A.", sociedad concesionaria de una autopista de circunvalación de São Paulo, en caso de ser ejercitada por Atlantia, podría comportar una inversión total estimada de 1.000 millones de euros y el plan de inversión de Abertis en su filial brasileña "Arteris, S.A." prevé una inversión total estimada de 2.000 millones de euros.
 - (ii) En Chile, el proyecto "Costanera Norte" de Atlantia comporta una inversión total estimada de 300 millones de euros y un retorno garantizado real del 7% y el coste estimado de la realización de las obras del proyecto "Américo Vespucio Oriente Príncipe de Gales – Los Presidentes" (AVO II), recientemente otorgado al Grupo Costanera, alcanza aproximadamente 500 millones de euros.
- (d) *Oportunidades de contribución al crecimiento ulterior de otros negocios (por ejemplo, en tecnologías de peaje)***

El negocio de telepeaje electrónico de Atlantia en Italia es altamente complementario de las plataformas de peaje electrónico de Abertis en España y Francia, entre las que se incluyen "Bip & Go", "Bip & Drive" y "Eurotoll".

La asociación de estas plataformas podría acelerar su estrategia de crecimiento y ampliar la oferta de productos, con el objetivo de constituir uno de los operadores líderes a nivel global en materia de servicios de movilidad. Asimismo, las plataformas de Atlantia y Abertis se beneficiarían de oportunidades de crecimiento, el intercambio de tecnología y de mejores prácticas.

- (e) *Oportunidad de aumentar la eficiencia operativa en mercados con presencia compartida (por ejemplo, Chile o Brasil)***

La inversión de Atlantia en Abertis podría generar oportunidades de eficiencia operativa en mercados compartidos como Brasil y Chile. En ese sentido, tras la liquidación de la Oferta, Atlantia tiene la intención de analizar la posibilidad de combinar las operaciones actuales de Atlantia y Abertis en Latinoamérica, aprovechando la dilatada experiencia y profundo conocimiento de los mercados latinoamericanos de Abertis para aumentar la rentabilidad y eficiencia de las respectivas plataformas de ambos grupos.

(B) Imposibilidad de determinar sinergias

Con base en la información acerca de los activos de Abertis de la que dispone Atlantia, la capacidad de Atlantia para concretar cualquier opinión, intención o plan en relación con la reducción de gastos o la obtención de sinergias es limitada. La Oferta formulada por Atlantia no se basa, por tanto, en la expectativa de obtención de sinergias relevantes distintas de aquellas que eventualmente pudieran resultar de la reorganización de las operaciones vinculadas a sus respectivos negocios de gestión de autopistas de peaje en Brasil y Chile y o a sus negocios de telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo anterior, con base en su experiencia, Atlantia estima que, tras la ejecución de la Oferta, la combinación con Abertis podría ofrecer la oportunidad de generar sinergias con un alcance limitado en determinadas áreas en Brasil y Chile, como las siguientes:

- (a) Centralización de servicios generales.
- (b) Internalización de servicios externos.
- (c) Gestión integrada del sistema de tecnologías de la información, facturación y mantenimiento.
- (d) Armonización de procesos y procedimientos.

En relación con las sinergias, Atlantia no espera que la Oferta resulte en el establecimiento de programas de regulación o deslocalización de empleo en ninguna de las sociedades integradas en el Grupo Atlantia o el Grupo Abertis, dada la limitada superposición de operaciones y la intención de mantener una estructura de gestión autónoma en Abertis.

4.2 Planes estratégicos e intenciones sobre las actividades futuras y la localización de los centros de actividad de Abertis y su grupo para un horizonte temporal mínimo de doce meses

Atlantia promoverá el seguimiento por parte de Abertis de estrategias alineadas con las estrategias actuales, respetando las áreas y localización de las actividades de Abertis en la actualidad (sin perjuicio de la posibilidad de centralización de servicios generales e integración de determinadas funciones del personal referida anteriormente) y manteniendo el objetivo de generar crecimiento. Lo anterior se materializará de la siguiente manera:

- (a) **Sede de Abertis:** La intención de Atlantia de mantener el actual domicilio social y principal centro de decisión de Abertis.
- (b) **Estrategia de crecimiento:** Atlantia tiene la intención de promover una estrategia de crecimiento en Abertis alineada con la estrategia actual, aumentada por las oportunidades a las que tendrá acceso Abertis como parte de un mayor Grupo Atlantia.
- (c) **Áreas de competencia:** En atención a las áreas específicas de excelencia desarrolladas en cada compañía, Atlantia tiene la intención de promover, en la medida de lo posible, una política de atribución de determinadas áreas de competencia a una u otra compañía en relación con aquellas áreas donde exista actualmente superposición de operaciones y de oportunidades de crecimiento. En particular, Abertis reforzará su atención en el negocio de autopistas en Chile y Brasil y será responsable de la definición de la estrategia y el desarrollo del negocio de telecomunicaciones y de actividades relacionadas con satélites dentro del grupo resultante de la Oferta.

4.3 Planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de Abertis y su grupo, incluyendo cualquier cambio importante en las condiciones de trabajo para un horizonte temporal mínimo de doce meses

4.3.1 Consideraciones generales

Atlantia considera que uno de los mayores beneficios de la combinación entre Atlantia y Abertis reside en que el grupo resultante de la Oferta será beneficiario de las habilidades y competencias de los empleados y directivos de Abertis. Por ello Atlantia no tiene intención de modificar los derechos adquiridos por los empleados y directivos de Abertis en materia de remuneraciones, contratos o planes de previsión social (que Atlantia desconoce) que hubieran sido ya aprobados por los órganos correspondientes de Abertis.

Atlantia considera que de la combinación entre Atlantia y Abertis resultará en el equipo de dirección más experimentado en materia de operación de concesiones. Aunque no se ha adoptado ninguna decisión al respecto, Atlantia tiene la intención, tras la liquidación de la Oferta, de implementar directrices de mejores prácticas aplicables a los directivos de ambos grupos para maximizar la creación de valor y minimizar el riesgo, medidas encaminadas a la atracción y retención del talento y, con el objeto de aprovechar la experiencia de cada grupo en sus respectivas áreas de excelencia, contempla la posibilidad de crear centros de excelencia liderados por una u otra compañía, de referencia en determinadas áreas, desde los que se impulsarán las actividades y la potencial expansión del negocio correspondiente.

No se espera que la Oferta resulte en ninguna modificación significativa del empleo en ninguno de los dos grupos.

No existe ningún acuerdo ni compromiso de Atlantia ni de ninguna otra sociedad del Grupo Atlantia con los administradores, el equipo directivo, los actuales trabajadores de Abertis o sus representantes respecto a su nombramiento como directivos o consejeros ni sobre su continuidad en Abertis.

4.3.2 Intención relativa a la implementación de planes de incentivos en el Grupo Atlantia

Con el propósito de promover la creación de valor en las sociedades del grupo resultante de la Oferta, la integración continuada de las sociedades de ambos grupos y la retención del personal clave en el contexto de la integración de ambos grupos, el Consejo de Administración de Atlantia celebrado con fecha 14 de mayo de 2017 acordó aprobar el marco de la regulación para ciertos planes de incentivos, delegando en el Consejero Delegado las facultades necesarias para determinar los términos y condiciones necesarios para su implementación.

Dicho marco tiene por objeto la retención del personal clave y la promoción de la creación de valor a través de mecanismos que serán comunes para ambos grupos.

Con sujeción a la ejecución de la Oferta, el Consejero Delegado detallará e implementará los citados planes de incentivos.

Dentro del citado marco se refiere, asimismo, a esquemas de remuneración vinculados a instrumentos financieros (con sujeción a su previa aprobación por la Junta General de accionistas). El Consejero Delegado de Atlantia también tiene el mandato de identificar a los directivos clave de ambos grupos y el nivel de compensación atribuible a cada directivo según los objetivos específicos que le hayan sido asignados.

No se ha adoptado ninguna de las decisiones de detalle referidas anteriormente.

4.4 Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Abertis; variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto

(a) Utilización o enajenación de los activos de Abertis

(i) "Cellnex Telecom, S.A."

Abertis es titular de una participación del 34% en "Cellnex Telecom, S.A." (en adelante, "Cellnex"), sociedad anónima española cuyas acciones cotizan en las Bolsas de Valores de Barcelona, Madrid, Bilbao y Valencia. A efectos informativos, se deja constancia de que Cellnex representa un 1,4% del Beneficio Neto consolidado del Grupo Abertis.

Conforme al artículo 7.1 del Real Decreto 1066/2007, en caso de toma de control de una sociedad que tenga participación directa o indirecta en el capital social de otra sociedad cotizada, deberá formularse oferta pública de adquisición sobre dicha sociedad cotizada cuando como consecuencia de la toma de control, se alcance, directa o indirectamente, en la sociedad cotizada, un porcentaje de derechos de voto igual o superior al 30%. En tal caso, la oferta debe formularse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la toma de control a un precio equitativo. No obstante lo anterior, no será obligatoria la formulación de la oferta si: (i) dentro del plazo de tres meses señalado, se enajena el número de valores necesario para reducir el exceso de derechos de voto sobre el porcentaje del 30% señalado y, entre tanto, no se ejercen los derechos políticos que excedan de tal porcentaje; o (ii) se obtuviera una dispensa de la CNMV por existir otra persona o personas concertadas que tengan un porcentaje de voto igual o superior al que tenga el obligado a formular la oferta.

A la vista de lo anterior y con base en la información actualmente disponible, la toma de control de Abertis por parte de Atlantia como resultado de la Oferta, originaría la obligación de Atlantia de formular una oferta pública para adquirir las acciones de Cellnex que no fueran de la titularidad de Abertis, salvo en el supuesto de que Abertis enajenara su participación en Cellnex por debajo del 30% dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de la toma de control de Abertis por parte de Atlantia. Atlantia no tiene intención de formular una oferta pública de adquisición obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Cellnex y, por tanto, en el supuesto de que adquiriera el control de Abertis, Atlantia promoverá la enajenación por parte de Abertis de aquel porcentaje de su participación en Cellnex que resulte necesario para evitar la obligación de formular la citada oferta pública.

(ii) "Hispasat, S.A." ("Hispasat")

Atlantia tiene la voluntad de atender a los intereses estratégicos del Reino de España en relación con la gestión y eventual destino de la participación del 57,05% de Abertis en Hispasat (que podrá elevarse hasta el 90,74%, en ejecución del acuerdo alcanzado con Eutelsat para adquirir su participación del 33,69% en Hispasat por 302 millones de euros, que se encuentra pendiente de la aprobación del Consejo de Ministros de España y se espera que se cierre durante la segunda mitad de este ejercicio), teniendo en consideración (i) los términos del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de julio de 1997 por el que se otorga a Hispasat la concesión del servicio de gestión del segmento espacial de la posición orbital geoestacionaria, (ii) el criterio seguido en actuaciones precedentes, así como (iii) los intereses de los accionistas de Abertis y todo ello en aras de preservar el valor de la inversión de Abertis en Hispasat. Específicamente, Atlantia tendrá en consideración las indicaciones de la Administración española en materias tales como la posible transmisión de todo o parte de Hispasat (o de sus filiales) a terceros que cumplan los requisitos de idoneidad que se tengan por convenientes. Asimismo, es intención de

Atlantia no modificar los órganos de gobierno de Hispasat o sus vigentes compromisos contractuales.

Al margen de la eventual venta de las acciones de Cellnex mencionada anteriormente, Atlantia no tiene intención de disponer de otros activos de Abertis, salvo en el curso ordinario de los negocios o, en relación con Hispasat, de acuerdo con lo señalado a estos efectos en el párrafo precedente.

(b) Endeudamiento financiero

Atlantia no tiene ninguna previsión ni plan de modificar el endeudamiento consolidado de Abertis tras la liquidación de la Oferta.

Atlantia no ha tenido acceso a información suficiente sobre Abertis para formular una previsión o plan al respecto.

4.5 Planes relativos a la emisión de valores de cualquier clase por Abertis y su grupo

Atlantia no tiene intención de emitir capital o deuda por parte de Abertis o de cualquiera de las sociedades de su grupo tras la liquidación de la Oferta.

4.6 Reestructuraciones societarias de cualquier naturaleza previstas

Tras la ejecución de la Oferta, Atlantia analizará los términos de la posible reorganización (y potencialmente la transferencia del control) de sus actividades en Brasil y Chile a favor de Abertis, con sujeción al cumplimiento de cualquier procedimiento legal, administrativo o regulatorio aplicable y respetando los derechos de terceros que, en su caso, pudieran verse afectados. Tras la ejecución de la Oferta, Atlantia tiene la intención de proponer a Abertis los términos de la citada transferencia del control, en el entendido de que cualquier acuerdo sería alcanzado mediante procedimientos en condiciones de mercado y con pleno respeto de los intereses de terceros, en su caso.

Al margen de lo anterior, Atlantia no tiene ninguna intención ni plan de realizar ninguna operación de reestructuración societaria (incluyendo operaciones de fusión, escisión o transformación) del grupo resultante de la Oferta.

4.7 Política de dividendos y remuneración a los accionistas de Abertis

De conformidad con la información publicada en el apartado "*Dividendos y otras remuneraciones*" de la página web corporativa de Abertis (www.abertis.com), la política de dividendos de Abertis está basada en la distribución de un dividendo por acción que sea, como mínimo, estable respecto del ejercicio anterior y fraccionado en dos pagos: (i) un primer pago a cuenta de los resultados del ejercicio en curso, que suele hacerse efectivo en el último trimestre del citado ejercicio; y (ii) un segundo pago, complementario del anterior, que suele hacerse efectivo durante el segundo trimestre del año siguiente, tras la celebración de la Junta General ordinaria de accionistas. Adicionalmente, Abertis declara en el mismo apartado de su página web corporativa que se compromete al crecimiento de la remuneración al accionista del 10% anual en términos de caja durante el período 2015–2017.

Se indican a continuación las cantidades distribuidas por Abertis a favor de sus accionistas en concepto de dividendos con cargo a los resultados correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015 y 2016:

| Concepto | 2015 | 2016 |
|-------------------------------|---------------------|---------------------|
| | <i>€ por acción</i> | <i>€ por acción</i> |
| Dividendo a cuenta | 0,330 | 0,360 |
| Dividendo complementario..... | 0,360 | 0,370 |
| Total | 0,690 | 0,730 |

Las restricciones derivadas de los contratos de financiación de Atlantia no impedirán, directa o indirectamente, que Abertis mantenga la actual política de dividendos.

Atlantia tiene la intención de que la política de dividendos de Abertis sea la determinada por su consejo de administración. Atlantia promoverá y respaldará una política de dividendos que alcance un equilibrio entre las necesidades de inversión de Abertis, un nivel adecuado de remuneración del accionista y el fortalecimiento de la estructura de capital de Abertis, con el objetivo de mantener una sólida calificación crediticia en Abertis. En ese sentido, Atlantia tiene la intención de mantener el compromiso manifestado por Abertis en su página web relativo al crecimiento de la remuneración al accionista del 10% anual en términos de caja durante el período 2015–2017, pero no tiene intención alguna en relación con el aumento, reducción o modificación de la política de dividendos de Abertis más allá de ese horizonte temporal, de modo que la citada política podría mantenerse o ser modificada en algún sentido en el futuro.

Por su parte, Atlantia tiene actualmente la intención de mantener una política de dividendos con un ratio de desembolso no inferior al 80% del beneficio neto que, tras la conclusión de la Oferta, se espera que resulte en un incremento del dividendo por acción actual de Atlantia de hasta un 30%, una vez que Abertis se consolide íntegramente en las cuentas de Atlantia; todo ello con sujeción al nivel de aceptación de la Oferta y del número de acciones de Abertis que opten por la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia.

La distribución del dividendo de Atlantia se fracciona, asimismo, en dos pagos: (i) un primer pago a cuenta de los resultados del ejercicio en curso, que suele hacerse efectivo en el último trimestre del citado ejercicio; y (ii) un segundo pago, complementario del anterior, que suele hacerse efectivo durante el segundo trimestre del año siguiente, tras la celebración de la Junta General ordinaria de accionistas.

Se indican a continuación las cantidades distribuidas por Atlantia a favor de sus accionistas en concepto de dividendos con cargo a los resultados correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015 y 2016:

| Concepto | 2015 | 2016 |
|-------------------------------|---------------------|---------------------|
| | <i>€ por acción</i> | <i>€ por acción</i> |
| Dividendo a cuenta | 0,400 | 0,440 |
| Dividendo complementario..... | 0,480 | 0,530 |
| Total | 0,880 | 0,970 |

4.8 Planes relativos a la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, gestión y control de Abertis y su grupo

Atlantia persigue adquirir el control de Abertis en un contexto en el que pretende preservar la condición de sociedad cotizada de Abertis y mantener una estructura de gobierno y gestión autónoma en Abertis.

Atlantia tiene la intención de que su representación en el consejo de administración de Abertis sea proporcional a su participación en el capital social de Abertis tras la ejecución de la Oferta, manteniendo una combinación de categorías de consejeros acorde con la normativa y recomendaciones de buen gobierno aplicables a Abertis como sociedad cotizada española. Específicamente, Atlantia declara su intención de que, con independencia de cuál sea el resultado de la Oferta, el consejo de administración de Abertis cuente con, al menos, tres consejeros externos independientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, Atlantia no tiene intención de modificar las reglas de funcionamiento del consejo de administración o de la comisión ejecutiva de Abertis.

4.9 Propuestas relativas al mantenimiento o modificación de los Estatutos Sociales de Abertis o de las entidades de su grupo

Tras la liquidación de la Oferta, Atlantia tiene intención de promover una modificación de los Estatutos Sociales de Abertis para simplificar los procedimientos de votación de su consejo de administración mediante la previsión de que los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos en todos los asuntos.

4.10 Intenciones con respecto al mantenimiento de la cotización de Abertis

La Oferta no persigue la exclusión de la negociación de las acciones de Abertis en las Bolsas de Valores españolas y Atlantia no va a ejercitar el derecho de venta forzosa o *squeeze-out* previsto en los artículos 137 *quáter* de la Ley del Mercado de Valores y 47 del Real Decreto.

Con el propósito de preservar un nivel adecuado de liquidez en el capital flotante de Abertis, Atlantia tiene la intención de explorar mecanismos para asegurar que Abertis tenga un capital flotante que represente, al menos, el 5% del capital social. Tales mecanismos podrán incluir la colocación de un número de acciones de Abertis en el mercado –mediante una oferta pública de venta de acciones, una colocación de acciones entre inversores institucionales, una venta de bloques u otra operación con un resultado equivalente– que, en su caso, no excederá del 5% del capital, incluyendo, asimismo, la suscripción con un intermediario financiero de un contrato de liquidez dotado con acciones propias de Abertis, en los términos y bajo las condiciones previstos en la "Circular 3/2007, de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los contratos de liquidez a los efectos de su aceptación como práctica de mercado".

Si, como consecuencia del resultado de la Oferta, la composición accionarial de Abertis no resultara adecuada para el mantenimiento de la negociación de sus acciones, Atlantia promoverá la implementación de tales mecanismos en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha de liquidación de la Oferta y, si no pudiera implementarlos, promoverá dentro del citado plazo la exclusión de negociación de las acciones de Abertis de las Bolsas de Valores españolas.

4.11 Intención de aplicar o no el derecho de venta forzosa o squeeze-out previsto en el artículo 47 del Real Decreto

Atlantia no ejercerá el derecho de venta forzosa o *squeeze-out* previsto en los artículos 136 de la Ley del Mercado de Valores y 47 del Real Decreto.

4.12 Intenciones relativas a la transmisión de valores de Abertis

Atlantia no tiene ninguna previsión ni plan ni ha adoptado ninguna decisión relativa a la transmisión de valores de Abertis a un tercero.

4.13 Informaciones relativas a Atlantia y su Grupo

La Oferta produciría, entre otros, los siguientes efectos sobre Atlantia:

- (a) La Oferta no tendrá ningún efecto sobre los centros de actividad de Atlantia distinto de los que, en su caso, pudieran afectar a los centros de Chile y Brasil como consecuencia de la posible reorganización (y potencialmente la transferencia del control) de las actividades de Atlantia en Brasil y Chile a favor de Abertis a la que se refiere el apartado 4.6 precedente, cuyos términos serán analizados por Atlantia tras la ejecución de la Oferta.
- (b) Tras la liquidación de la Oferta, Atlantia tendrá que identificar la estructura más adecuada del grupo resultante y podría llevar a cabo reestructuraciones dentro de su grupo que impliquen la emisión de deuda o de capital, la transmisión de acciones y la devolución de aportaciones por

sociedades del grupo. Sin embargo, Atlantia no ha adoptado ninguna decisión en relación con la emisión de ninguna clase de valor (de capital o de deuda) por su parte o por parte de cualquiera de las sociedades del Grupo Atlantia tras la liquidación de la Oferta, salvo por lo que se refiere a la emisión de las Acciones Especiales de Atlantia que se ofrecen como contraprestación en especie en el marco de la Oferta. Asimismo, Atlantia no tiene ninguna previsión ni plan ni ha adoptado ninguna decisión, salvo por lo descrito en los apartados 4.4 y 4.6 anteriores, en relación con la ejecución de una posible reestructuración societaria, incluyendo cualquier fusión, escisión, liquidación o transformación de Atlantia o de cualquiera de las sociedades del Grupo Atlantia.

- (c) Las únicas intenciones, planes y decisiones adoptados por Atlantia en relación con el nombramiento de miembros de su Consejo de Administración son los referidos en el apartado (h) posterior.
- (d) Tal y como se describe en el apartado 2.2.(d) anterior, la Junta General Extraordinaria y Ordinaria celebrada el pasado día 2 de agosto de 2017 aprobó determinadas modificaciones estatutarias vinculadas a las Acciones Especiales de Atlantia.
- (e) Atlantia tiene actualmente la intención de mantenerse como sociedad cotizada en la Bolsa de Valores Italiana (*Borsa Italiana*).
- (f) Como consecuencia de la Oferta, Atlantia aumentará su nivel de deuda y su capital social de acuerdo con lo previsto en el Folleto Explicativo.
- (g) Atlantia tiene actualmente la intención de mantener una política de dividendos con un ratio de desembolso no inferior al 80% del beneficio neto que, tras la conclusión de la Oferta, se espera que resulte en un incremento del dividendo por acción actual de hasta un 30%, una vez que Abertis se consolide íntegramente en las cuentas de Atlantia; todo ello con sujeción al nivel de aceptación de la Oferta y del número de acciones de Abertis que opten por la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia.
- (h) Tras la liquidación de la Oferta, el número de miembros del Consejo de Administración de Atlantia será ampliado para incluir a los consejeros designados por los tenedores de las Acciones Especiales (es decir, aquellos accionistas de Abertis que hayan optado total o parcialmente por la contraprestación en acciones). Dichos consejeros, que serán nombrados por una Junta General extraordinaria de titulares de Acciones Especiales, deberán cumplir los requisitos de independencia previstos en la legislación italiana aplicable, en el Código de Gobierno Corporativo adoptado por la Bolsa de Valores Italiana (*Borsa Italiana*) y los Estatutos Sociales de Atlantia, que establecen que ninguna persona que desempeñe cargos ejecutivos en cualquier sociedad filial o dependiente de Atlantia podrá ser calificada como consejero independiente. En el caso de que las Acciones Especiales representen menos del 13% del capital social de Atlantia, un consejero será nombrado por la Junta General extraordinaria de titulares de Acciones Especiales. En caso de que las Acciones Especiales representen, al menos, el 13% del capital social de Atlantia, tres consejeros serán nombrados por la Junta General extraordinaria de titulares de Acciones Especiales. Para más detalles sobre las normas que rigen la Junta General extraordinaria de titulares de Acciones Especiales y el nombramiento de los consejeros por los titulares de Acciones Especiales, consulte los apartados 2.2.(d) y 19.1 del Folleto Explicativo.
- (i) Las favorables condiciones del mercado crediticio en la actualidad permiten a Atlantia asegurar una estructura de financiación para el grupo resultante de la Oferta más conveniente que las actuales estructuras de capital de Abertis o Atlantia.

El importe total de la financiación obtenida por Atlantia vinculada a la inversión en Abertis alcanza 14.700 millones de euros. Esta financiación es flexible y ha sido estructurada para

atender diferentes escenarios de aceptación de la Oferta por parte de los accionistas de Abertis –con base en las condiciones a las que se somete la ejecución de la Oferta–, preservar un sólido balance posterior a la adquisición que se lleve a cabo en ejecución de la Oferta y mantener o mejorar las calificaciones crediticias (*rating*) de ambos grupos.

El coste medio de la deuda a largo plazo vinculada a la Oferta se ha estimado en, aproximadamente, un 1,9%, incluyendo, entre otros, la potencial refinanciación de la financiación puente mediante emisiones de bonos y la suscripción de contratos de cobertura de tipos de interés. La estimación del coste medio de la deuda a largo plazo vinculada a la Oferta está parcialmente sujeta a las condiciones del mercado.

La Oferta incrementará la diversificación geográfica de ambos grupos, reduciendo el riesgo-país y los riesgos operativos, lo que redundará en la optimización del coste del capital.

Adicionalmente, como consecuencia de la financiación de la Oferta, el coste medio de la deuda (incluyendo la deuda de Abertis) descendería desde el 4,5% al 3,9%.

4.14 Impacto de la Oferta y su financiación sobre las principales magnitudes financieras

Una vez finalizada la Oferta, asumiendo (i) que la Oferta fuera aceptada por el 100% de las acciones de Abertis (incluidas las acciones propias mantenidas por Abertis en autocartera) y (ii) que el número de acciones de Abertis que optasen por aceptar y recibir la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia resultase ser igual al número mínimo de acciones requerido, esto es, 100.000.000 de acciones de Abertis, representativas del 10,1% de su capital social, el efecto de la Oferta en las principales magnitudes financieras consolidadas del Grupo Atlantia y del Grupo Abertis a 30 de junio de 2017 sería el siguiente, de conformidad con la información financiera pro-forma contenida en el apartado 15.2 del Capítulo VI del Folleto Explicativo:

| Concepto (Datos en millones de €) | Atlantia 30-06-2017 | Abertis 30-06-2017 | Combinación 30-06-2017 | Ajustes pro-forma ⁽²⁾ | Atlantia pro-forma 30-06-2017 |
|--|------------------------|-----------------------|---------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Total ingresos | 3.048 | 3.027 | 6.075 | - | 6.075 |
| Beneficio atribuible a la sociedad dominante | 518 | 415 | 933 | (485) ⁽³⁾ | 448 |
| Total activos | 37.860 | 29.421 | 67.281 | 21.797 ⁽⁴⁾ | 89.078 |
| Endeudamiento bruto ⁽¹⁾ | 17.470 | 19.408 | 36.878 | 15.581 ⁽⁵⁾ | 52.459 |
| Total patrimonio atribuible a la sociedad dominante | 7.202 | 2.332 | 9.534 | (645) ⁽⁶⁾ | 8.889 |

- (1) El endeudamiento bruto es la suma de los "Pasivos financieros corrientes" y de los "Pasivos financieros no corrientes".
- (2) Como se detalla en el apartado 15.2 del Capítulo VI del Folleto Explicativo, los ajustes pro-forma se refieren a "ajustes contables", principalmente, ajustes vinculados a la asignación del precio de adquisición realizados bajo la NIIF 3 y ajustes por efecto de la Oferta.
- (3) Los ajustes realizados bajo la NIIF 3 afectan a la partida "Beneficio atribuible a la sociedad dominante" en un importe de -433 millones de euros (mayor amortización de activos intangibles y mayor beneficio financiero por el ajuste al valor razonable de la deuda, ambos netos de efectos tributarios relacionados) y los ajustes relacionados con la Oferta ascienden a -59 millones de euros (principalmente por gastos financieros de la Financiación y pagos e incentivos al personal netos de efectos tributarios relacionados). A lo anterior se añade un ajuste contable relacionado con menores comisiones de la Oferta contabilizadas por Atlantia a 30 de junio de 2017, por un importe de 7 millones de euros, neto de efectos tributarios relacionados, ya que estos han sido totalmente asignados al ejercicio 2016.
- (4) Los ajustes realizados bajo la NIIF 3 han afectado a la partida "Total activos" en un importe de 21.888 millones de euros, mientras que los ajustes relacionados con la Oferta ascendieron a -91 millones de euros, -52 millones de euros de costes financieros de la Oferta y -39 millones de euros en concepto de honorarios por servicios de asesoramiento financiero).
- (5) Los ajustes realizados bajo la NIIF 3 han afectado a la partida "Endeudamiento bruto" en un importe de 940 millones de euros, mientras que los ajustes relacionados con la Oferta ascendieron a 14.641 millones de euros. En particular, la Financiación de la Oferta se ha reconocido a su valor razonable (14.700 millones de euros de valor nominal, neto de

59 millones de euros derivados, principalmente, de un ajuste contable de las comisiones bancarias asociadas a los costes financieros de la Operación).

- (6) *Los ajustes realizados bajo la NIIF 3 han afectado a la partida "Total patrimonio atribuible a la sociedad dominante" en un importe de -2.332 millones de euros, mientras que los ajustes relacionados con la Oferta ascendieron a 1.687 millones de euros (1.716 millones de euros por efecto de los gastos relacionados con el Aumento de Capital mediante la emisión de 69.700.000 Acciones Especiales de Atlantia, netos de efectos tributarios relacionados, y -14 millones de euros en concepto de comisiones correspondientes a las Entidades, relacionados principalmente con la emisión de avales).*

5. AUTORIZACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA Y ADMINISTRATIVAS

5.1 Derecho de la competencia

Atlantia ha solicitado todas las autorizaciones administrativas en materia de derecho de la competencia necesarias para llevar a cabo la concentración empresarial que pueda derivarse de la liquidación de la Oferta. No existe, según su leal saber y entender, ninguna autorización pendiente de solicitud que pudiera impedir o ser requerida para la autorización de la Oferta por parte de la CNMV.

(a) Comisión Europea

La operación de concentración requiere la notificación y obtención de autorización o no oposición por parte de la Comisión Europea con arreglo a lo establecido en el artículo 7 y demás disposiciones del Reglamento 139/2004.

Atlantia procedió a realizar las debidas notificaciones ante la Comisión con fecha 8 de septiembre de 2017 y no ha recibido todavía la autorización correspondiente.

(b) Otras jurisdicciones

A la vista de la información sobre Abertis de la que dispone Atlantia, y en particular de la relativa a las participaciones de Abertis en los países en los que desarrolla actividades comerciales, la adquisición de control indirecto de determinadas participaciones accionariales o de determinados activos de Abertis o sociedades de su grupo como consecuencia de la realización de la Oferta se encuentra sometida a la autorización en los siguientes países:

(i) Estados Unidos de América

El 26 de junio de 2017 Atlantia presentó al Departamento de Justicia (*Department of Justice*) de los Estados Unidos de América, Departamento de Competencia (*Antitrust Division*) y a la Comisión Federal de Comercio (*Federal Trade Commission*), un Formulario de Notificación y Registro (*Notification and Report Form*) de la Oferta al amparo de la *Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act* de 1976 (la "**HSR Act**") en relación con la operación de concentración. Con arreglo a la HSR Act, el cómputo del plazo legal de espera para la aprobación por no oposición comienza en la fecha de registro del Formulario de Notificación y Registro y, salvo que se extienda o termine con antelación, el plazo finaliza a las 23:59 horas EDT (*Eastern Daylight Time*) del trigésimo día natural siguiente a la fecha de registro del citado formulario. En atención a la fecha de presentación señalada, Atlantia considera aprobada la operación de concentración a los efectos de la HSR Act con fecha 26 de julio de 2017.

(ii) Brasil

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 88 y siguientes de la Ley 12.529 de 30 de noviembre de 2011 de la República Federativa de Brasil y conforme a la Resolución número 02/2012 del *Conselho Administrativo de Defesa Econômica* de Brasil ("**CADE**"), Atlantia notificó la operación al CADE, dado que el efecto indirecto de la adquisición del control sobre Abertis por efecto de la Oferta resulta en el cumplimiento de los umbrales legalmente previstos

en Brasil. La notificación formal de la operación se produjo el pasado día 30 de junio de 2017, habiéndose obtenido la autorización el pasado día 13 de julio de 2017 y quedando cumplida consecuentemente la condición.

(iii) Chile

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, que fija las Normas para la Defensa de la Libre Competencia y sus modificaciones, Atlantia ha notificado la operación a la Fiscalía Nacional Económica de la República de Chile, dado que el efecto indirecto de la adquisición del control sobre Abertis por efecto de la Oferta resulta en el cumplimiento de los umbrales legalmente previstos en Chile, el día 12 de julio de 2017, iniciando así el trámite de aprobación ante dicha autoridad y la autorización no ha sido otorgada a esta fecha.

(iv) República Argentina

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley n° 25.156 (la Ley de Defensa de la Competencia argentina), el día 30 de junio de 2017, Atlantia notificó la operación a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de Argentina (CNDC), dado que el efecto indirecto de la adquisición del control sobre Abertis por efecto de la Oferta resulta en el cumplimiento de los umbrales legalmente previstos en Argentina, iniciando así el trámite de autorización ante dicha autoridad. El pasado día 20 de septiembre de 2017, Atlantia obtuvo la correspondiente autorización, habiendo quedado cumplida consecuentemente la condición.

El **Anexo XV** del Folleto Explicativo incorpora copia de las autorizaciones obtenidas y de las solicitudes de autorización pendientes de obtención.

5.2 Detalle de otras autorizaciones o verificaciones administrativas distintas de las de la CNMV

Atendiendo a la información sobre participaciones de Abertis en los países en los que desarrolla actividades comerciales, Atlantia ha solicitado todas las autorizaciones administrativas necesarias para la toma de control del grupo Abertis y, en los casos en que, por aplicación de la legislación aplicable en la jurisdicción pertinente, correspondía a Abertis notificar la operación o solicitar la autorización correspondiente, Atlantia ha verificado que tales actuaciones han sido llevadas a cabo en concreto en relación con las que son preceptivas en Brasil a las que se refiere el apartado 5.2 2 de este anuncio. No existe, según su leal saber y entender, ninguna autorización pendiente de solicitud que pudiera impedir o ser requerida para la autorización de la Oferta por parte de la CNMV. No es necesaria autorización o notificación alguna de la Oferta por parte de Atlantia en Italia.

5.2.1 España

Atlantia ha manifestado su voluntad de atender a los intereses estratégicos del Reino de España en relación tanto con la gestión y explotación de las concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas como con la gestión y eventual destino de la participación de Abertis en Hispasat, S.A. ("**Hispasat**"), teniendo en consideración; (i) la normativa aplicable a dichas concesiones administrativas, (ii) los términos del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de julio de 1997 por el que se otorga a Hispasat la concesión del servicio de gestión del segmento espacial de la posición orbital geoestacionaria, (iii) el criterio seguido en actuaciones precedentes, así como (iv) los intereses de los accionistas de Abertis.

La anterior manifestación se hace sin perjuicio de la información que a continuación se ofrece y en la que se concluye, inequívocamente, que a juicio de Atlantia no es necesaria autorización en España en relación con la toma de control directa de Abertis e indirecta de su grupo de sociedades que puede

derivarse de la liquidación de la Oferta. Junto con lo anterior Atlantia señala que Abertis no ha comunicado al mercado la existencia de ninguna restricción que limite o impida la toma del control de Abertis o requieran autorizaciones específicas de las autoridades españolas para la toma del control de Abertis. En consecuencia con lo anterior Atlantia no ha comunicado la Oferta a ninguna autoridad española distinta de la de la CNMV.

(a) *Hispasat*

Régimen de concesión de la gestión indirecta del segmento espacial de posición orbital

Según información publicada, Hispasat (participada indirectamente por Abertis) es titular de una concesión administrativa para la gestión indirecta del segmento espacial de la posición orbital geostacionaria, que le fue atribuida mediante el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de julio de 1997 (el "**Acuerdo del Consejo de Ministros**" o el "**Acuerdo**"). El citado Acuerdo se dictó bajo la vigencia y en aplicación de la "Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones", la "Ley 37/1995, de 12 de diciembre, de Telecomunicaciones por Satélite" y el "Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Satélite", aprobado por el Real Decreto 136/1997, de 31 de enero.

El Acuerdo señala, de acuerdo con la información publicada en la página web del Consejo Consultivo de Privatizaciones de España, lo siguiente:

"las acciones de la compañía serán nominativas y todos los actos y negocios jurídicos que impliquen su enajenación, gravamen o alteración en la composición accionarial, deberán ser autorizados por el Consejo de Ministros."

Por su parte, los Estatutos de Hispasat señalan en su artículo 8 lo siguiente:

"En todo caso, la enajenación de las acciones y el cambio de control de los accionistas estará sujeta a la autorización previa del Consejo de Ministros. Esta Disposición estatutaria se establece en cumplimiento de lo determinado en el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 11 de julio de 1997, por el que se otorga a Hispasat S.A. la concesión administrativa de la prestación del servicio de gestión del segmento espacial de la órbita geostacionaria atribuida al Estado español en la posición 30° oeste."

A juicio de Atlantia el artículo de los Estatutos no se corresponde con los términos del Acuerdo del Consejo de Ministros en lo que se refiere a los requisitos aplicables a la transmisión de acciones en Hispasat. Con arreglo al Acuerdo del Consejo de Ministros, la autorización de este órgano es solamente necesaria, en su caso, en un supuesto de transmisión directa o venta directa de las acciones emitidas por Hispasat, pero, contrariamente a esto, los Estatutos requieren de dicha autorización tanto para la transmisión de acciones en la sociedad como para el cambio de control de los accionistas de esta.

De acuerdo con todo lo señalado anteriormente y siempre a juicio de Atlantia no es necesaria la autorización del Consejo de Ministros porque no se produce, en ningún caso, por efecto de la liquidación de la Oferta, una enajenación de acciones de Hispasat. Dicha autorización no se requiere ni en el régimen jurídico general ni en el especial.

Atlantia no puede descartar, sin embargo, que un tercero (Gobierno, ministerio concedente, socios -en el caso de Hispasat- u otros), con ocasión de la efectiva transmisión de acciones de Abertis que se produciría tras la liquidación de la Oferta pueda (i) solicitar la limitación de los derechos de la filial de Abertis como accionista de Hispasat o (ii) invocar el incumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros en relación con los términos de la concesión. Si bien no resulta posible identificar las pretensiones de dicho tercero y sin perjuicio de que a criterio de Atlantia todas ellas no prosperarían,

éstas podrían incluir, entre otras, la solicitud de que se anule o declare la nulidad o resolución de la concesión de la que actualmente es beneficiaria Hispasat.

Específicamente, en relación con lo anterior, con fecha 27 de septiembre 2017, Atlantia ha sido notificada por parte de la CNMV de un escrito, de fecha 26 de septiembre de 2017, dirigido por el subsecretario del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital a la CNMV en el que se pone en su conocimiento de que, a esa fecha, no se ha recibido solicitud del Oferente para el análisis de la autorización prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros. Al anterior escrito se acompaña una nota titulada "OPA Atlantia-Abertis-Autorización prevista en el ámbito de la concesión a Hispasat del servicio de gestión del segmento espacial de la posición orbital geoestacionaria". En dicho escrito el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital manifiesta que, a su criterio, "la operación exige la previa autorización del Consejo de Ministros en relación, al menos, a la concesión de gestión espacial de la que es titular Hispasat S.A."

Atlantia pone de manifiesto que las fuentes citadas por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital son plenamente conocidas por Atlantia y han sido suficientemente valoradas tanto en la fase de preparación de la Oferta, como con ocasión del anuncio de la Oferta de 15 de mayo 2017, como en la solicitud de admisión a trámite y autorización de la Oferta de 15 de junio de 2017.

En atención a dicha valoración y análisis, Atlantia ha concluido, como con anterioridad a la recepción del escrito, que no es preceptiva la autorización del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital o de cualquier otro órgano en España en relación con la Oferta o su liquidación distinta de la de la CNMV.

En consecuencia con lo anterior Atlantia no ha comunicado la Oferta a ninguna autoridad española distinta de la CNMV ni ha solicitado la autorización a la que se refiere el escrito del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital ratificándose, íntegramente, en el análisis que de esta cuestión había hecho con anterioridad a la recepción del escrito de la CNMV de esta fecha.

Régimen de inversiones extranjeras en España

El artículo 11 del Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores establece que:

"el régimen de liberalización establecido en el presente Real Decreto queda suspendido respecto de las inversiones extranjeras en España en actividades directamente relacionadas con la Defensa Nacional, tales como las que se destinen a la producción o comercio de armas, municiones, explosivos y material de guerra".

Abertis no tiene por objeto social actividades relacionadas directamente con la Defensa Nacional por lo que Atlantia considera que no se halla ante un supuesto en el que, con carácter excepcional se suspende el régimen de liberalización de la inversiones exteriores en España, y que, en atención a dicha excepcionalidad, requiere la previa autorización del Consejo de Ministros.

Por su parte el objeto social de Hispasat tampoco tiene que ver con tales actividades de defensa, toda vez que Hispasat, de acuerdo con la información pública de la que dispone Atlantia, ni fabrica, ni compra ni adquiere bienes o tecnología destinados a la producción de material de guerra.

Atlantia considera que una participación indirecta en el capital de Hispasat, incluso de control, siendo Atlantia una sociedad cotizada europea no puede tratarse como un supuesto de inversión extranjera en España excluida del régimen de liberalización del Real Decreto 664/1999 y por ello, a su mejor entender, considera que no se requiere previa autorización del Consejo de Ministros para llevar a cabo la toma de control del grupo Abertis.

(b) Sociedades concesionarias de autopistas

El criterio tradicional en la legislación española de contratos públicos (incluida la "Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión") ha

sido exigir autorización administrativa previa únicamente en el caso de cesión de la concesión a un tercero, pero no en los casos de cambios accionariales de la sociedad titular de la concesión.

El vigente "texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre" mantiene este criterio, únicamente exigiendo autorización administrativa previa en el caso de las concesiones de obra pública, pero estrictamente para las operaciones mercantiles de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas. No se incluyen las meras transmisiones accionariales (artículo 270, apartados 5 y 6). Estos preceptos son de carácter básico, y por tanto aplicables tanto a las concesiones de titularidad estatal como autonómica.

Una oferta pública de adquisición de acciones no supone a juicio de Atlantia, la "cesión" de las concesiones de autopistas. No aparece ningún nuevo empresario que, como "tercero cesionario", haya de acreditar que satisface todos los requisitos legales y de solvencia para mantener con garantías un contrato administrativo. Tras la oferta pública, las sociedades concesionarias de autopistas seguirán siendo las mismas y permanecerán bajo el control de Abertis.

Por tanto siempre a juicio de Atlantia, la autorización previa no es necesaria, según la ley, en el caso de un cambio accionarial relativo a una sociedad titular de una concesión de obra pública o de gestión de servicios públicos y menos aún en el caso de un cambio de control indirecto en el titular de las concesiones como consecuencia de la formulación o la liquidación de la oferta pública de adquisición.

Precisamente por lo anterior, a juicio de Atlantia, en ninguna de las ofertas públicas de adquisición de acciones sobre Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima Concesionaria del Estado formuladas por Aurea Concesiones de Infraestructuras S.A. y por Autopistas, Concesionaria Española, S.A. (2002) o en la oferta pública de adquisición de acciones sobre Europistas, Concesionaria Española, S.A. formulada por Sacyr Vallehermoso Participaciones, S.L.U. y Telekuxa, S.L. (2006) se solicitó por parte de los oferentes autorización administrativa para la toma de control.

Atlantia es sin embargo concedora de un único caso, la oferta pública sobre Itinere Infraestructuras, S.A. formulada por Pear Acquisition Corporation S.L. (2009) en la que uno de los accionistas de la sociedad afectada, no el oferente Pear Corporation S.L., solicitó la autorización del Consejo de Ministros a efectos, según se dice en el correspondiente folleto de Oferta Pública de Adquisición de dicha sociedad "*de la transmisión de acciones de Itinere al Oferente*". Atlantia desconoce los motivos que justificaron la solicitud de la autorización, de manera que resulta imposible explicar el ámbito específico de la misma.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, Atlantia no puede descartar que un tercero (Gobierno, ministerio concedente u otros) con ocasión de la efectiva transmisión de acciones de Abertis que se produciría tras la liquidación de la Oferta pueda (i) solicitar la limitación de los derechos de la filial de Abertis como accionista indirecto de sus concesionarias o (ii) invocar el incumplimiento de los contratos de concesión correspondientes. Si bien no resulta posible identificar las pretensiones de dicho tercero y sin perjuicio de que a criterio de Atlantia todas ellas no prosperarían, éstas podrían incluir, entre otras, la solicitud de que se anule o declare la resolución o terminación de las concesiones de que se trate.

Específicamente, con fecha 27 de septiembre 2017, Atlantia ha sido notificada por parte de la CNMV de un escrito, de fecha 25 de septiembre de 2017, dirigido por la subsecretaria del Ministerio de Fomento a la CNMV en el que se le informa de no haber recibido solicitud de parte del Oferente para el análisis de la aplicación del régimen de autorización de la Ley 8/1972. Al anterior escrito se acompaña una nota titulada "*Nota sobre las autorizaciones que contiene la legislación en materia de autopistas de peaje gestionadas por concesión en relación con el procedimiento de oferta pública de adquisición de acciones*". En dicho escrito el Ministerio de Fomento manifiesta que a su criterio podría ser de aplicación "la autorización del Gobierno" a la que se refiere el artículo 31 de la Ley 8/1972.

Atlantia pone de manifiesto que la normativa citada por el Ministerio de Fomento es conocida por Atlantia y ha sido valorada tanto en la fase de preparación de la Oferta, como con ocasión del anuncio

de la Oferta de 15 de mayo 2017, como en la solicitud de admisión a trámite y autorización de la Oferta de 15 de junio de 2017.

En atención a dicha valoración y análisis, Atlantia ha concluido, como con anterioridad a la recepción del escrito que no es preceptiva la autorización del Ministerio de Fomento o de cualquier otro órgano en España en relación con la Oferta o su liquidación distinta de la CNMV.

En consecuencia con lo anterior Atlantia no ha comunicado la Oferta a ninguna autoridad española distinta de la CNMV ni ha solicitado la autorización a la que se refiere el escrito del Ministerio de Fomento ratificándose, íntegramente, en el análisis que de esta cuestión había hecho con anterioridad a la recepción del escrito de la CNMV de esta fecha.

5.2.2 Autorizaciones por autoridades extranjeras

A la vista de la información sobre Abertis de la que dispone Atlantia y atendiendo a la información disponible sobre las participaciones de Abertis en los países en los que desarrolla actividades comerciales, algunos de los efectos resultantes de la Oferta han tenido que ser sometidos a procedimientos de autorización en Brasil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Federal número 8.987/95 de la República Federativa de Brasil, la adquisición del control indirecto de las sociedades filiales de Abertis en Brasil debía ser autorizada por la *Agência Nacional de Transportes Terrestres* (ANTT) y por la *Agência Nacional de Telecomunicações* (ANATEL) y por la *Agência de Transporte do Estado de São Paulo* (ARTESP).

El día 6 de julio de 2017, la operación se ha notificado a ARTESP y ANTT por parte de Abertis. El día 7 de julio de 2017, la operación se ha notificado a ANATEL por parte de Abertis.

A la fecha del Folleto Explicativo, se habían obtenido las tres autorizaciones, habiendo quedado cumplida la condición. Los días 2 y 4 de octubre de 2017, se publicaron las autorizaciones de ANTT y ANATEL, respectivamente, en el *Diário Oficial da União*. La autorización de ARTESP, por su parte, se publicó en el *Diário Oficial do Estado de São Paulo* el día 4 de octubre de 2017.

El **Anexo XV** del Folleto Explicativo incorpora copia de las autorizaciones obtenidas y de las solicitudes de autorización pendientes de obtención.

5.3 Gastos de la operación

Las acciones a emitir por parte de Atlantia serán suscritas exclusivamente con cargo a aportaciones no dinerarias consistentes en las acciones de Abertis que sean vendidas en el marco de la Oferta.

El importe total de la emisión, por tanto, dependerá del número de accionistas de Abertis que decidan aceptar la Oferta, de acuerdo con los términos de la Ecuación de Canje. Esto no obstante, el número máximo de Acciones Especiales que emitirá Atlantia será 160.310.000, por lo que el importe nominal máximo, teniendo en cuenta el valor nominal de un euro por Acción Especial, será de 160.310.000 euros. A dicho importe nominal total se le agregará una prima de emisión total de 3.634.227.700 euros.

En caso de que la emisión de las Acciones Especiales de Atlantia fuese suscrita en su integridad, Atlantia estima que los gastos de la operación serán los que se indican a continuación, con carácter meramente indicativo y aproximado, dada la dificultad de precisar su importe definitivo:

| Concepto | Importe (En euros) |
|---|--------------------|
| Tasas de la CNMV (Oferta) | 202.000 |
| Tarifas y cánones de las Bolsas españolas e Iberclear | 580.000 |
| Gastos financieros, legales y otros (incluyendo publicidad, imprenta, asesoramiento financiero y legal, auditorías, Junta General Extraordinaria y Ordinaria, notaría, Registro Mercantil, <i>Registro delle Imprese</i> de Roma, etc.) | 42.000.000 |
| Total | 42.782.000 |

5.4 Información adicional

(a) Asesores relacionados con la Oferta y la emisión

- "DLA Piper International LLP" ha prestado servicios de asesoramiento legal en relación con los aspectos de derecho español e internacional de la Oferta.
- "Deloitte & Touche S.p.A.", auditor de las cuentas de Atlantia, ha emitido un informe sobre el precio de emisión de las Acciones Especiales de Atlantia y la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Atlantia en relación con el Aumento de Capital requerido por el artículo 2441 del Código Civil italiano.
- "Gianni, Origoni, Grippo, Cappelli & Partners" han prestado servicios de asesoramiento legal en relación con los aspectos de derecho italiano en relación con la Oferta.
- "Credit Suisse International", "Mediobanca–Banca di Credito Finanziario, S.p.A." y "Banco Santander, S.A." han prestado asesoramiento financiero en relación con la Oferta.
- "PricewaterhouseCoopers Advisory S.p.A.", como experto independiente a los efectos del artículo 2343 *ter* del Código Civil italiano, ha emitido el informe de valoración sobre la razonabilidad de la valoración de las acciones de Abertis como contraprestación no dineraria del Aumento de Capital.
- "PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L." ha emitido sendos informes de experto independiente en relación con la contraprestación de la Oferta, considerando los métodos de valoración previstos, de un lado, en el artículo 9 del Real Decreto (sobre la base del artículo 10.5 del Real Decreto), a los efectos de la consideración de la contraprestación de la Oferta como precio equitativo, y, de otro lado, en el artículo 14.1.(c) del Real Decreto, a los efectos del valor que corresponde a las Acciones Especiales de Atlantia.
- "Morrow Sodali, S.p.A." actuará como agente en las relaciones con accionistas en la Oferta.

(b) Información que haya sido auditada o revisada por auditores

Además de las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2016, "Deloitte & Touche S.p.A.", auditor de las cuentas de Atlantia, ha emitido el informe de revisión limitada de los estados financieros intermedios resumidos consolidados de Atlantia y sus sociedades dependientes correspondientes al período de seis meses comprendido entre los días 1 de enero y 30 de junio de 2017, que se incorporan al Folleto Explicativo bajo su **Anexo II**.

Asimismo, la información financiera pro-forma contenida en el apartado 15.2 del Capítulo VI del Folleto Explicativo ha sido objeto del informe especial emitido por "Deloitte & Touche S.p.A." en los términos de lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo II del "Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad" (*Módulo de la información financiera pro-forma*), que se adjunta como **Anexo XIV** al Folleto Explicativo y en el que concluye que, en opinión de "Deloitte & Touche S.p.A.", se ha compilado correctamente la información financiera pro-forma sobre la base declarada y que esa base es coherente con las políticas contables de Atlantia.

5.5 Disponibilidad del Folleto Explicativo y de la documentación complementaria

5.5.1 Lugares donde podrá consultarse el Folleto Explicativo y los documentos que lo acompañan

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, el Folleto Explicativo, así como la documentación que lo acompaña, estarán a disposición de los interesados desde, al menos, el día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo

22.1 del Real Decreto 1066/2007 en formato impreso, que Atlantia pondrá gratuitamente a disposición del público en los siguientes lugares:

| Entidad | Dirección |
|--|--|
| Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores | |
| Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona | Paseo de Gracia 19, Barcelona |
| Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao | Calle José María Olabarri 1, Bilbao |
| Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid | Plaza de la Lealtad 1, Madrid |
| Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia | Calle Libreros 2-4, Valencia |
| Sociedad Oferente y Sociedad Afectada | |
| Atlantia | Via Antonio Nibby 20, 00161 Roma, Italia |
| Abertis | Avenida de Pedralbes 17, 08034 Barcelona, España |
| Comisión Nacional del Mercado de Valores | |
| Madrid | Calle Edison 4, Madrid |
| Barcelona | Paseo de Gracia 19, Barcelona |

Asimismo, únicamente el Folleto Explicativo, sin sus anexos, estará disponible en las respectivas páginas web de la CNMV (www.cnmv.es), Atlantia (www.atlantia.it) y Abertis (www.abertis.com) no más tarde del plazo indicado anteriormente.

5.6 Restricción territorial

La Oferta no se realiza en ninguna jurisdicción en la que no resulte conforme a ley la realización de la misma. La Oferta se dirige a todos los titulares de acciones de Abertis en los términos previstos en el Folleto Explicativo sin que el mismo y su contenido constituyan una extensión de la Oferta a cualquier jurisdicción donde la formulación de la Oferta exigiese la distribución y/o registro de documentación adicional al Folleto Explicativo.

En particular, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en los Estados Unidos de América, ya sea por correo o por cualquier otro medio o instrumento (incluyendo, sin limitación, facsímil, teléfono o Internet) interestatales o de comercio exterior, o a través de medios de las bolsas de valores de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, el Folleto Explicativo no será distribuido por ningún medio en los Estados Unidos de América.

Se informa a aquellos accionistas de Abertis que residan fuera de España y decidan acudir a la Oferta, que esta puede encontrarse sujeta a restricciones legales y reglamentarias distintas de aquellas contempladas en la propia legislación española. En este sentido, será exclusiva responsabilidad de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan acudir a la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicaciones o efectos de estas.

5.7 Otras informaciones relevantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 del Real Decreto, considerando que los accionistas de Abertis pueden acudir a la Oferta, en todo o en parte, en la modalidad de Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia –siempre y cuando el número de acciones de Abertis que opten por aceptar y recibir la Contraprestación en Acciones Especiales de Atlantia alcance, como mínimo, 100.000.000 de acciones de Abertis, representativas del 10,10% de su capital social–, el Capítulo VI del Folleto Explicativo, incorpora determinada información sobre las Acciones Especiales de Atlantia, equivalente a la que sería requerida en caso de realizar una oferta pública de venta o suscripción de valores en aplicación de lo previsto en el "Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos" (el "**Real Decreto 1310/2005**").

El Capítulo VI incluye, asimismo, aquella información que, no encontrándose recogida en otros capítulos del Folleto Explicativo, sería equivalente a la exigida conforme al Anexo III del "Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad" (el "**Reglamento 809/2004**").

Adicionalmente, determinada información contenida en el Folleto Explicativo y específicamente la recogida en el Capítulo VI, se refiere a Atlantia como emisor de valores y ha sido elaborada siguiendo los requisitos de información del Anexo I del Reglamento 809/2004, en cumplimiento del artículo 19.2 del Real Decreto 1310/2005.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.(a) del "Reglamento Delegado (UE) n° 382/2014, de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se complementa la Directiva 2003/71/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en materia de publicación de suplementos del folleto", en el supuesto de que Atlantia publicara sus estados financieros anuales auditados correspondientes al ejercicio 2017 con anterioridad a la liquidación de la Oferta, Atlantia publicará un suplemento al Folleto Explicativo al que se incorporarán por referencia los citados estados financieros anuales.

En Roma, a 9 de octubre de 2017

Atlantia, S.p.A.

P.p.

Giancarlo Guenzi

Director General Financiero

Michelangelo Damasco

Secretario General

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Este documento no constituye ni constituirá una oferta de las Acciones Especiales de Atlantia, ni una oferta de venta, ni una solicitud de oferta para suscribir las Acciones Especiales de Atlantia en ninguna jurisdicción donde dicha oferta o solicitud pueda ser ilegal (las "Jurisdicciones Restringidas").

NOTIFICACIÓN A LOS ACCIONISTAS ESTADOUNIDENSES

La Oferta no constituye una oferta de las Acciones Especiales de Atlantia a ninguna persona con una dirección registrada, o que sea residente, o que se encuentre ubicada, en los Estados Unidos o cualquier otra Jurisdicción Restringida. Las Acciones Especiales de Atlantia no han sido, ni serán, registradas bajo la Ley Estadounidense del Mercado de Valores o bajo la ley de valores estatal de ningún estado de los Estados Unidos o bajo las leyes de cualquier otra Jurisdicción Restringida o de cualquier otro estado, provincia o territorio de cualquier otra Jurisdicción Restringida, y no podrán ser ofrecidas, vendidas, revendidas, tomadas, transferidas, entregadas o distribuidas, directa o indirectamente, en, o dentro de los Estados Unidos o cualquier otra Jurisdicción Restringida, excepto en virtud de una exención aplicable, o de una operación no sujeta, a los requisitos de registro o de cualificación aplicables. Ninguno de los valores mencionados en este documento han sido aprobados o desaprobados por la Securities Exchange Commission, así como por ninguna comisión estatal de valores en los Estados Unidos ni por ninguna otra autoridad reguladora estadounidense, ni han autorizado o determinado la equidad o los méritos de dichos valores o la adecuación o exactitud de la información contenida en este documento. Cualquier declaración en contrario es un delito penal en los Estados Unidos.

Las reventas de las Acciones Especiales de Atlantia sólo podrán hacerse (i) fuera de los Estados Unidos en transacciones extraterritoriales (offshore) a personas no estadounidenses según se definen en, y de acuerdo con el Reglamento S de la Ley Estadounidense del Mercado de Valores o (ii) dentro de los Estados Unidos en virtud de una exención de, o en una operación no sujeta a, los requisitos de registro de la Ley Estadounidense del Mercado de Valores. Atlantia, S.p.A. requerirá una carta por parte de los inversores residentes o ubicados en los Estados Unidos y de cualquier destinatario residente o ubicado en los Estados Unidos que contenga declaraciones y manifestaciones sobre su estatus bajo la Ley Estadounidense del Mercado de Valores y se negará a la emisión o transferencia de las Acciones Especiales de Atlantia a aquellos inversores que no cumplan los requisitos anteriores. Sujeto a ciertas excepciones, cualquier solicitud para las Acciones Especiales de Atlantia, S.p.A. será tratada como no válida en caso de que parezca haber sido efectuada en, remitida o enviada desde de cualquier otro modo en o desde los Estados Unidos, o si parece haber sido enviada por una persona que no puede hacer las declaraciones y manifestaciones requeridas en la carta a la que se hace referencia más arriba.

Las Acciones Especiales de Atlantia comprenden las acciones de una empresa italiana y la Oferta y este documento están sujetos a requisitos de procedimiento y divulgación distintos a los requeridos por Estados Unidos. Cualquier estado financiero o cualquier otra información financiera incluida en este documento puede haber sido preparada de acuerdo a los estándares de contabilidad no estadounidense que en su caso pueden no ser comparables a los estados financieros de otras compañías estadounidenses, o compañías cuyos estados financieros sean preparados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos. Puede resultar difícil para los titulares de las Acciones Especiales de Atlantia ubicados en los Estados Unidos ejercer sus derechos y cualquier otra reclamación que pueda surgir bajo las leyes federales de valores de los Estados Unidos en relación con la Oferta ya que Atlantia, S.p.A. está ubicado en un país distinto a los Estados Unidos y algunos o todos sus empleados o directores pueden ser residentes en países distintos de los Estados Unidos. Los titulares de las Acciones Especiales de Atlantia ubicados en los Estados Unidos puede que no sean capaces de demandar a Atlantia, S.p.A. o a sus directores o empleados en un tribunal no estadounidense por violaciones de las leyes de valores de Estados Unidos. Además, puede ser difícil obligar a Atlantia, S.p.A. y sus respectivas afiliadas a someterse a la jurisdicción o sentencia de un tribunal estadounidense.